



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Alvaro Enzo Nuñez Julca

ASESOR

Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017

Página de jurado

Dra. Nilda Yolanda Roque Gutierrez

Presidente

Mg. Carlos Alberto Urteaga Regal

Secretario

Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas

Vocal

Dedicatoria

A mi hija Darlene Amira Nuñez Carrasco y a mi madre Rosana Mabel Julca Navarro, quienes me dieron el impulso, razón y motivo para seguir adelante y culminar esta hermosa carrera de Derecho.

Agradecimiento

A mis padres, al apoyo incondicional de mis hermanos, como no mencionar a mi asesor y catedráticos de mi casa de estudios, quienes intervinieron con su apoyo continuo para el logro de esta investigación conforme a los parámetros solicitados.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Alvaro Enzo Nuñez Julca, con DNI N° 46883660, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 noviembre de 2017

Alvaro Enzo Nuñez Julca

N° 46883660

Presentación

Señores miembros del Jurado:

El presente trabajo de investigación que pongo a disposición del Jurado Evaluador se titula “Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Modulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016”.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación tipo básica, desarrollada en el enfoque cualitativo, alcance explicativo y diseño teoría fundamentada para el estudio de fenómenos desde un punto de vista humano. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones, discusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

Índice

Página de jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Aproximación temática	2
1.2 Marco Teórico	7
1.3 Formulación del problema	33
1.4 Justificación de estudio	33
1.5 Supuestos u objetivos del trabajo	35
II. MÉTODO	38
2.1 Diseño de investigación	39
2.2. Métodos de muestreo	40
2.3 Rigor científico	43
2.4 Análisis Cualitativo de los Datos	46
2.5 Aspectos éticos	47
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	49
IV. DISCUSIÓN	57
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS	65
ANEXOS	66
Anexo 1. Matriz de consistencia para la elaboración del proyecto de tesis	66
Anexo 2. Instrumentos	69
Anexo 3. Ficha de validación de los instrumentos	78
Anexo 4. Reducción de la información de la entrevista	84
Anexo 5. Ficha de análisis de sentencias	100
Anexo 6. Legislación de referencia	127
Anexo 7. Evidencias de la investigación	128

Lista de tablas

Tabla 1. Muestra

Tabla 2. Resultados de la calificación por juicios de expertos para la entrevista

Tabla 3. Resultados de la calificación por juicio de expertos para la ficha de análisis de datos

Tabla 4. Categorización

RESUMEN

En esta investigación se analizó la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor, teniendo como referencia a los concededores del derecho y a las sentencias penales existentes hasta el 2016. El objetivo fue Analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016, para verificar este objetivo se formuló la pregunta ¿Cómo se aplica la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016?, considerando para el estudio el supuesto de se aplica la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Modulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016, cuando el obligado sea mujer o varón incumple el pago de los alimentos, desarrollándose con un enfoque cualitativo, alcance explicativo y diseño teoría fundamentada. Se trabajó con una muestra de 20 sujetos (abogados, fiscales, secretarios judiciales y Jueces). Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y análisis documental, como instrumentos una guía de entrevista y una ficha de análisis de sentencias. En el resultado se verifico que la pena efectiva es prudente y ejemplificadora, se aplicada al delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Modulo Básico de Justica de Puente Piedra, 2014-2016, cuando dentro de un proceso penal el obligado demuestra que no cumple con el pago de las pensiones devengas alimenticias, teniendo como finalidad de cumplir con los alimentos, consecuentemente el Juez penal sanciona con una pena efectiva de 6 meses a 3 años ordenando su internamiento en un Centro Penitenciario

Palabras clave: Delito, alimentos, pena, sentencia, reincidencia.

ABSTRACT

In this investigation the application of the effective penalty in the crime of omission to the family assistance in favor of the minor was analyzed, having as reference the knowledgeable ones of the right and the penal sentences existing until 2016. The objective was to analyze the application of the effective punishment in the crime of omission to family assistance in favor of the minor in the Basic Module of Justice of Puente Piedra, 2014-2016, to verify this objective, the question was asked: How is the effective penalty applied in the crime of omission? to family assistance in favor of the minor in the Basic Module of Justice of Puente Piedra, 2014-2016 ?, considering for the study the assumption of the effective penalty in the crime of omission to family assistance in favor of the minor in the Basic Module Justicia de Puente Piedra, 2014-2016, when the debtor is a woman or a man, does not pay for the food, developing with a qualitative, explanatory and based on design theory. We work with a sample of 20 subjects (lawyers, prosecutors, court clerks and judges). The techniques used were the interview and the documentary analysis, as instruments, an interview guide and a prayer analysis file. The result verified that the effective penalty is prudent and exemplary, is applied to the crime of omission to family assistance in favor of the minor in the Basic Module of Justice of Puente Piedra, 2014-2016, when in a criminal process the obligor shows that does not comply with the payment of pensions for food, with the purpose of complying with food, consequently the criminal judge sanctions with an effective penalty of 6 months to 3 years ordering their internment in a Penitentiary Center

Keywords: Crime, food, punishment, sentence, recidivism.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación temática

Antes de desarrollar nuestra realidad problemática señalaremos algunos conceptos correspondientes. Soto (2015, p. 13) nos dice: “que es la descripción del problema de investigación desde un horizonte de contexto real, consistiendo en señalar las características del problema a nivel internacional, nacional, hasta llegar al medio local donde vamos a estudiar específicamente el problema planteado”.

Hoy en día el Poder Judicial se encuentra encargada de ejercer justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y leyes, para resolver los conflictos de interés y las incertidumbres jurídicas, que son un sinnúmero de problemáticas como derechos que quiere reconocer, a su vez existen numerosos de delitos que se cometen día a día, los cuales vulneran los bienes jurídicos que la norma penal protege; pero existe en demasía el delito que protege el bien jurídico que es la familia y este fenómeno genera interés, dado que la familia es el núcleo de la sociedad por ello es un problema fundamental, que debemos combatir porque son los menores que vienen siendo perjudicados por este ilícito penal, y debemos recordar que ellos son el futuro de país quienes mañana más tarde serán los que dirijan al Perú, consecuentemente no debe encontrarse desamparada ni mucho menos desprotegida.

Gracias a los estudios del Poder Judicial de Lima Norte, podemos evidenciar que existen más delitos contra la familia específicamente delitos de Omisión a la Asistencia familiar, en donde existe tanto padres como madres que incumplen con la manutención de sus menores hijos, pero en su mayoría son padres progenitores que incumplen el pasar una pensión alimenticia, acordado entre las partes mediante un acuerdo voluntario, conciliación, o por mandato judicial a través de una sentencia consentida, y esto genera que los tutores de los menores perjudicados, al incumplimiento de pasar la pensión alimentaria, sean pasibles de sometidos al mecanismo de última ratio que es el derecho penal, para sí buscar el cumplimiento de derecho alimentario de los menores alimentistas.

Es importante mencionar que la obligación de cumplir con el derecho alimentario comienza desde una etapa civil donde el Código Civil en su artículo 472 no dice: que alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y

capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Los gastos económicos del embarazo de la progenitora desde la concepción hasta la etapa de posparto; producto de este incumplimiento se sumerge en el derecho penal con el tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar, regula en el artículo 149 del Código Penal, debiendo cumplir, claro está con el requisito de procedibilidad que es, el requerimiento de pago de los devengados a la parte demandada.

Este problema no es de hoy sino de muchos años, y se encuentra en los estratos sociales de clase alta, media y baja; pero con mayor porcentaje en la clase social media y baja, verificando que aún no podemos encontrar la manera de darle un solución eficaz para con el cumplimiento del derecho alimentario hacía con los menores de edad, pese que se encuentra regulado por la norma civil, observamos que demuestran su incumpliendo de pagar los alimentos, ello obliga ingresar al habito penal, dado que nuestra norma penal lo regula como delito contra la familia en la modalidad de Omisión en la asistencia familiar, donde se encuentra sancionado con pena privativa de libertad e inclusive aplicando todo este mecanismo legal en nuestra sociedad peruana no se satisface con el derecho alimentario del menor, y ello demuestra que el derecho alimentario muchas veces queda desprotegido no encontrado la manera de proteger este derecho fundamental para el crecimiento normal de menor de edad en una forma adecuada.

Por otro lado no estamos viendo una problemática simple, muy por el contrario nos encontramos dentro del desarrollo tanto físico, mental, educacional, psicológico de menor de edad y el estado peruano es el encargado de velar por nuestros menores, con rol esencial que es la protección de los derechos alimentarios del menor, ya que están protegidos desde un punto de vista nacional con la Constitución Política del Estado y los tratos internaciones que son la Convención de Derechos Humanos y la Declaración del derecho del niño.

Finalmente se tubo por conveniente el estudiar este fenómeno jurídico específicamente en el Modulo Básico de Justicia de Puente Piedra que perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, dado que día a día nos encontramos observando esta realidad gracias a las practicas pre profesionales que se realiza, por ende a través de esta investigación

comenzaremos la búsqueda de una solución para este problema que consideramos de mucha importancia por ser perjudicados los menores de edad, ya sea por el no cumplimiento de la madre o padre de corresponder a su prole con esa obligación de pagar los alimentos correspondientes que necesitan, pese a ser regulado en nuestro sistema legal el derecho alimentario del menor de edad.

Trabajos previos

El objeto de la presente investigación ha sido materia de estudios anteriores en distintos contextos espaciales y temporales. En ese sentido se puede comprender que los antecedentes, son aquellos estudios que se han realizado de manera previa y que guardan relación con el problema que se está planteando (Arias, 1999, p.14). De la búsqueda y análisis de la literatura con respecto al problema planteado en la presente investigación se ha recabado investigaciones desarrolladas a nivel nacional y a nivel internacional las cuales son:

Nacionales

De la Cruz (2015), en su investigación titulada “La no Aplicación de la Suspensión de la Pena en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar”. Para optar por el título de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego utilizando el método lógico, jurídico, concluyo lo siguiente:

El castigo del abandono familiar es por la ineficacia en el proceso civil, bajo los parámetros de la importancia y necesidad de proteger al alimentista, su desarrollo para incluirlo dentro de la sociedad, cumpliendo la pena el rol de intimidar al imputado para que pague la deuda de las pensiones alimenticias devengadas en favor del menor de edad, ello engloba el vestido, vivienda, educación, salud y recreación del menor necesitado, las mismas que han quedado suspendidas o se ven limitadas por la omisión de pago del obligado a proveerlas. (p.115)

Ccaulla (2011), en su investigación titulada “El Principio de Oportunidad en las denuncias por Omisión de Asistencia Familiar Correspondiente al Distrito Judicial de Lima Norte Durante el 2007-2011”. Para optar por el título de abogado en la Universidad Privada Cesar Vallejo utilizando el método de investigación descriptivo, explicativo, comparativo, concluyo lo siguiente:

El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tiene como bien jurídico en protección la familia, pero de tipo asistencial, y la aplicación de la pena efectiva será cuando, demostrado dentro del proceso penal que el imputado hizo caso omiso al mandato judicial civil, y no cumplió con del derecho alimentario de los menores hijos que por derecho nacional e internacional le corresponde, consecuentemente conforme a los presupuestos que exige el tipo penal de la materia, se debe cumplir con lo exigido para su calificación, por ende, el Estado a través de su poder punitivo tiene que asegurar, teniendo como flujo los diversos órganos, para su respectiva protección y resguardo. (p. 126)

Martínez (2012), en su investigación titulada “Pago del Monto de Pensiones Alimentarias Devengadas y su Implicancia en Sobreseimiento en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal Lima en el 2012”. Para optar por el título de abogado en la Universidad Privada Cesar Vallejo utilizando el método de investigación mixto, concluyo lo siguiente:

EL pago de pensión alimentaria es un problema social que no solo afecta al menor de edad sino a la sociedad. Los resultados demuestran que el pago de la Pensión alimentaria es el factor problema, dado que no existen un cumplimiento por aquellos obligados a prestarlos dentro de un proceso penal. Se demuestra con la presente investigación en el pago de monto de pensión alimentaria devengada tiene como dimensión el incumpliendo de las pensiones alimenticias devengadas y el pago de reparación civil. Este incumpliendo afecta al menor en la formación nutricional, educacional y otros (p. 158)

Internacionales

Maris (2006), en su investigación titulada “El Delito de Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos”. Para optar por el título de abogado en la Universidad Abierta Interamericana, concluyo lo siguiente:

Hemos dicho que la pena de prisión fijada en la ley es minúscula, donde los juzgadores tendrán que tener en cuenta aquel comportamiento del investigado de querer cancelar lo que debe por alimentos, los procesos que llevan por la misma materia y su reincidencia de infractor de la norma penal, donde esto otorga al imputado la posibilidad concreta y real de que la ejecución de su condena se condicione o también la posibilidad de obtener la prescripción. Sin embargo no sería loable el aumento de la sanción prevista, ni es aconsejable en la mayoría de los casos condenar al cumplimiento efectivo de prisión, ni la aplicación de la misma en su forma más gravosa ya que ello conllevaría a generar mayores dificultades como consecuencia de la pérdida de la fuente de ingreso del imputado y de su libertad ambulatoria, lo que colocaría a las víctimas en una situación económica y emocional aún mucho más grave que aquella en que las situó el incumplimiento y posterior procesamiento del imputado. Si bien la pena no debe agravarse, por otro lado, el intento de lograr que opere la prescripción al término de dos años, podría llegar a ser mecanismo procesal de defensa del imputado a los fines de evitar la incriminación del mismo. Además, la imposición legal de aplicar el efectivo cumplimiento en casos de penas cortas, cuando existe una condena anterior y no han transcurrido los plazos previstos por la ley para proveer a una segunda suspensión, aun cuando se trate de supuestos graves, suponemos que es para muchos jueces un mandato cumplido con pesar. (p. 111-112)

Carmona (2008), en su investigación titulada “Obligación Alimentaria: Estudio Jurídico-Social de la Pensión Alimentaria Provisional”. Para optar por el título de abogado en la Universidad de Costa Rica, concluyo lo siguiente:

Que la obligación alimentaria tiene como finalidad proporcionar asistencia familiar alimentaria a los miembros de una familia que se encuentra en estado de necesidad; ello se debe, primordialmente, a un vínculo de parentesco y de solidaridad que existe entre los miembros de un grupo familiar. Para fijar una obligación alimentaria, es necesario que se tomen en cuenta algunos presupuestos entre ellos: el parentesco entre quien los pide y quien los debe, las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el petente en relación con las posibilidades económicas del alimentante; además, se tienen que tomar en cuenta las directrices de responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de familia. La obligación alimentaria, se comprobó que esta se conforma por un cumulo de características particulares que la diferencia de las obligaciones patrimoniales comunes, siendo las más notables: reciprocidad, carácter personalísimo, intransferibilidad, inembargabilidad, imprescriptibilidad, proporcional, divisibilidad, preferencialidad o prioridad, incompensabilidad, irrenunciabilidad, inextinguible por su cumplimiento, perentoriedad, la perseguidad de los alimentos pasados o vencidos, solidaridad, fundamento legal, reciprocidad. (p. 108)

1.2 Marco Teórico

Pena efectiva

Concepto de la pena. Para Soler (1982, pag.400) nos menciona que: es un mal, dado en primera fase como una amenaza y después al ver que un determinado individuo infringe este precepto legal se estará obligado de su imposición, como retribución, generando esto a individuo la disminución de un bien jurídico, que tiene por finalidad la evitación de futuros delitos.

Podemos entender que la pena es la ejecución real y clara de la punición que el Estado adopta a través del órgano jurisdiccional correspondiente en la ley, al sujeto del que se ha corroborado su responsabilidad penal por la comisión de un delito. No olvidemos que la pena debe existir previamente en los ordenamientos jurídicos penales.

También podemos decir que es la facultad que tiene el estado de imponer y aplicar penas; ello a partir del acuerdo de voluntades celebrado entre los gobernadores y los gobernantes, por el que se establece que el derecho a castigar reside en aquel. La idea de que el estado se quien goce de este derecho garantiza un verdadero Estado de Derecho (ius puniendi). Debemos recordar que la pena nace como venganza y se transforma al transcurrir el tiempo, porque en la antigüedad se aplicaba el castigar con el fin de reprimir, eliminar al delincuente y provocar una reacción de escarmiento dirigido a los demás. Se creía que cuando más cruel fuera una pena, más eficaz sería.

Es importante recordar que en la antigüedad la pena fundamental era la capital (de muerte), dado que desaparecía al delincuente y era algo seguro, consecuencia de esto el sujeto no volvería a delinquir. Luego nacieron otros tipos de penas tales fueron; trabajos forzados, las corporales (latigazos, mutilaciones) estas penas ocasionaban dolor físico y afectación psicológica; otra también era las infamantes que causaban una mala reputación en el aspecto social, desprecio y deshonor frente a los terceros (pintar el rostro o vestir con ropa ridículas al delincuente), así se creía que con la venganza escarmentaría el sujeto. También es bueno mencionar que existía la pena pecuniaria.

Hoy en día la pena debe buscar corregir más que castigar severamente, se trata de sancionar no solo para causar afectación al agente, sino también con el fin de readaptarlo y proteger a la sociedad; así la pena hoy en día debe buscar un tratamiento.

Fin de la pena. Podemos decir que las teorías de la pena, se legitimaban desde ciertos fines, es decir, podían obtener el título de pena, porque servían para algo: alcanzar la justicia (Kant), confirmar el Derecho (Hegel), intimidar a la colectividad (Feurbach), resocializar al delincuente (Von Lizst), para la fundición de este último (Roxin), confirmación de las expectativas vigentes para afirmar la identidad normativa de la sociedad y los contactos se pueden seguir orientando (Jakobs – Lesch).

Ahora bien: cabe preguntar cuál es el fin legitimante de la pena en nuestra sociedad Según Feijoo (1997, p. 27) dice: Creemos que la legitimidad de la pena –Derecho Penal– depende, del orden constitucional al que sirve en atención a los valores que ésta se represente, y no puede ser más legítimo el Derecho Penal que el sistema al que sirve. Lo

que hace legítimo a un sistema es si la “normatividad” encarna de manera fiel los valores de aquel. En este sentido, Feijoo (1997, p. 54), señala que “Si bien es cierto que la teoría de los fines de la pena solo puede ser analizada como un apartado de la teoría del Estado y que el concreto orden normativo–social de referencia la condiciona, sin lugar a dudas, el papel del Derecho Penal, desde una perspectiva jurídica no puede discutir la legitimidad del Estado o del sistema social de referencia”.

De lo expuesto líneas arriba podemos decir que el fin de la pena, es/son los efectos buscados por el Derecho Penal, que busca la rehabilitación del reo para la reinserción a la sociedad y poder vivir sin trasgredir los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal.

También es importante señalar que el artículo IX del título preliminar del Código Penal indica que la pena tiene como función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Función de la pena. Es la contraparte fundamental del hallazgo del objeto de cuidado del sistema penal, puesto que la pena es la principal forma a través de la cual el ordenamiento jurídico responde para cumplir el objeto, para el cual ha sido creado dentro de una sociedad.

Desde un punto de vista normativa, la función de la pena, puede ser estudiada como la función principal, no puede ser otra que la confirmación de la vigencia de la norma que ha sido defraudada. Alguno fragmentos de esta postura , aunque con claros matices idealistas, puede rescatar de los planteamiento de la teoría de la pena de Hegel, dado que sostiene que el delito era la manifestación de la voluntad individual del delincuente (tesis), que expresaba que el ordenamiento jurídico no se encontraba vigente, siendo la pena el medio por el cual la voluntad general de la sociedad contradecía dicha voluntad individual (antítesis); el resultado de la aplicación de la pena la reestabilización de la voluntad general (síntesis), al igual que en el pensamiento Hegeliano (Jakobs, 2006, p. 176). Quien señala que la función de la pena se da en un plano estrictamente comunicativo, siendo la función manifiesta de la misma, el comunicar al resto de personas en la sociedad que la expectativa normativa se encuentra aún vigente.

Teorías absolutas de la pena

En la presente, nos señala que la sanción necesaria sería aquella que produzca al autor de un ilícito penal, una disminución de sus derechos, y esto compensaría el mal que ha causado libremente. Se puede verificar, que los autores simpatizantes de esta teoría no consideran a la pena como un medio para fines ulteriores, porque parten de la existencia de verdades o valores absolutos, siguiendo la línea que el sentido y fundamento de la pena es solo la justicia. (Villavicencio, 2006, p. 47)

El carácter de “absoluta”, va por el sentido de que la pena es independiente de su efecto social, es decir, se suelta de este efecto. La moderna concepción de este tipo de teorías, es aquella que se encuentra en su expresión retribucionista, llamada también Teoría de justa retribución, el camino filosófico se debe al idealismo alemán, que tiene como investigador a Kant, quien explicaba que la pena “debe ser” aun cuando el Estado o la sociedad no existan (ley penal como imperativo categórico).

Por su parte Hegel, concibió al delito como la negación del Derecho, por lo tanto, la pena, consecuentemente vendría a ser la negación de la negación –anulación del delito–, y el restablecimiento del derecho (el delito como negación del Derecho y la pena como negación de la negación). Por lo tanto, la superación del delito es el castigo. Ambos filósofos, reconocen como fin de la pena, la intimidación, mas no le otorgan una finalidad de prevención.

Teorías relativas de la pena

Si las teorías absolutas de la pena giran en la idea central: “Se castiga porque se ha pecado”, por el contrario, las teorías relativas, refieren que el fin de la pena, gira sobre la idea central: “se castiga para que no se incurra en nuevo pecado” (Antón, 1944, p. 10).

Mientras que las teorías desarrolladas líneas arriba tienen como finalidad la búsqueda de la pena como una imposición de la justicia, dejando de la utilidad social, la presente teoría toma a la pena con el objetivo de prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales (Cerezo, 2004, p. 22). Por ello, podemos decir que esta

teoría refleja la realidad social. Mientras que la teoría absoluta también conocida como retribución se fija la mirada el pasado, y la teoría relativa o prevención mira al futuro (Mir, 1985, p. 91).

Prevención general. Entre los defensores de una teoría preventiva general de la pena se cuentan, entre otros a los pensadores, BENTHAM, BECCARIA, FILANGIERI, SCHOPENHAUER, y FEUERBACH. Siendo éste último autor el formulador de la “teoría de la coacción psicológica”, una de las primeras representaciones jurídico-científicas de la prevención general. Esta teoría es básica en cuanto a las explicaciones de la función del Derecho Penal.

La teoría de FEUERBACH, menciona que con ayuda del Derecho Penal podemos hallar soluciones con este problema social que es criminalidad. Esto se logra, por un lado, mediante la conminación penal, es decir, con la amenaza de pena, dado que ello será observado por los miembros de la sociedad verificando sus acciones injustas y la forma como reaccionará el Estado con aquellas acciones; y, por otro lado, con la ejecución de la pena impuesta, dejando con ello patente su disposición a cumplir con la conminación mencionada (Hassemer, 1984, p. 380).

Se lo mencionado, se puede entender la afirmación que la pena sirve para causas miedo a los agentes que comenten delito. Ello quiere decir que se trata de una prevención que actúa en función a la colectividad social y no fija la mirada en el agente activo, esto es el primer momento de la presente teoría. En segundo momento trabaja de manera pedagógico-social, es decir, interviene como un mecanismo educador en las conciencias jurídicas de todas las personas, obteniendo que no se vuelvan a cometer futuros delitos (Hassemer, 2001, p. 135).

La teoría se encuentra en las tres etapas de la realización de la pena: primero, por intermedio de la intimidación ampliada de la pena, donde se confía en media de transmitir información penal presente en la ley por su fuerza de advertencia obteniendo la abstinencia de actos ilícitos por parte del delincuente. Segundo, con la sanción impuesta por sentencia, ya que, se observa el castigo del autor, contenido en una sentencia, generando ello la intimidación a la sociedad. Tercero, por medio de la ejecución de la pena, verificaran el

sufrimiento que llevara el delincuente para con ello producir una intimidación generalizada, ya que con él habría fracasado el efecto preventivo general de la ley.

En síntesis, la teoría establece que la función motivadora del Derecho penal, se va a dirigido a toda la sociedad. La forma cómo tiene lugar este proceso de motivación, dada lugar a diferenciarlo de las dos variantes que existen al interior de esta teoría, que son: la prevención general negativa y la prevención general positiva (García, 2008, p. 6).

Prevención general negativa. Se caracteriza por ver a la pena como una forma causar temor hacia los ciudadanos, buscando que estos no lesionen los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal. Este proceso de motivación a través del temor puede verificarse en dos momentos distintos del sistema penal:

En la norma penal: mediante la conminación penal contenida en la norma fue formulada originalmente por Feuerbach (2007, p. 13) Según este autor alemán, la pena debe genera la abstención psicológica para que los agentes activos no tengan el deseo de cometer actos ilícitos. Podemos mencionar que la función de la intimidación penal presupone que exista un vínculo psicológico entre el mensaje de la norma penal y los ciudadanos (Silva, 2002, p. 211).

Puede configurarse, por otra parte, en el plano del cumplimiento de la pena. Esta variante fue desarrollada y estudiada por el filósofo inglés Bentham, quien coloca el efecto disuasorio de la pena en su ejecución o cumplimiento (Bustos, 1997, p. 43). Podemos señalar la clara finalidad de la pena que es la ideación del denominado “panóptico”, el cual es diseño especial de un centro penitenciario que autorizaba a la población ver desde las afueras como los sentenciados cumplían sus castigos. El principal cuestionamiento a esta visión fue la instrumentalización de la sociedad a los que trasmitía con fines preventivos.

Prevención general positiva. Se mantiene la lógica de la motivación a la sociedad, pero muestra un cambio en cómo se realizará aquella motivación. Dado que no es la causa el temor por medio de la amenaza penal, la forma de motivar a la sociedad específicamente las personas a no trasgredir bienes jurídicos, y de este modo coadyuvar a la afirmación del derecho, dentro de un Estado social y democrático.

Cuando se habla, entonces, de prevención general positiva, se entiende que ésta se dirige a la colectividad social y busca generar en ella la fidelidad y el interés en la fuerza normativa y la eficacia de la pena impuesta en las sentencias por parte de los órganos jurisdiccionales, quienes serán los actores principales, dentro del sistema de justicia penal, para poder reafirmar ante la sociedad, si rige el derecho ante la defraudación de sus normas, y de este modo orientan la pena a uno de sus fines, el cual es mantener en las personas, un estado de estabilidad jurídica, ello, es importante, en tanto, implica un fortalecimiento que va a producir la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los derechos expresados en normas (Jakobs, 1998, p. 56).

Con esto, se busca, fundamentalmente que las personas crean en sus instituciones y se refuerce la integración de la misma con las actividades judiciales. En este horizonte, la criminalización tendría su fundamento en un efecto positivo sobre los sujetos no criminalizados, pero no buscando insertar el temor por medio del derecho penal, sino, como un valor simbólico que origine consenso y, consecuentemente, refuerce su confianza en el sistema social en general y sistema penal, en particular.

Prevención especial. Parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero bajo una comprensión metodológica distinta, en donde el efecto de aquella ya no se dirigirá a la colectividad, sino al delincuente. Cabe señalar que propiamente no sería una teoría de la norma penal, sino una teoría de la ejecución de la pena.

Según esta teoría, el castigo debe causar miedo y terro al delincuente para ocasionar que no vuelva a cometer delitos. Cabe señalar que, si ello no funciona, la teoría plantea que, en estos casos, la pena tendrá que asumir función de corregir a este sujeto que no puede ser intimidado por la sanción de la pena efectuada. Obligando que a este sujeto intimidable que también resulta además incorregible, no quedará otra solución que su eliminación como peligro futuro de realización de nuevos delitos.

Entonces, la mentalidad de prevención se encuentra penetrada a la idea de peligrosidad del agente activo delinquiror, donde se confería a la pena la función de operar como un mecanismo tendiente a evitar la trasgresión de los bienes jurídico e imposibilitando con

configuración de un delito, teniendo como punto de límite a su actuación, la evaluación del delincuente en virtud a su grado de peligrosidad, buscando la neutralización, corrección o reeducación del delincuente.

En palabras del Profesor Silva (2002 p. 27), ante los postulados de esta teoría, los esfuerzos de los estudios de este lineamiento, orientados a sustituir la toga del juez por la bata del médico, no pudieron aplicarse en los sistemas penales, pues la pena siguió vinculada a la idea de injusto culpable. Sin embargo, la investigación identifico y logro abrir paso a una segunda vía del Derecho Penal, las llamadas medidas de seguridad, las cuales se asentaron sobre la lógica de la peligrosidad del autor y el tratamiento.

Prevención especial positiva. Señala a la pena como un medio, para resocializar al sujeto infractor por la comisión de un delito que consecuentemente se hará por medio de la aplicación de la pena, conllevando que el Estado intervenga en la vida del agente criminal aplicando los programas de escolaridad, trabajos forzados, psicológicos, etc. Buscado la manera de corregir al sujeto. Y ello llevaría que el castigo sea indeterminado hasta que se observe la corrección del sujeto inculpatado.

Prevención especial negativa. Es la postura por el cual se neutraliza la agente delinquiror. En este caso la pena, debe ser un medio para sacar de circulación al delincuente. Asimismo, el profesor García Caveró, sostiene que, al comprender el Derecho Penal como fenómeno social, aterrizaríamos necesariamente a las teorías relativas de la pena, con ello quiero explicar que son aquellas teorías que entienden que la sanción impuesta a través de la pena debe cumplir necesariamente una función social.

Teorías de la unión

Cabe señalar que el cuestionamiento que se le hizo a esta teórica como también a las teorías absolutas y a las diversas teorías de la prevención, ha ocasionado de alguna manera que se formulen las teorías de corte ecléctico, que desea realizar la corrección de los excesos a los que se llegaría con la asunción de la visión de sólo una de ellas (Silva, 2002, p. 31). Motivo por el cual se ha desarrollado las teorías de la pena que mezclan la perspectiva retributiva con los fines de prevención. Sumergiéndolas dentro de las teorías de

corte ecléctico denominándole como la teoría de la unión o unificadora, según la presente teoría, la pena tendría la función de la retribución, preventivo general y resocializadora. El núcleo central de la idea de formulación doctrinal, oriente que todas las teorías de la pena contienen puntos de vista aprovechables, fundamento por el cual es conveniente utilizarla en una formulación conjunta.

Si bien podría imaginarse que la presente teoría descrita debería alcanzar un fácil consenso entre la sociedad, lo real es que también se encuentra sumergida en críticas muy duras. El reproche de la colectividad más fuerte que realizan, es la creación de los niveles excesivos de discrecionalidad, ello ocasionaría que el legislador como también el juez podrían recurrir a cualquier teoría de la pena en función de la decisión, criterio, razón, decisión que quisieran tomar (Roxín, 2007, p. 35).

Fundamento constitucional de la pena.

Dentro de un Estado de Derecho, llegar a comprender el acaecimiento del gran poder del Estado en la libertad de la sociedad específicamente las personas que la conforman es fundamental, razón por la cual, el Derecho Penal está enfocado a garantizar a través de un nivel de estandarización los comportamientos, conductas delictivas, es visible, que no es su función de carácter principal erradicación del delito, pero si servir de contenedor al poder punitivo. Sobre lo expuesto es necesario e importante el estudio y revisión de los fundamentos constitucionales de la pena y forma por el cual debe adoptarse para su aplicación, donde se debe verificar guardar la armonía con el principio básico liberal que es el principio de la dignidad humana.

En la presente tiene un papel fundamental e importante la dogmática jurídico-penal, como mecanismo racionalizador del Derecho positivo, que se encuentra con la visión valorativa fijada por el ordenamiento jurídico que debe inspirar todo el estudio del Derecho penal. En particular, la decisión político-criminal básica, que se le atribuye a la pena, debe quedar clara y resaltar que no sólo puede entenderse aplicando el estudio de las leyes ordinarias, sino que debe obligar en razón al artículo 1 de la Carta Magna Peruana que señala “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo del Estado y de la sociedad”.

Una vez sentada los cimientos constitucionalmente la función de la pena, podemos guiar la orientación de la teoría del delito, y es recomendable que ello se realice de esa forma, basándose en el importante fundamento constitucional, puesto que la teoría general del delito, cumple la función de establecer los presupuestos mínimos de lo punible, ello quiere decir el tratamiento de los límites al momento de castigarse con un pena, la cual es fundamental tener en cuenta la importante función que la Constitución permita atribuir a la pena. No sólo la pena, sino también los delitos deben encontrar su fundamento primordial en la concepción del Estado social y democrático de Derecho, ello ayudara a realización como soporte (valorativo) de los dos bastiones sobre los que gravita todo el sistema de la Parte General del Derecho penal.

Principios constitucionales que legitiman la función de la pena dentro de un Estado de Derecho.

Principio de exclusiva protección de bienes jurídico. También denominado de lesividad u ofensividad, viene inmerso, desde una perspectiva positiva, que el Derecho Penal solo puede proteger bienes jurídicos, lo que se resumen en la expresión latina “nullum crime sine injuria”.

Entonces cumple, este principio un importante y fundamental rol limitador del ius puniendi que tiene el Estado, al limitar y prohibir al legislador la criminalización de intereses morales, ideas religiosas o ideologías políticas. Pero el papel importante de este principio no se agota ni muere en ella, dado que también importa desarrollar y mencionar la descripción de la función protectora a favor de los ciudadanos que cumple el Derecho penal al asegurar y dar las condiciones sociales mínimas para que ello permita la participación de las personas en el sistema social. (García, 2000, p. 264).

La aseguración de las condiciones mínimas, son aquellas condiciones fundamentales recogidas en la Constitución, dado que debemos recordar que una conducta del agente delinquirador solo puede considerarse como delictiva cuando esta lesiona o pone en peligro los bienes jurídicos más importantes, siempre y cuando se encuentren probados (Silva, 2002, p. 273). Teniendo en cuenta que al remitirnos a la nuestra Carta Magna en la

selección de bienes jurídicos puede fundamentar eficazmente el efecto limitador del ius puniendi (Carbonell, 1999, p. 114).

Así, desde una perspectiva negativa, el presente principio deberá implicar la despenalización de comportamientos o conductas del ciudadano que no perturben el orden social y la convivencia. Entonces ello evidenciara que carece de justificación la inclusión en el catálogo o normativa de conductas jurídico-penalmente desaprobadas, podemos dar un claro ejemplo, al tener los casos de homosexualidad entre adultos, jóvenes o la prostitución legal.

Principio de intervención mínima. Este principio político criminal, guarda estrecha relación con el principio antes desarrollado, y tiene la orientación básicamente que la intervención del Derecho penal no debe resultar ni ser arbitraria frente a los ámbitos del derecho fundamental a la libertad personal del ciudadano. Esto se lograría gracias a la virtud a dos declaraciones del presente principio que son: la naturaleza subsidiaria y el carácter fragmentario del Derecho penal.

Como venimos desarrollando y mencionado la conceptualización del presente principio, la función que el Derecho penal está obligado y llamando es la protección de los ciudadanos. Cabe mencionar que esta función tutelar no es monopolio de este ámbito del ordenamiento jurídico, dado que desde otros y muchos ámbitos jurídicos también se protege a la sociedad.

Por ello es importante mencionar que el Derecho penal solo debe limitarse al cuidado de los bienes jurídicos previamente protegidos por otras normas, leyes y códigos del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que si los medios extrapenales no cumplen de forma eficaz su misión encomendada de prevención del ilícito penal. La naturaleza subsidiaria ubica, en este contexto a la Política penal como último recurso (ultima ratio) de la Política Criminal de un Estado, estructurando una jerarquía en el recurso de las medidas preventivas (Zugaldía, 2010, p. 237).

Por consiguiente, en primer lugar, se optaría por medios carentes de carácter de sanción; como segunda partida, se aplicarían los mecanismos jurídicos extrapenales, como las

medidas civiles (nulidad de acto jurídicos, indemnización por daños y perjuicios, etc.) teniendo como tercera partida al mecanismo jurídico administrativas (amonestación, multa, inhabilitación, etc.), finalmente como última alternativa o último recurso, la pena y las medidas de seguridad.

Principio de legalidad. Cabe recalcar que se encuentra previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, donde no podrán ser sancionados por actos que no estén previsto por la le penal como delito o falta al momento de su cometido, ni ser castigo, sancionado, y utilizar medidas de seguridad que no estén establecidas.

Todo ciudadano en un Estado de Derecho se la garantiza el cumplimiento de la siguiente frase: *nullum crimen nulla pena sine previa lege penale*. Por lo que este principio efectivamente tiene un carácter garantista del derecho, dado que muestra que es lo que está prohibido (qué conductas constituyen delito) y consecuentemente la que responsabilidad a caería al individuo (forma y características de la reacción penal) por aquella conducta no permita legalmente. Entonces cabe la exigencia que las conductas prohibidas estén aparadas y descritas con anticipación en la ley con una claridad transparente (la llamada “garantía criminal”), aumentando a ello que las penas de los delitos estén previstas en la ley y sean determinadas (la llamada “garantía penal”) (Roxin, 1997, p. 134).

La búsqueda de que las penas sean claras y descritas en la ley no significa que el estudio de las leyes deba fijar a priori y en cada caso se impondrá la pena que corresponde a cada delito, ya que hay que tener en cuenta sus más mínimos detalles y circunstancias del hecho, para que el juzgador tenga más allá que aplicar automáticamente la pena correspondiente descrita por la Ley. En estos tiempos se considera como imprescindible dar al Juez unos puntos de opinan para la fijación de la pena a aplicar, correspondientes al campo del hecho cometido y de su autor. La ley solo de forma permite una pena absolutamente individualizada. Por lo general de los casos, el legislador pone a disposición del Juez un marco penal más o menos amplio, dentro del cual el Juez debe individualizar la pena.

Cabe menciona que gracias a este principio se prohíbe que se llegue al extremo de dejar la fijación del castigo totalmente a libre albedrío del órgano judicial. Así, como advierte Roxin (1997, p. 141), cuando se ocasione daño a algo que no corresponde a la esfera de su

propio dominio del agente, sea una cosa ajena ello corresponderá un castigo, ello será inconstitucional y nulo, dado que debería primero determinar legalmente qué pena y en qué cuantía se puede imponer. Cabe señalar que no sería admisible una norma penal que su rango sea desde la pena de multa mínima hasta la pena de prisión perpetua. La doctrina exige en general, como mínimo, una fijación de la clase de pena.

Principio de culpabilidad. El presente principio es uno de los tantos principios limitados del poder punitivo que tiene el Estado cuyas manifestaciones se puede verificar en las variedades de los artículos de nuestro ordenamiento jurídico como son los artículos VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, también el artículo 11 del referido cuerpo normativo; artículo 2, inciso 24, literal “e” de la Constitución Política del Estado. Sus efectos de garantía a la sociedad se muestran tanto a nivel de los presupuestos de la pena como a nivel de criterios para la individualización judicial de la misma (Bacigalupo, 1999, p. 102).

Al respecto del primer nivel, queda prohibido que al agente activo la imposición de una sanción en supuestos de anormalidad de conocimiento (error de prohibición), anormalidad de la situación (estado de necesidad exculpante, miedo insuperable, obediencia debida), anormalidad psíquica (inimputabilidad, grave alteración de la conciencia, etc.), o en casos en que agente activo o presunto culpable no actué con dolo o culpa (principio de responsabilidad subjetiva). (Luzón, 1996, p. 87).

Es importante señalar que, es el resultado de la condición de la parte subjetiva del tipo como presupuesto de la culpabilidad; y es que, si cada categoría del delito es presupuesto del otro, es lógico que el principio de culpabilidad proscriba la responsabilidad objetiva (Hirsch, 1997, p. 181).

Principio de proporcionalidad. Encontrándose en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, donde se observa que implica el establecimiento de penas y medidas de seguridad proporcionales al hecho antijurídico. Cabe señalar que en el presente importa la precisión de dos órdenes que operarían en diferentes momentos. Donde el primer momento, el principio forzaría al legislador la previsión de penas y medidas de seguridad donde deberán guardar una relación con la dañosidad ocasionada a la sociedad producto de

la conducta; en un segundo momento, obligaría a los jueces a la imposición de penas y medidas de seguridad a la altura y de conformidad a la gravedad del hecho en determinado caso concreto.

Siguiendo con la conceptualización del presente principio debemos señalar que se distingue del principio antes desarrollado, dado que éste requiere de todos los presupuestos que son y deben ser exigidos para imputarle un hecho antijurídico al agente activo (Jescheck, 1995, p. 29). Donde encontraremos la proporcionalidad la cual se fundamenta en la relación entre la medida de la pena y la medida de seguridad, también es importante mencionar la gravedad del suceso, por otro. Vives, y Cobo (1999 p. 156). Conforme lo desarrollado podemos concluir que los presentes principios con el principio de proporcionalidad no se contradicen ni entran en discusión muy por el contrario se complementan (Mir, 2003, p. 132).

Principio de hecho. En el presente principio sostiene que el Derecho penal solo puede criminalizar y sancionar acciones u omisiones, quiere decir los comportamientos humanos manifestados a través de los hechos. Ello provocará la derivación de dos consecuencias: el primero será, la prohibición de poder criminalizar meros pensamientos (cogitationes poenam nemo patitur) y, en segundo, tendremos la prohibición de tener como objeto de referencia la personalidad del agente activo como presupuesto del delito o como fundamento de la agravación (Muñoz, 1996, p. 121).

Cabe mencionar que, lo desarrollado en líneas arriba no impide ni obstaculiza que la personalidad del agente pueda ser tomada teniendo en consideración al momento que se realizara la individualización judicial de la pena. A ello el Código penal en sus artículos 45 y 46, mencionan una cumulo de valorizaciones a tener en cuenta sobre criterios personales del agente para la determinación de la pena.

Finalmente, la imposibilidad de verificar la vida de un delito en base a los momentos internos del agente y de individualizarlo teniendo en cuenta solo el aspecto subjetivo del agente, generara que el presente principio, recoja lo establecido en el artículo 11 del Código penal, donde prescribe que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o

culposas penadas por la ley”, una garantía propia de un Estado Social y Democrático de Derecho (Bramont, 1997, p. 74).

Principio de utilidad de la intervención penal. Al señalar este principio, también llamado por los estudios de derecho como principio de efectividad, eficacia o idoneidad, cuando ingresa la intervención penal en un determinado caso será legítima siempre cuando se verifique la utilidad que sirvió para el cumplimiento, dado que se busca el proteger a la sociedad.

Entonces debemos señalar que no deberá aplicarse el Derecho penal cuando se sostiene que ella será insuficiente para la consecución de su finalidad, pero cabe la posibilidad que en estos casos, recurrir a otros mecanismos, hasta inclusive si el caso lo demandara, se debería aplicar instrumentos de prevención más leves que los mecanismos jurídicos-penales. Así, se tendrá que valerse de los estudios de investigaciones empírico-sociales sobre el fenómeno de la criminalidad, a fin de hallar cuándo dicha intervención se presenta como ineficaz (Luzón, 1996, p. 84).

Cabe indicar que, se hace necesaria la desaparición o abolición, por ejemplo, la abolición de la pena de muerte y de la cadena perpetua, puesto que la inserción de dichas sanciones en las numerosas normas legales, ha ocasionado una menor cantidad de comisiones de delitos para los cuales han sido previstas. Pero, también en virtud de este principio, la descriminalización de conductas con una alta cifra de negra – como sucede por ejemplo en los delitos de aborto – se presenta como una decisión político-criminalmente acertada.

Principio de la humanidad y salvaguarda de la dignidad humana. Este principio limitador del ius puniendi contenido en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, señala que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, marca la característica principal de los sistemas penales modernos.

El principio de humanidad y salvaguarda de la dignidad humana importa – como han señalado Bustos y Hormazabal (1997, p. 68):

El reconocimiento de la autonomía ética de la persona y a su indemnidad personal. El primer aspecto impide toda instrumentalización de la persona y postula a su tratamiento como un fin en sí mismo. Por otro lado, como segundo punto niega toda intervención estatal cuando ello demuestre que se afectara a la persona como tal. Lo que se busca en el ámbito del Derecho Penal a través de la imposición de las sanciones penales, de humanizar las penas y medidas de seguridad y eliminar en lo posible, su contenido aflictivo, siempre que dicha humanización no contradiga las finalidades preventivas. Insertar al sistema penal sustitutivos penales, penas y medidas de seguridad humanas, límites a la duración de las penas privativas de libertad, beneficios penitenciarios y mejores condiciones en la ejecución de las penas, con ello se demuestra una manifestación concreta de este principio desarrollado.

Clases de penas

Conforme, al artículo 28° del Código Penal peruano, señala que en nuestra la legislación se identifican cuatro clases de penas. En atención a su procedencia histórica e importancia político - criminal, podemos estructurarlas del siguiente modo:

- Pena Privativa de Libertad.
- Pena de Multa.
- Penas Limitativas de Derechos.
- Pena Restrictiva de Libertad.

Pena privativa de libertad. En tal sentido García (2008, p. 691) precisa que: “La pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario”.

Al mencionar la pena efectiva nos estamos refiriendo a la pena privativa de libertad que es una de las sanciones más severa con que cuenta nuestra legislación penal. Ello se le impone al condenado y esto genera la obligación de estar encerrado en un establecimiento penitenciario. El imputado pierde su derecho a la libertad de tránsito durante el lapso de tiempo, mínima de dos días hasta la cadena perpetua; en tal sentido el artículo 29 del Código Penal señala:

La pena privativa de libertad puede ser temporal, ello quiere decir según nuestro ordenamiento jurídico que la pena tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

La pena privativa de libertad puede ser cadena perpetua, es decir que es una pena de duración indeterminada. Se le concibió como una privación de libertad de por vida.

Pena multa. Para el jurista Prado (2010, p.160), la pena multa consiste:

En pagar un monto de efectivo que el sentenciado debe cancelar a favor del Estado, por haber sido declarado autor o partícipe de un hecho punible. Hay distintas modalidades de pena pecuniaria. En los casos en que el legislador precisa el monto específico sería una multa (tasada). En otras, ocasiones se le representa como un % de los ingresos económicos ilícitos obtenidos por el delito o de las ganancias del agente activo delinquiridor o del valor económico de la mercancía ilegal negociada por el de (multa porcentual). Es importante mencionar que existen modalidades donde el importe de la multa resulta de la adición y conversión de unidades de referencia como el sueldo mínimo vital o los días – multa (multa dominable).

Entonces podemos decir, que se obliga al sentenciado a pagar a la máxima autoridad (Estado) cierta cantidad de dinero fijada en días multa. Este se determina de acuerdo al ingreso de la remuneración promedio diario del sentenciado y se calcula teniendo en cuenta su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza, conforme también lo señala artículo 41 nuestro código penal.

Cabe señalar que la pena de multa, expresa pues, su capacidad punitiva, como “privación de una parte del patrimonio del autor de un delito”.

Pena limitativa de derechos. Estas penas constituyen una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos. En este sentido una modalidad común y tradicional de estas sanciones es la pena de inhabilitación (García, 2008 p. 693).

Estas penas contribuyen a evitar que se margine al sentenciado y que la pena sea también utilitaria, esta forma se identifica como la medida más adecuada al ciudadano, a la víctima y al propio sentenciado, ya que es mejor cumplir con estas penas alternativas, antes que ser sentenciados a una codena donde ordenen el encierro de corta duración.

La pena de inhabilitación; es empleada para sancionar actos disfuncionales que infraccionan deberes especiales, para reprimir conductas que implican el abuso de posiciones de poder, de capacidades o de habilidades técnicas.

Según, García (2008, p. 694), El uso de esta pena limitativa de derechos se verifica su aplicación en los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, señalando que no limita que podría castigarse con esta sanción a los particulares como ejemplo podemos decir, el caso de la inhabilitación profesional contemplada en el artículo 36º, inciso 4 del Código Penal, donde señala que impone la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, profesión, comercio, arte o industria”. Por lo que la utilidad de la pena es realmente innegable. Es de precisar que nuestro Código Penal de 1991, trata el tema de la inhabilitación entre los artículos 36º al 40º.

La pena de prestación de servicios a la comunidad; resulta ser por su naturaleza y modalidad ejecutiva, pues expresa una tendencia proactiva y de auto resocialización.

Según Roxin (2007, p. 86) señala que:

Cuando volcamos nuestra mirada otra vez hacia los nuevos métodos de sanción, tales como la compensación autor – víctima, la reparación civil prestada bajo esfuerzos personales y también el trabajo comunitario, vemos que todos ellos exigen un compromiso activo del condenado en vez de una simple actitud de soportar las medidas coercitivas estatales. Y es que la generalidad ve en estas conductas que el delincuente busca retomar a la legalidad a través de acciones autorresponsables, esto sirve para la paz jurídica, crea confianza y facilita la reinserción del delincuente a la sociedad”.

La pena de limitación de días libres, en la presente tenemos aquella pena que restringen el ejercicio de ciertos derechos como los económicos, políticos y civiles; también se está en juego disfrute del tiempo libre ya que el condenado sólo debe permanecer de forma obligatoria los días sábados, domingos y feriados en una Institución Pública o Privada, para participar en programas educativos, psicológicos de formación laboral o culturales por periodos breves que tienen conforme lo señala el artículo 35° del Código Penal.

Pena restrictiva de libertad. Según Cobo (1999, p. 67) son: “aquellas que, sin privar totalmente al sentenciado de su libertad de movimientos, se le impondrán imponen algunas limitaciones. Cabe mencionar que tales castigos o sanciones han caído en un comprensible descrédito, dado que sus efectos son distintos, podemos decir muy graves hasta muy leves, según las circunstancias del sentencido”.

En este sentido también señalan Bustos y Hormazabal (1997 p. 189): “Históricamente esta clase de penas han sido objeto de numerosas críticas por su utilización para los delincuentes políticos”.

En esta clase de pena podemos decir que al condenado no le privan total su derecho a la libertad de desplazamiento de un lugar a otro, pero si se verifica que se le imponen algunas limitaciones. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. Estas son: La expatriación, tratándose de nacionales; la expulsión del país, tratándose de extranjeros; conforme señala el artículo 30° del Código Penal.

Criterios de los Jueces para determinación de la pena

Determinación judicial de pena. Se puede decir, que tiene como función, identificar, y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las responsabilidades legales que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, don encontraremos un procedimiento técnico y valorativo para individualización las sanciones penales. Es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución (Prado, 2010).

Para ello tenemos que tener en cuenta lo que señala el artículo 45 del código penal en este caso las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, encontrándose en (inc. 1), como también su cultura y sus costumbres como lo refiere el (inc. 2) y por último los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen como se verifica en el (inc. 3).

Una vez acredita la comisión del delito, la consecuencia lógica-jurídica es la imposición de una pena para el responsable del mismo, la misma que deberá graduarse en función de la gravedad de los hechos, la responsabilidad del agente y sus carencias sociales y económicas, mientras que las primeras condiciones se encuentran vinculadas al principio de proporcionalidad de las penas, la última se encuentra más ligada al principio de humanidad, conforme al cual el Estado debe asumir su responsabilidad en la comisión de los delitos por parte de sus ciudadanos en ese sentido, el juzgador al momento sentenciar y determinar que castigo pena le correspondería al caso específico, deberá tomar en cuenta de forma importante antes de hacerlo los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y en estricta observancia del deber constitucional de motivar las resoluciones judiciales (R.N. N° 4793-2009-Lima).

El tercio de la pena. En primer lugar, debemos de tener en cuenta la pena básica, que es aquella donde se establece un espacio o un marco punitivo que tiene un límite o mínimo inicial y un máximo o límite final, cabe señalar que son las que se encuentra tipificada en la norma penal como delito, dado que es donde se establece la pena mínima y máxima de hecho punible.

Una vez identificada la pena básica, podremos individualizarla y a su vez llegar a la pena concreta, en aplicación del artículo 45-A del Código Penal, porque el juez determinará la pena identificando el espacio punitivo a partir de la pena estipulada en la ley de la siguiente manera:

Circunstancias agravantes y atenuantes. La agravante orientada a incrementar el desvalor de la conducta, la electricidad de la culpabilidad, el reproche al autor, la punibilidad, lo que implica una mayor pena. Y ello se puede contrastar con la norma penal toda vez que cuando concurra este la pena concreta se determinara dentro del tercio.

La atenuante, esta presenta o proyecta al operador un juicio, motivo por el cual se valora de manera menos grave el delito cometido; es decir, hay verificado una condición que desvaloración de la conducta, existiendo menor fuerza en la culpabilidad del autor, menor punibilidad, y, por ende, hay una menor sanción. Por ello se aplicará la pena concreta dentro del tercio inferior.

Por último, es importante señalar que al encontrarse agravante y atenuante conjuntamente en el ilícito penal cometido la pena a determinar será dentro del tercio intermedio.

Circunstancias atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas. Cabe señalar que el inciso 3 del artículo 45-A del Código Penal desarrolla esta figura jurídica penal.

La atenuante privilegiada, se contempla en virtud que el agente activo se encuentre sumergido en los artículos 16, 14, 21, 22 del código penal, dada que la tentativa, error de prohibición, responsabilidad atenuada y responsabilidad restringida podrá considerarse con este privilegio de atenuarle la pena, dándole una sanción por debajo de tercio inferior de la pena.

La agravante cualificada, cabe señalar que esto se identifica cuando existe la reincidencia y habitualidad del agente delinquidor, también por la condición de sujeto puede ser miembro de las fuerza armadas, policía nacional, funcionario o servidor público, cuando el agente se encuentre cometiendo actos ilícitos como el tráfico ilícito de drogas dentro de un centro penitenciario, uso de menores de edad para la comisión de un delito y cuando por el abuso de parentesco aprovecha tal condición trasgrediendo la norma penal.

En el caso se concurra las dos circunstancias antes señaladas, la norma estipula que la pena concreta a aplicar será dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito, cabe señalar que se aplicara la pena establecida en la norma penal conforme el hecho delictivo.

Reincidencia. Aquel precepto legal lo desarrollo el artículo 46-B señalaba en su primer párrafo lo siguiente:

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente.

Por un debate jurídico en el ámbito jurisdiccional, la Corte Suprema de la República expidió el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, que señala en su fundamento 12 lo siguiente:

La reincidencia es una institución muy polémica. La finalidad de su inclusión responde a la necesidad de una mayor represión penal por razones de prevención especial, basada en la mayor peligrosidad del sujeto. Esa calificación, como es evidente, tiene un alto valor simbólico social.

Habitualidad. El imputado a reiterado en la comisión de delitos, generalmente del mismo orden. El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia.

El texto original del artículo 46-C señalaba en su primer párrafo lo siguiente:

“Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual”

Cabe señalar que una circunstancia agravante cualificada es tomando en cuenta como tal al haberse desarrollado 3 delitos o más, realizados en el lapso de 5 años, agregándole la pena resultante a las penas concretas correspondientes a los otros delitos del concurso real, respetando los límites punitivos de hasta 35 años.

Cumplimiento de la pena. El cumplimiento de la sanción impuesta por el ente jurisdiccional, en este caso el Juez, se realizara conforme e código de Ejecución Penal, donde regularan la pena privativa de libertad, restrictivas de libertad, limitativa de derecho y las medidas de seguridad; conforme lo señala el artículo 1 del Título Preliminar del presente código, a su vez el reglamento del Código de Ejecución Penal, cumple una tarea importante en el cumplimiento de la pena, dado que es el medio por el cual los internos conocen los derechos y deberes que tienen dentro de un establecimiento penitenciario.

Omisión de asistencia familiar

Aquella obligación se encuentra amparado por el artículo 149° del Código Penal y establece:

El que por dolo no cumple su obligación de prestar el derecho de alimentos que es establecido por un Juez, ello ocasionará que se le aplique una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, teniendo en cuenta que debe cumplir también con los alimentos devengados y alimentos mensuales. Si el imputado ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Este delito se perfecciona cuando se evidencia que el agente ha dejado de pagar dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; cabe señalar que el hallarse tal obligación señalada en resolución judicial consentida y siendo emplazado por medio de la notificación al agente, quien fue requerido para el cumplimiento del pago de pensiones devengadas, las cuales que no han sido pagadas, con ello existen suficientes medios de prueba para que el denunciado sea pasible de una condena.

En el presente delito es importante mencionar que el bien jurídico a proteger es la familia, ello deviene de los deberes tipo asistencial que deriva de la patria potestad, del matrimonio o de un mandato legal que se perfeccionan cuando se verifica que el obligado a pasar los alimentos omite dolosamente en cumplirlos, dado que son deberes de asistencia, generalmente traducidos en metálico, que mantiene con determinados parientes (Villa, 1998, p. 94).

Esta obligación natural o legal comprende la satisfacción de requerimientos básicos de los alimentistas en su intento de supervivencia y desarrollo. La doctrina menciona que este

comportamiento doloso este referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también al aspecto moral, que pueden ser aquellas obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, consecuentemente a este incumplimiento global se tendrá que aplicar una sanción penal de carácter efectiva. (Peña, 2008, p. 484).

Entendiendo que los alimentos resultan los móviles irremplazables de subsistencia de vida, el precepto en cuestión limita taxativamente esto, refiriéndose a la satisfacción plena de aquellos. De no existir la seguridad aludida se pone en serio peligro y riesgo la vida o la integridad de la persona de quien se tutela el derecho, otorgando el derecho penal un sentido más estricto que lo regulado.

Clasificación

Delito de omisión propia. Es aquel que nace de la desobediencia o incumplimiento de un mandato ordenado por el órgano jurisdiccional, claro está que queda fuera los efectos que pueda generarse. Podemos señalar como ejemplo, proporcionar los alimentos o subsidios impuestos por el derecho de familia, (Hurtado 2005, p. 746).

Delito permanente. Los juristas lo consideran así, dado que la consumación del hecho delictivo dura tanto como dure el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria, esto quiere decir que la omisión de cumplir con lo ordenado por un órgano jurisdiccional específicamente un Juez, donde este obliga a pasar una pensión alimenticia en favor del menor alimentista, se produce en cada instante sin intervalo alguno, y esto concluirá cuando el obligado decide pagar lo ordenado por mandato judicial. Mediante ello se descarta que se observó la interrupción por medio de las esporádicas, e insuficientes pensiones, pago parcial que hubiere producto de este delito, ya que se entiende que este pago parcial es insuficiente para el derecho alimentario. (Edgardo 2001, p. 428).

Pensión alimentaria. Es un pago que se fija de forma voluntaria o por medio de los órganos jurisdiccionales, ello cubre la necesidad de un pariente se encuentra en estado de necesidad la cual es la obligación de las pensiones alimenticias devengadas. Por otro lado, para el doctor Peralta (2008, p. 584) menciona que:

La pensión alimentaria es aquella suma de dinero que se da por mandato judicial, se obliga una persona a favor de otra para su subsistencia. Siempre y cuando el alimentista hace vida en común no existe la necesidad de fijar el monto de la pensión. Debemos recordar que los alimentos se entregan en especies, como también en dinero; pero, cuando se decidió por un juzgador del poder judicial el determinara la forma de pago.

Podemos decir que es todo lo que necesita un menor alimentista para su sustento, lo entendiendo por alimentos no solo es lo comestible sino también las demás necesidades como son: estudio, salud, vivienda, vestimenta y recreo. Tal como señala también el Código Civil en su artículo 472. También el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 101 señala de forma más específica que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. Hay que recalcar que los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto también son considerados alimentos.

Es importante indicar desde una perspectiva jurídica pensión de alimentos comprende toda una gama de necesidades básicas que el alimentista tiene derecho a percibir de otra por ley, mandato judicial o acuerdo de conciliación, para cubrir la su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción (Campana, 2002).

Cumplimiento de la pensión alimentaria. El incumplimiento de aquellas obligaciones alimentarias que son ordenadas por un mandato judicial, es uno de los problemas de mayor incidencia que afecta a nuestra sociedad. Porque a través de los estudios realizados revelan que, en el ámbito de la materia penal que fue sumergido como consecuencia de los procesos de alimentos, para la configuración del delito de omisión de asistencia familiar ocupa el primer orden de comisión delictiva en los estratos sociales de rango medio y bajo.

Por otro lado, es importante marcar que a nivel internacional de derecho a ser asistido por sus progenitores concernientes a alimentos se encuentra recogido en el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos donde señala que se serán castigados con pena privación de libertad a quienes incumplan sus obligaciones como garantía para el

pago de alimentos. También la norma general o carta magna de 1993 señala en su artículo 2 inciso 24 literal c, que no existe prisión por deudas, pero queda subrayar que este principio no limita el mandato judicial ordenado por un Juez, donde se verifica el incumplimiento de deberes alimentarios. Esto por cuanto estamos hablando de la subsistencia de las poblaciones más vulnerables, las niñas y los niños.

Pese a que se encuentra regulado en nuestra norma constitucional, leyes, tratados internacionales, este derecho alimentario en gran porcentaje se encuentra siendo evadido por el individuo responsable a cumplirlo a favor de sus menores hijos. Pero cabe mencionar que en algunos casos aislados se observa el cumplimiento de este derecho por la presión que ejerce el Estado a través del ius puniedi, y ese pavor realiza que el obligado cumpla de forma tardía, parcial y completa conforme a cada caso particular.

La propia condición humana, los lazos parentales que unen unas personas con otras, determina por su propia esencia que se dé la obligación, de que los padres asistan a sus menores hijos. No debería ser necesario que una ley, prescriba lo que la propia naturaleza lo hace de forma espontánea, pues nace de la misma filiación el deber de solventar el desarrollo de los impúberes. Pero lastimosamente, la misma imperfección de la condición humana, genera reacciones insensibles de no cumplir con cubrir esta obligación alimentaria, y esperar que el derecho penal ingrese a involucrarse para buscar su cumplimiento. (Peña, 2008, p. 427)

No pago de pensiones alimentarias devengadas. Debemos señalar que nuestra Constitución Política de Estado Peruano en su artículo 6 señala que es deber y derechos de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Y en el presente observamos que existen las pensiones alimentarias devengadas que son el cumulo de lo adeudado, esto quiere decir, son la sumatoria de los montos de alimentos fijados por un Juez Civil en una sentencia consentida del proceso de alimentos, que se debió pagar de forma mensual y adelantada la cantidad fijada por el juez o también por acuerdo conciliatorio entre las partes.

Por otro la cabe mencionar que en prima fase se debe realizar una liquidación por el presentante de la menor agraviada, la cual debe ser corrida traslado al demandado para su

oportuna contracción, paso siguiente debe se declarase aprobada la liquidación de pensiones alimentarias devengadas, una vez aprobada debe requerirse el pago del monto de pensiones alimentarias devengadas aprobadas al obligado para su cancelación, a su vez se genera un interés legal que se encuentra sumada a esta pensión adeudada.

Por ultimo todo este camino recorrido, ya demuestra que no cumplimiento de lo ordenado por el Juez pese ser una y otra vez requerido, notificado, avisado para la cancelación del derecho adeudado de los alimentos impagos que el agente incumple de forma dolosa y persistente.

1.3 Formulación del problema

Para ello debemos indicar que el investigador metodológico Bernal (2010, p. 88) señala que: son aquellas que se presentan de manera inesperada o a raíz de una causa por la que merece ser analizada y estudiada.

Problema general

¿Cómo se aplica la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016?

Problemas específicos

¿De qué manera se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016?

¿Cuáles son los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016?

1.4 Justificación de estudio

Según Ramos (2011, P. 126) señala que: “La investigación se debe desarrollar en términos prácticos y en términos teóricos, cabe la posibilidad de ayudar a darle solución a un problema social o puede ayudar a construir una nueva teoría. También cumple una función importante que permite establecer la importancia de la investigación, la trascendencia del mismo”.

Tenemos que decir que un trabajo de investigación tiene una finalidad buscar alguna solución al fenómeno de estudio, por lo que es sustentada con las razones por la que es realizada. Y esto lleva que indubitablemente tiene que contar con un grado de importancia de estudio, dado que ello será una justificación de la investigación, análisis y posterior conclusión sobre las ventajas o desventajas que ello se generarían.

Justificación teórica

El fundamento de la presente investigación tiene como justificación la relevancia de la cantidad de procesos alimentarios existentes en la periferie de lima norte exactamente en el Modulo de Justicia de Puente Piedra y a su vez un 90% este proceso de alimentos su consecuencia jurídica por el incumpliendo termina configurándose en el delito de omisión a la asistencia familiar , este trabajo contribuirá a evidenciar la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar, para poder proteger el derecho alimentario de los que se encuentre en la necesidad de recibirlos.

Justificación Práctica

Este trabajo tiene a bien su realización por la necesidad de darle mayor importancia a la luz de derecho, ya que se evidencia un gran proceso de alimentos y en su mayoría la consecuencia de este se desemboca en los delitos de omisión de asistencia familiar por el incumpliendo de pasar la manutención a los alimentistas; está en juego el derecho alimentario de los alimenticias que se encuentran en necesidad de recibirlos que no se hace efectivo pese a existir una pena efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar y ella es la última vía legal para poder conseguir el cumplimiento del derecho alimentario; esperamos que esto atraiga la mirada del Estado para poder darle una solución adecuada y así se pueda cumplir con el derecho alimentario.

Justificación metodológica

En este trabajo presentando se realiza mediante un diseño de investigación básica, con un enfoque cualitativo y un alcance explicativo donde desarrollaremos un análisis exhaustivo de las fuentes documentales, específicamente las sentencias. Asimismo, realizaremos entrevistas a los expertos en la materia como abogados, fiscales, secretario judicial y jueces Modulo Básico de Justicia de Puente Piedra, con las cuales podremos determinar el alcance jurídico y conocer las opiniones de los especialistas con respecto la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Así mismo, el presente trabajo tiene a bien describir el cumplimiento de la pensión alimentaria a través de la pena efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar y verificar cuales son los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en este delito, dado que nos encontramos frente a este mecanismo de ultima ratio que en el derecho penal.

1.5 Supuestos u objetivos del trabajo

Supuesto jurídico

Como se denota el termino supuesto, es la realización de ideas o conjeturas probables, para una respuesta a las preguntas de investigación y esta comienza como señala Batthyany (2011, p. 39) con el marco teórico y el conocimiento se esboza una posible solución a la pregunta practicada en el trabajo de investigación.

Entonces podemos decir que los supuestos jurídicos son una suposición acerca de la posible solución de un problema, dado que vamos a atrevernos con dar una supuesta respuesta a nuestras preguntas que pueden ser las acertadas como también las equivocadas, de ello se tendrá certeza a la hora de ejecutar el presente proyecto.

Supuesto General

Se aplica la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Modulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016, cuando el obligado, sea mujer o varón, incumple el pago de los alimentos.

Supuestos Específicos

La manera que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014 – 2016, es cuando el obligado, por temor a ser procesado e internado en un centro penitenciario cumple con el pago de la deuda.

Los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016; son el no pago de la pensión devengada y la reincidencia.

Objetivo General

Analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Objetivos Específicos

Determinar la manera en que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Identificar los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

La presente investigación es de tipo básica también conocida pura o fundamental. No tiene un objetivo aplicativo próximo; sino, ahondar el conocimiento de aquellos investigadores que elaboraron en otro contexto; la finalidad del estudio se estructura de acuerdo a las teorías científicas que se estudia con el fin de pulir su contenido (Carrasco, 2007).

Razón por el cual la investigación se realizará de un estudio ya realizado, por consiguiente, lo que se busca es perfeccionar la información y profundizar el conocimiento; en el tiempo y espacio enfocándole en un contexto actual.

En tal sentido, el trabajo desarrollado tiene un enfoque cualitativo, su estructura para tener el conocimiento es en base a la recopilación de una investigación básica, porque no busca crear una teoría, ni resolver problemas de forma inmediata. Su finalidad de crear nuevos conocimientos con el fin de profundizar las teorías sociales, razón por la cual no se puede aplicar una solución inmediata a un hecho concreto, ni mucho menos solucionar la interrogante fáctica (Carrasco, 2007).

Lo que se busca es que el trabajo tenga una visión del conocimiento en el tiempo que ayuda a comprender él porque de aquellos fenómenos no solo científicos, sino sociales que afecta a la sociedad; es ello que impulsa al estudio de un problema y buscarle una salida de acuerdo a la realidad, que en la proactiva sea efectiva de desarrollar.

Por ende, se estudiará un problema de la realidad social que no será inmediata, sino revira de bastión para el futuro.

Según el maestro Hernández (2014, p. 95) señala que el alcance explicativo se desarrolla más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Además, su nombre tiene por llamativo indicar que, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables.

La presente investigación por objetivo describir e interpretar la realidad de un fenómeno que afronta una sociedad; se basa en la percepción, el investigador prioriza el estudio del fenómeno a partir de la experiencia del sujeto.

Nos ayuda a poder realizar una apreciación crítica; teniendo en cuenta que la información se puede interpretar enfocando ese estudio en nuestra realidad y tiempo, siendo más práctica para estudiante; dado que tiene una orientación.

Debido a la presente investigación, he visto por conveniente usar un diseño de teoría fundamentada, dado que va a permitir realizar un estudio referente a la aplicación de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Modulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016, dado se obtendrá información a través de la entrevista de los expertos y teniendo en cuenta las sentencias penales analizadas para poder recabar información y con ello buscar una solución al problema.

Al respecto Strauss y Corbien manifiestan lo siguiente: “que esta teoría sirve para poder analizar mejor un fenómeno ya estudiado y ello servirá para poder profundizar en el. Se dice que el enfoque cualitativo de esta metodología favorece el desarrollo de respuestas a fenómenos sociales respecto a lo que está ocurriendo y por qué (1990, párr. 3).

Al respecto se puede precisar que es un estudio que trata de buscar una explicación del fenómeno y de esa forma poder desarrollar un conocimiento más profundo, así se obtendrán respuestas.

2.2. Métodos de muestreo

Muestra

El tipo de muestreo no probabilístico, se verifica una clara influencia del investigador, dado que es quien selecciona la muestra conforme lo desee conveniente, en razón de un mejor desarrollo de la investigación, cabe presentar una orientación en un asunto y es poco fiable. No se puede extrapolar los resultados de la población (Valderrama, 2002, p. 193).

El muestreo Intencional u opinático, se fundamenta por tener un esfuerzo deliberado algunos objetos de muestras “representativas” mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típicos. Es muy frecuente su utilización en sondeos preelectorales de zonas que en anteriores votaciones han marcado tendencias de voto.

Este método que se basa en la opinión del investigador para llevar son sigo la construcción de las muestras de sujetos en función de su carácter típico, como en el estudio de casos extremos o marginales, o de los casos típicos. Permite estudiar fenómenos raros o inusitados.

Como consecuencia de su lógica subjetividad, se puede afirmar que, por lo general, el proceso de muestreo opinático o intencional proporciona muestras más representativas cuanto menor sea el tamaño de las muestras a obtener.

La muestra de la presente investigación estará conformada por los abogados litigantes, Jueces, Fiscales y secretario judicial del Módulo de Justicia de Puente Piedra.

En tal manera Bernal (2010, p. 135), señala que: “La Población es el conjunto de elementos en quienes puede realizarse los elementos u objetos que presentan un problema”.

Tabla 1. *Muestra*

N°	Nombre	Profesión	Experiencia	Cargo
1	María Esperanza Polo Zapata	Abogada	5 años	Abogada
2	Roosbelth Barrón Gonzales	Abogado	7 años	Abogado
3	Rosendo Núñez Trinidad	Abogado	13 años	Abogado
4	Jorge Gutiérrez Fernández	Abogado	14 años	Abogado
5	Jaqueline Rueda	Abogada	7 años	Abogada

	Villanueva			
6	Juan José Cabrejos Choy	Abogado	12 años	Abogado
7	Carlin Huamani Carrasco	Fiscal	8 años	Ministerio Publico
8	Mónica Elizabeth Lujan Ascurra	Fiscal	6 años	Ministerio Público
9	Magda Gamarra Trinidad	Fiscal	5 años	Ministerio Público
10	Jhoana Sarim Ayala Valenzuela	Fiscal	6 años	Ministerio Público
11	Mary Garcia Carpio	Fiscal	5 años	Ministerio Público
12	William Wilmer Zarate Ortiz	Fiscal	6 años	Ministerio Público
13	Seclen Santisteban Paris Arcely	Secretario Judicial	5 años	Poder Judicial
14	Ronald Tuesta Azañero	Secretario Judicial	5 años	Poder Judicial
15	Luis Alberto Vega Buenaño	Secretario Judicial	6 años	Poder Judicial
16	Betty Angelica Abad Haro	Secretario Judicial	5 años	Poder Judicial
17	Walter Cajahuanca Cadillo	Juez	7 años	Poder Judicial
18	Alcides Ramirez Cubas	Juez	6 años	Poder Judicial
19	Valery Raul Romero Palacios	Juez	5 años	Poder Judicial
20	Rosario Davila Arquiñigo	Juez	8 años	Poder Judicial

Fuente: Elaboración propia (2017).

Caracterización de los sujetos

Es importante delimitar la caracterización de los sujetos a estudiar con el fin de precisar y crear criterios; que vinculen con la investigación; de esa manera ayuda a la adquisición de información que será útil para poder determinar, analizar el resultado del estudio.

En la presente investigación realizaremos la entrevista a los abogados del entorno del Módulo básico de Justicia de Puente Piedra, quienes son litigantes en derecho y se encuentran a los alrededores de este Módulo de Justicia, además se encuentra defendiendo o denunciando el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, por la cantidad de procesos que existen en el entorno jurídico; esto nos ayudara a poder recibir sus aportes jurídicos con tal experiencia que tienen en el caso.

Tener presente a los funcionarios del Ministerio Publico, en el caso son los fiscales, quienes tienen la tarea de ejercer la acción penal en contra de aquel individuo que incumple con el deber de pagar los alimentos hacia su prole, ello ayudara a nuestra investigación por su gran experiencia y por ser parte en el presente proceso quienes se encargan de denunciar y que cumplan con el derecho del menor.

También es importante mencionar a los secretarios judiciales, quien también son abogados y tiene el conocimiento de este delito por la misma función que cumple que es llevar el control de los expedientes, proyectar las resoluciones, decretos y sentencias; ello demuestra la gran importancia de entrevistarlos para ayuda de un mejor entendimiento del presente fenómeno que buscamos resolver.

Finalmente, el funcionario que determina la condena o no del imputado, en este caso el Juez, quien es un conocedor más cercano del proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar, dado que tiene la labor de garantizar un debido proceso y una tutela jurisdiccional efectiva.

2.3 Rigor científico

Técnicas

Según Carrasco (2007, p. 282) manifiesta que “las técnicas e instrumentos para la recolección de datos numerosas, pero en este estudio solo vamos a considerar las más usadas, tales como la observación, las escalas, la encuesta, entrevista y el cuestionario”.

La recolección de datos es el camino para realizar la recolección de los procedimientos que sirve de base para sustentar y definir cada parte del proyecto de investigación. Entre las principales técnicas a usar son:

La entrevista: Esta técnica nos ayudara a la recolección de datos que permita poder tomar de los propios actores que aplican y desarrollan los puntos de vista o enfoques que están en cuestión, quienes darán los fundamentos y la información y que permite incluso la validación de los supuestos.

Es así, que los datos que se obtendrán mediante la entrevista nos ayudarán a conocer de la fuente de primera mano de los operadores reales de las teorías en análisis, que nos permitirán analizar la presente investigación con las respuestas que obtendremos de los entrevistados especialistas en nuestro problema de investigación.

Análisis de fuente documental. Es de mencionar que se realiza un exhaustivo análisis documental de las de las sentencias, en las cuales se reflejarán en las conclusiones de los expertos juristas que resolvieron las causas jurídicas penal. También es importante señalar que es el tipo de técnica que se realiza como su nomenclatura de nombre lleva, apoyándose en fuentes de carácter documental, pudiendo ser setencias, informes, casaciones, jurisprudencias, etc., esto es, en documentos de cualquier especie.

Instrumentos

Guía de entrevista: es un documento que contiene los objetivos de un investigación, preguntas, sugerencias y aspectos a analizar en una entrevista. Dentro de los temas que se encuentran: nombres, formación, institución a la que pertenecen, entre otros, esto nos

es útil para reorganizar expectativas, responsabilidades, fomentar una atmosfera cálida de aceptación, confianza y empatía.

Ficha de análisis de sentencias: es un instrumento utilizado especialmente por los investigadores. Es un modo de recolectar y almacenar información de las sentencias siguiendo un orden de manera que se puede presentar el caso y argumentos finalizando con una opinión crítica y conclusión, ello conforme a los criterios que el investigador determine. Dado que la función principal es ayudar a la contribución de tener un base de información para poder contribuir con la investigación.

Validez de los instrumentos

Se realizará a través de juicio de expertos, esto quiere decir profesionales especialistas en el campo de estudio de investigación, los cuales evaluarán cada uno de las preguntas presentadas, como parte del cuestionario diseñado, cumpliendo estos con el llevado de la ficha de validación de los instrumentos, los cuales son la guía de entrevista y la ficha de análisis de sentencias.

Tabla 2. Resultados de la calificación por juicios de expertos para la entrevista

Especialista	%	Opinión
Mg. Eleazar Armando Flores Medina	95	Aplicable
Mg. José Carlos Gamarra Ramón	95	Aplicable
Dr. Oscar Dávila Rojas	90	Aplicable
Promedio	93	

Elaboración propia (2017)

Tabla 3. Resultados de la calificación por juicio de expertos para la ficha de análisis de datos

Especialista	%	Opinión
Mg. Manuel Jorge Ballesteros García	95	Aplicable
Dr. Oscar Dávila Rojas	90	Aplicable
Mg. José Carlos Gamarra Ramón	95	Aplicable
Promedio	93	

Elaboración propia (2017)

Unidad de Análisis: Categorización

Según Hernández, (2014 pag.225), señala que es: “el elemento básico de estudio de análisis de contenido; son segmentos del contenido macro de los mensajes que son caracterizados mediante el uso de un conjunto de palabras, variables o categorías”.

Tabla 4. *Categorización*

Categorías	Definición conceptual	Sub categoría
Pena efectiva	Nos estamos refiriendo a la pena privativa de libertad que es la sanción más severa con que cuenta nuestro ordenamiento jurídico. Ello se le impone al condenado y esto genera la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El imputado pierde su derecho a la libertad de tránsito durante el lapso de tiempo, mínima de dos días hasta la cadena perpetua.	Criterios de los Jueces Cumplimiento de la pena
Omisión de asistencia familiar	El presente delito se produce cuando el agente delinquidor incumple dolosamente su obligación alimentaria, la cual puede ser declarada de judicialmente, o de otras formas como la conciliación; por ello, al identificarse tal obligación debidamente puesto en conocimiento al imputado, No pago de quien fue requerido para el pago de pensiones adeudadas o devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea pasible de condena	Cumplimiento de la pensión alimentaria. No pago de pensiones alimentarias devengadas

Fuente: Elaboración propia (2017)

2.4 Análisis Cualitativo de los Datos

El método hermenéutico, se aplica al modelo interpretativo de los textos, en la realidad es un conjunto heredado de textos, relatos, mitos, narraciones, saberes, creencias, monumentos e instituciones, que fundamentan nuestro conocimiento de lo que es el mundo y el hombre. Es la ciencia y arte de la interpretación, para determinar el significado de las palabras del pensamiento. (Lilina, Arlines y Doris citado por Valderrama, 2002, p. 90).

El método comparativo, cabe recalcar que es el procedimiento de la comparación sistemática de casos de análisis. Se aplica en mayoría bajo la finalidad de generalización en base a la experiencia y la observación de los hechos para poder verificar las hipótesis (Valderrama, 2002, p. 97).

El método sintético, es aquel proceso que sirve para el razonamiento que tienden a reconstruir un todo a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una exposición metódica y breve, en resumen. Ello quiere decir que es un proceso mental que tiene como meta la comprensión total de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades (Valderrama, 2002, p. 98).

El método analítico, consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular (Ruiz, 2007. 13).

2.5 Aspectos éticos

Los Aspectos Éticos serán aquellos aspectos que se aplicarán al trabajo de investigación a fin que otorguen la calidad de un trabajo óptimo y veras, tomando todas las previsiones posibles para que la investigación resulte un trabajo a seguir.

Precauciones y previsiones relacionadas con la calidad del trabajo. El presente trabajo de Investigación se está tomando y realizando de una manera seria y responsable, respetando los derechos de Autor de las obras y libros citados en el presente trabajo, así como los extractos copiados, libros consultados, entre otros. El presente trabajo está siendo realizado bajo los parámetros establecidos y determinados en el manual de publicaciones Apa 2016, respetando los estilos señalados, también se tiene como

referencia el Manual de la Universidad Cesar Vallejo de Estilos Apa de fecha de abril de 2016 proporcionado al estudiante a través de la Escuela Profesional de Derecho. Así También respecto a las precauciones realizadas en el presente trabajo se tiene la consigna de Proteger la Identidad de los personajes o sujetos entrevistados en la Investigación realizada, solicitando la aprobación y permiso respectivo de los sujetos para develar su identidad en el presente trabajo de Investigación.

Autenticidad de los resultados. El trabajo de investigación reflejara la autenticidad de los resultados procesados a través de la interpretación. Los datos no serán objeto de manipulación para no afectar la calidad de los resultados.

Rigor en la recolección de Información e interpretación. En el presente aspecto es muy importante en el presente trabajo, puesto que busca que se realice una adecuada recolección de la información. Se respetarán las ideas o apreciaciones de los sujetos involucrados en la muestra.

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS

3.1. Respecto al objetivo general

La pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016

De la pregunta número uno que se realizó a través de la entrevista a los abogados, fiscales, secretarios y jueces donde la interrogante era ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar? , en relación a la respuesta consideraron en su mayoría que es ejemplificadora y necesaria, toda vez que no existe una responsabilidad responsable, no cumplen con la obligación alimentaria pese a los innumerables requerimientos evaden la responsabilidad de pagar los alimentos y también se encuentra en peligro el interés del menor alimentista. Por el otro extremo la parte minoritaria de los entrevistados consideran que carece de un análisis profundo con mayor estudio de la sociedad peruana, dada que es una sanción muy drástica, y se debería contemplar otras alternativas más efectivas y prácticas que privar la libertad al obligado, dado que disminuye la posibilidad económica del menor.

De la pregunta número dos que se realizó a través de la entrevista a los abogados, fiscales, secretarios y jueces donde la interrogante era ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? consideran en su mayoría que es obtener el cumplimiento de la pensión u obligación alimentaria por parte del obligado, cumple una finalidad preventiva y que el obligado que sea consiente respecto a su obligación hacía con su menor alimentista Por el otro extremo la parte minoritaria de los entrevistados consideran que es sancionar a los imputados que se encuentran inmersos en el delito conforme como la ley manda.

De la pregunta número tres que se realizó a través de la entrevista a los abogados, fiscales, secretarios y jueces donde la interrogante era ¿Considera usted que es idóneo la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué? consideran en su mayoría que sí, razón a que en nuestra realidad social existen muchos padres irresponsables y en aras del interés superior de niño se busca proteger, a su vez se observa que a través del poder coercitivo del estado en algunos casos se cumple con paga la pensión alimentaria, pero es importante tener en cuenta el daño moral y de salud causado al menor alimentista. También porque busca

genera el cumplimiento de las pensiones devengadas. Por el otro extremo la parte minoritaria de los entrevistados consideran que no es idóneo, toda vez que esto genera un gasto económico para el estado y tiene carácter de amenaza, también se demuestra que la penalización de este delito no ha reducido la comisión del mismo.

Cabe señalar que a través de las fichas de análisis de sentencias se pudo recabar información, ya que se analizó sentencias con pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en función a la búsqueda de información concerniente a nuestro objetivo general, teniendo como resultado que la aplicación de la pena, es aplicada por que el imputado toda vez que no cancela las pensiones alimenticias devengadas y esto ha generado un daño moral, al cuerpo y la salud del menor alimentista, a su vez nunca mostro una conducta de querer realizar pago alguno de los alimentos. Por otro lado, debemos señalar que se le está castigando con pena efectiva alrededor de 6 meses a 3 años de pena privativa de libertad efectiva, ello por la conducta omisiva del imputado de no querer hacer caso al mandato judicial que ordeno el cumplimiento de esta obligación alimentaria, esto ocasiona que el Juez penal ordene su reclutamiento en un centro penitenciario que se encuentra a cargo de Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

De la información recaudada a través las técnicas como la entrevista y el ficha documental, se llegó a identificar que la pena efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar es considerada como prudente y ejemplificadora, teniendo en cuenta que a través de esa pena efectiva se está protegiendo del derecho alimentario de menor, toda vez que está en juego el interés superior del niño, y su finalidad es el cumplimiento de la pensión alimentaria, teniendo en cuenta que en la actualidad existen muchos padres irresponsables que son demandados por alimentos, se considera que la aplicación de la pena efectiva es idónea, toda vez que incumplen con la obligación de prestar los alimentos a los menores alimentista y ello obliga el Estado ejerza el poder coercitivo a través de la norma penal donde se encuentra calificado este hecho doloso como delito, para posteriormente ser sancionados como tal, teniendo en cuenta que se considera que la pena efectiva por este delito es idónea por la existencia de innumerables procesos de esta índole.

En las sentencias analizadas se obtuvo que se aplica la pena efectiva por un periodo de 6 meses a 3 años siendo esta de pena privativa de libertad efectiva, esta sanción es

impuesta por el Juez penal que investigo este hecho delictivo. Teniendo en cuenta que ello genera un daño moral, al cuerpo y salud de menor alimentista. Donde se ello obliga al imputado a ser internado en un centro penitenciario, a través del mandato ordenado por la sentencia penal consentida, donde se demostró, aquella conducta ilícita cometida por el imputado que se encuentra establecida en la norma penal, todo esto habiéndose demostrado la responsabilidad del imputado.

3.2 Respecto al objetivo específico 1

El cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar

De la pregunta número uno que se realizó a través de técnica de la entrevista a los abogados, fiscales, secretarios y jueces donde la interrogante era ¿Considera usted que, mediante la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria? ¿Por qué? consideran en su mayoría que no se garantiza, toda vez que garantizar implica seguridad, certeza y la sanción de pena efectiva no garantiza que el agente delinquirá, a su vez cabe mencionar que el a practica judicial no cancelan la deuda teniendo en cuenta que no es una persona pudiente, también existen muchos sentenciados a pena efectiva que no cumplieron con pagar la pensión atrasada y solo existe un mínimo porcentaje de cumplimiento, inclusive los procesados prefieren ir a la cárcel por el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria, por ello es muy osado calificarlo como una garantía de cumplimiento de la pensión alimentaria. Por el otro extremo la parte minoritaria de los entrevistados consideran que la pena efectiva si garantiza el pago de la pensión alimentaria, porque si el imputado por temor de ir a la cárcel, busca la manera de cancelar las pensiones alimenticias adeudadas a su de observa que cuando es castigado con la máxima pena que es el derecho penal es cuando cancelan las pensiones atrasadas, y ello tiene un función coercitiva e intimidadora, verificando pagos parciales y totales.

De la pregunta número dos que se realizó a través de técnica de la entrevista a los abogados, fiscales, secretarios y jueces donde la interrogante era según su experiencia ¿La aplicación de la sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia

familiar es una forma presión para el cumplimiento de la pensión alimentaria? consideran en su mayoría manifestaron que efectivamente, dado que se evidencia que los investigados hasta sus familiares buscan la manera de pagar lo adeudada y ello por el temor de ir a la cárcel el poder coercitivo por y ello ocasiona que busquen la manera de poder pagar lo adeudado por alimentos además se le hace una advertencia al obligado para que pague los alimentos del menor y de no hacerlo enfrentaría una acción penal y esta el juego la libertad del obligado, por ello se busca una reflexión del investigado para que se ponga a corriente con lo ordenado por el Juez Civil y es como un sometiendo para que no sean encerrados en un centro penitenciario. Por el otro extremo la parte minoritaria de los entrevistados consideran que no es una forma de presión, porque solo es la aplicación de la norma penal.

De la pregunta número tres que se realizó a través de técnica de la entrevista a los abogados, fiscales, secretarios y jueces donde la interrogante era según su experiencia ¿Considera usted que los magistrados deben sancionar con pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?, respondieron en su mayoría que sí, porque existe perjuicio hacia el menor de edad cuando el padre no cumple su obligación y en la actualidad existen muchos casos donde los padres son irresponsables, también existen personas reiterativas en este delito y para ser escarmentadas debe aplicarse, teniendo en cuenta siempre el principio de proporcionalidad y razonabilidad en cada caso a resolver. Por el otro extremo la parte minoritaria de los entrevistados consideran en su mayoría que los magistrados no deben sancionar con pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor, porque deben evaluar cada caso en particular y sancionar a todos con pena efectiva sería injusto, además estando condenado el cumplimiento de la alimentación es más difícil y debería analizar la realidad social de imputado, ya que también existen personas que tienen voluntad de pagar de a poco dado a sus ingresos mensuales y carga familiar.

Cabe señalar que a través de las fichas de análisis de sentencias se pudo recabar información, ya que se analizó sentencias con pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en función a la búsqueda de información concerniente a nuestro objetivo, teniendo como resultado que el cumplimiento de la pensión alimentaria dentro de proceso penal de omisión a la asistencia familiar no se observa en la mayoría de la

sentencias analizadas, dado que el juez impone un sanción de pena efectiva y solo se castiga el hecho que ha infringido la norma penal dejando de la lado el cumplimiento de la obligación, solo dejando sentando que la sanción impuesta no restringe que el sentenciado deba cumplir con la pensiones atrasadas, en ocasiones dando un lapso de tiempo para cumplir dicho monto.

De la información recaudada a través las técnicas como la entrevista y el ficha documental, se llegó a determinar que no se garantiza el cumplimiento de pago de la pensión alimentaria mediante la aplicación de la pena efectiva, toda vez que implica seguridad, certeza y la sanción de pena efectiva no garantiza que el agente delinquirá, en la práctica judicial existen muchos imputados que no cumplen pese a ser sancionados con pena efectiva, por otro lado queda claro que se utiliza este pena efectiva como un medio de presión para que estos padres irresponsables traten de reflexionar y tomen conciencia para poder cancelar los alimentos atrasados. Teniendo en cuando ello se considera que es idóneo este castigo por además genera un daño al menor alimentista y por la existencia de ser reiterativos en este delito, subrayando que debe ser este castigo de forma proporcional y razonable.

En las sentencias analizadas se determinó que no se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar, dado que el Juez Penal impone un pena efectiva por el hecho ilícito que solo demuestra que se castiga el hecho que ha infringido la norma penal dejando de la lado el cumplimiento de la obligación, solo dejando sentando que la sanción impuesta no restringe que el sentenciado deba cumplir con la pensiones atrasadas, en ocasiones dando un lapso de tiempo para cumplir dicho monto.

3.3. Respecto al objetivo 2

Los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor

De la pregunta número uno que se realizó a través de técnica de la entrevista a los abogados, fiscales, secretarios y jueces donde la interrogante era ¿Explique usted los criterios a valorar para imponer la sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a

la asistencia familiar?, donde señalaron que los criterios son la conducta trasgresora del investigado, que exista un sentencia consentida fijando el monto de la pensión, la reincidencia, el no estar al día con las pensiones, la carga familiar, antecedentes penales, capacidad económica, interés de pago, necesidad del menor, a simulado otras obligaciones, no labora pese a tener la capacidad, conducta procesal, circunstancias atenuantes y agravantes, daño moral, salud y cuerpo al menor, conducta de omisión de no cumplir con lo ordenado, determinación de la pena básica y concreta.

De la pregunta número dos que se realizó a través de técnica de la entrevista a los abogados, fiscales, secretarios y jueces donde la interrogante era ¿ Considera usted que merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor ¿Por qué?, cabe señalar que manifestaron en su mayoría que si merece una pena efectiva, porque al tener varios procesos ello demuestra que no quiere pagar los alimentos y no es primerizo, además demuestra que no le interesa el desarrollo social, político del menor y además porque es reincidente y demuestra una conducta evasiva como también desinterés con pagar lo adeudado por alimentos. Por el otro extremo la parte minoritaria de los entrevistados consideran que no merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor, dado que se ha notado que por más que sea efectiva no se ha bajado la tasa de niños agraviado por este delito y porque no tiene este delito carácter criminal.

De la pregunta número tres que se realizó a través de técnica de la entrevista a los abogados, fiscales, secretarios y jueces donde la interrogante era ¿Explique usted por que no existen criterios uniformes de los jueces para imponer una sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?, por lo cual manifestaron que no existen criterios uniformes, por la razón que es la facultad del magistrado evaluar cada caso en particular y esa decisión es autónoma, a su vez la norma señala que son lo juez que resolverán la libertad del imputado en función a la norma y a sus máximas experiencias, además cabe señalar que caso es distinto como particular, por ende deben ellos ser lo que resolverán en función a autonomía.

Cabe señalar que a través de las fichas de análisis de sentencias se puedo recabar información, ya que se analizó sentencias con pena efectiva en los delitos de omisión a

la asistencia familiar, en función a la búsqueda de información concerniente a nuestro objetivo, donde se verificó que el criterio que el juez utilizó para poner una pena privativa de libertad efectiva, es que no mostró voluntad de pagar las pensiones devengadas, no cumplió con pagar la pensión alimentaria devengadas, causó un mal moral, daño al cuerpo y salud del menor alimentista, reincidencia, atenuantes y agravantes de la pena, antecedentes penales, como también el tener más de dos procesos iguales.

De la información recaudada a través de las técnicas como la entrevista y el fichero documental, se determinó que el criterio a valorar para imponer una sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, es la conducta y desinterés de no pagar la pensión adeudada, también la reincidencia del imputado, antecedentes penales y judiciales, daño a la salud, moral y cuerpo al menor, acreditar el incumplimiento de las pensiones devengadas, determinación de la pena básica y concreta, circunstancias agravantes y atenuantes. También se considera que merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos, ya que demuestra que no quiere pagar y hace caso omiso a la ley, consecuentemente los criterios para imponer pena efectiva son lo que independientemente consideran cada juez en su determinado caso a resolver.

De las sentencias analizadas se determinó que los criterios de los jueces para imponer la pena efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar en favor del menor, es la verificación en el proceso penal que no mostró voluntad de pagar las pensiones devengadas y más aún mostró renuencia de no pago de las pensiones devengadas alimenticias, registra antecedentes por el mismo delito y es reincidente en él.

IV. DISCUSIÓN

La aplicación de pena efectiva es el castigo más severo con el que cuenta nuestro ordenamiento jurídico, una vez que el Juez halla evidenciado su culpabilidad penal en un debido proceso, donde consecuentemente será recluido en un centro penitenciario, y en el delito de omisión a la asistencia familiar que configura cuando el agente no cumple con la obligación alimentaria hacia su menor de alimentista.

Con relación a ello mi objetivo fue el analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Y de los resultados obtenido se verifica que nuestro objetivo se logró, dado que a través de la entrevista y ficha documental se puedo analizar la aplicación de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Modulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016, donde también el supuesto general se verifica en parte, dado que se aplicara cuando el obligado se mujer o hombre, incumpla la obligación alimentaria con su menor alimentista, agregando a ello que serán sancionados con pena efectiva por un periodo de 6 meses a 3 años y ordenando su internamiento en un Centro Penitenciario.

A través de análisis de la entrevista y la ficha documental permitió verificar que la pena efectiva es prudente y ejemplificadora, se aplicada al delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Modulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016, cuando dentro de un proceso penal el obligado demuestra que no cumple con el pago de las pensiones devengas alimenticias, teniendo como finalidad de cumplir con los alimentos, consecuentemente el Juez penal sanciona con una pena efectiva de 6 meses a 3 años ordenando su internamiento en un Centro Penitenciario, ello coincide con el trabajo previo de Ccaulla (2011), quien señala que el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tiene como bien jurídico en protección la familia, pero de tipo asistencial, y la aplicación de la pena efectiva será cuando, demostrado dentro del proceso penal que el imputado hizo caso omiso al mandato judicial civil, y no cumplió con del derecho alimentario de los menores hijos que por derecho nacional e internacional le corresponde. A su vez encontramos relación positiva con el Artículo 149, de código penal, señala que se aplicara pena efectiva a aquel que omite cumplir su

obligación de prestar los alimentos que estable una resolución judicial. Cabe señalar que para Soler (1988) La pena es un mal, expuesto en primer término como una amenaza y luego impuesto a quien viola un determinado precepto legal, como retribución, consistiendo ella en la disminución de un bien jurídico, que tiene por finalidad la evitación de futuros delitos. Y Peña (2008), conceptúa al delito de omisión de asistencia familiar como una obligación natural o legal comprende la satisfacción de requerimientos básicos de los alimentistas en su intento de supervivencia y desarrollo. La ley exige que este incumplimiento este referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, sino ello acarrearía una sanción penal de carácter efectiva.

Podemos verificar que, al analizar la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, se considera que es una medida aceptada, dado que se encuentra latente el caso omiso por parte del procesado, concerniente a pago de los alimentos a favor del menor alimentista.

El cumplimiento de la pensión alimentaria, es de carácter patrimonial, dado que es fijada en dinero, y es el derecho que le corresponde por norma a los menores alimentistas, que se encuentra sumergido dentro del proceso penal de omisión a la asistencia familiar, ya que necesita verificar este incumplimiento para poder ser considerado como delito aquella acción dolosa de no cumplir con un mandato judicial de carácter civil.

Con relación a ello mi objetivo fue Determinar la manera en que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016

Y de los resultados obtenido se verifica que nuestro objetivo se logró, dado que a través de la entrevista y ficha documental se pudo determinar que no se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016, ya que llegamos a visualizar la falta de cumplimiento por parte del obligado, de pagar y

cumplir con la pensión alimentaria, ya que estos prefieren no cancelar y hacer caso omiso de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, cabe señalar que el supuesto jurídico específico no se verifica, específicamente porque sostenía que no por el temor de ser procesado e internado en un centro penitenciario cumpliría con el pago de la deuda alimentaria, pero a través de la investigación se sostuvo que si bien es una forma de presión, pero la mayoría prefieren ir a la cárcel y la pena efectiva no garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria.

A través de la información obtenida de la entrevista y la ficha documental permitió determinar que no se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016, toda vez que no implica seguridad, certeza y en la actualidad existen muchos procesados que son sancionados pero no cumplen con esta obligación inclusive en las sentencias analizadas solo se castiga con pena efectiva el hecho delictivo y dejando un periodo de tiempo para cumplir con la deuda atrasada de alimentos. Ello no coincide con el trabajo previo de la investigación de Martínez (2012), donde sostiene que el pago de pensión alimentaria es un problema social que no solo afecta al menor de edad sino a la sociedad. Los resultados demuestran que el pago de la pensión alimentaria es el factor problema, dado que no existe un cumplimiento por aquellos obligados a prestarlos dentro de un proceso penal. Como también De la Cruz (2015), manifestó en su investigación que la pena el rol de intimidar al imputado que realice la deuda de la pensión alimenticia devengada en favor del menor de edad, ello engloba el vestido, vivienda, educación, salud y recreación del menor necesitado, las mismas que han quedado suspendidas o se ven limitadas por la omisión de pago del obligado a proveerlas. Y el estudioso del derecho Peralta (2008) señala que la pensión alimentaria es aquella suma de dinero que se da por mandato judicial, se obliga una persona a favor de otra para su subsistencia. Siempre y cuando el alimentista hace vida en común no existe la necesidad de fijar el monto de la pensión. Debemos recordar que los alimentos se entregan en especies, como también en dinero; pero, cuando se decidió por un juzgador del poder judicial el determinara la forma de pago. Como también Peña (2008) indica que la propia condición humana, y lazos parentales que unen unas personas con otras, determinan por su propia esencia que se dé la obligación, de que los padres asistan a sus menores hijos. No debería ser necesario que una ley, prescriba lo que la propia naturaleza lo hace de forma espontánea, pues nace de la misma filiación el deber

de solventar el desarrollo de los impúberes. Pero lastimosamente, la misma imperfección de la condición humana, genera reacciones insensibles de no cumplir con cubrir esta obligación alimentaria, y esperar que el derecho penal ingrese a involucrarse para buscar su cumplimiento.

Queda evidente y todo eso gracias a la información rescata de los entrevistados y de las sentencias penales estudiadas que, no se verifica el pago de las pensiones alimentarias a favor del menor, pese a la aplicación de la pena efectiva que se les impone por este ilícito penal.

Los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva, para ello debemos que mencionar la determinación de la pena, dado que su función es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor del hecho delictivo ello se relación en este investigación con el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor, dado que para ser sancionado este delito deber aplicarse en primera fase la determinación de la pena, donde consecuentemente se obtendrá cual es la pena a imponer.

Con relación a ello mi objetivo fue Identificar los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Y de los resultados obtenido se verifica que nuestro objetivo se logró, dado que a través de la entrevista y ficha documental se puedo identificar los criterios que los jueces tienen en cuenta al momento de imponer una sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor siendo uno muy importante la reincidencia del imputado, cabe señalar que el supuesto específico se verifica de forma parcial, específicamente porque sostenía que era el no pago de la pensión devengada y la reincidencia, teniendo en cuenta que no solo son ellos sino también los antecedentes penales, determinación de la pena básica y concreta, circunstancias agravantes y atenuantes.

A través de la información obtenida de la entrevista y la ficha documental permitió determinar que los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de

omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016, son la conducta y desinterés de no pagar la pensión adeudada, la reincidencia, daño a la salud, moral y cuerpo del menor, antecedentes penales y el tener varios procesos del mismo delito en la sentencias es la verificación en el proceso penal que no mostro voluntad de pagar la pensiones devengadas y más aún mostro renuencia de no pago de las pensiones devengadas alimenticias. Donde coincide con el trabajo previo desarrollado por Maris (2006), donde manifiesta que la pena de prisión es fijada en la ley es minúscula, donde lo juzgadores tendrán que tener en cuenta aquel comportamiento del investigado de querer cancelar lo que debe por alimentos, los procesos que llevan por la misma materia y su reincidencia de infracción de la norma penal. Por el otro extremo Prado (2010) menciona que la determinación judicial de la pena tiene como función, identificar, y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución. Como también el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, que señala en su fundamento 12 que la reincidencia es una institución muy polémica. La finalidad de su inclusión responde a la necesidad de una mayor represión penal por razones de prevención especial, basada en la mayor peligrosidad del sujeto. Esa calificación, como es evidente, tiene un alto valor simbólico social. Dado que ello es un criterio fundamental para la imposición de la pena efectiva.

Cabe resalta la importancia de la reincidencia del imputado, dado que los estudios de derecho y ejecutores del mismo tienen con criterio latente para aplicar una pena efectiva a los que trasgreden la norma penal, en el caso específico delito de omisión a la asistencia familiar.

V. CONCLUSIONES

Primera. -

La pena efectiva se aplica en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor al no cumplimiento de la pensión alimentaria, donde se está imponiendo una pena privativa de libertad de 6 meses a 3 años. Esta se aplicará a mujer o varón cuando incumplan con el pago de los alimentos.

Segunda. –

No se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar. El motivo es que la pena efectiva no garantiza el cumplimiento de la obligación. Hay muchos sentenciados que tiene deudas impagas. Las sentencias solo evidencian el castigo por el hecho delictivo, sin mostrar el cumplimiento de la pensión alimentaria.

Tercera. -

Los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión son el no pago de las pensiones devengadas y la reincidencia. También cabe señalar que los antecedentes penales, daño a la salud, la moral y cuerpo del menor son criterios tomados por los jueces. Dentro del proceso penal los procesados no muestran voluntad de pagar las pensiones devengadas, más un se muestran renuentes al cumplimiento de la obligación.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.-

La sanción penal efectiva, perjudica más al imputado recortando la posibilidad cumplir con la obligación alimentaria, ya que se encontrará recluido en un centro penitenciario. Debería aplicarse un castigo de servicio comunitario que establece la ley.

Segunda.-

Al aplicar el derecho penal como ultima ratio no obtenemos que cumplan con su obligación alimentaria, entonces debemos de estudiar bien los ingresos económicos mensuales del investigado y tener en cuenta la familiar que depende de él, para que de acuerdo a ello pueda pagar la pensión alimentaria.

Tercera.-

Se tiene que la reincidencia es un criterio fundamental para sancionar con pena efectiva, entonces como son renuentes en este delito, debería considerarse a aquello un castigo de pena efectiva, y consecuentemente para obtener su libertad no solo ser que cumplan con el tiempo de condena, sino que también se haya cancelado el monto de pensiones devengadas adeudadas.

REFERENCIAS

Referencias Temática

Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116

Antón, J. (1944). *La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Bacigalupo, E. (1999). *Principios Constitucionales del Derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.

Bramont, L (1997). *Lecciones de la Parte General y el Código Penal*. Lima: San Marcos.

Bustos, J. (1997). “Política Criminal y Estado”. *Revista Peruana de Ciencias Penales*. T V, Año III.

Campana, M. (2002) *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima. Perú: Editorial UIGV-Fondo.

Carbonell, J. (1999) *Derecho penal: concepto y principios constitucionales*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Cerezo, J. (2004). *Curso de Derecho Penal Español – Parte General*. Madrid: Tecnos.

Cobo Del Rosal, M. y Vives, T. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Código Civil (2016). Lima. Editorial: Gaceta jurídica.

Código de Ejecución Penal (2017). Lima. Editorial: Jurista.

Código Penal (2017). Lima. Editorial: Jurista

- Edgardo, A. (2001). *Derecho de Penal parte especial*. Tomo II-A. Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Feijoo, B. (1997). *El injusto penal y su prevención ante el nuevo Código Penal de 1995*. Madrid: Colex.
- Feuerbach, A. (2007). *Tratado de Derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- García, A. (2000). *Derecho Penal. Introducción*. Madrid: Complutense.
- García, P. (2008). “*La función de la pena*”. REJ – Revista Jurídica. N° 05. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Hassemer, W. (1984). *Fundamentos de Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Hassemer, W. (2001). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Hirsch, H. (1997). El principio de culpabilidad y su función en el Derecho Penal. En: *Revista Peruana de Ciencias Penales, Tomo V, Año III*, Lima.
- Hormazabal, H. (1991), *Bien jurídico y Estado social y democrático de Derecho*. Barcelona: PPU.
- Hurtado, P. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte general*, Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Jakobs, G. (1998). *Sobre la teoría de la pena*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Jakobs, G. (2006). *La pena estatal: significado y finalidad*. Madrid: Civitas.
- Jescheck, H. 1995) “El principio de culpabilidad como fundamento y límite de la

Luzón, D. (1996). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Tomo I. Madrid: Universitas.

Mir, S. (1985). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Promociones Publicaciones Universitarias.

Mir, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho penal*. Buenos Aires: Editorial B de F.

Muñoz, F. (1996). *Derecho Penal. Parte General*, Valencia: Tirant lo Blanch.

Peña Cabrera, F., A. (2008). *Derecho Penal, Parte Especial. T.I*. Lima, Perú: Editorial Idemsa.

Peralta, A., J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4°ed.) Perú: Editorial Idemsa.

Prado, V. (2010). *Determinación de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Lima: Editorial Idemsa.

Recurso de nulidad 004793-2008 Corte Suprema de Justicia

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Tomo I. 2ª edición, Alemania.

Roxín, C. (2007). *La teoría del delito en la discusión actual*. Lima: Grijley.

Silva, J. (2002). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*. Madrid: Bosch.

Soler, S. (1992). *Derecho penal argentino*. (4°ed.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Tea.

Villa, J. (1998). *Delitos contra honor, la familia y la libertad*. Lima, Perú: Editorial San marcos.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.

Vives, T. y Cobo, M. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Zugaldía, J. (2010). *Fundamentos de Derecho penal. Parte General*. Madrid: Tirant lo Blanch.

Referencias metodológicas

Arias G., F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. (3°ed.) Venezuela: Editorial Episteme.

Batthyany, K. y Cabrera M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales apuntes para un curso inicial*. (p.39). Recuperado de: http://www.cse.edu.uy/sites/www.cse.edu.uy/files/documentos/FCS_Batthianny_2011-07-27-lowres.pdf.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Bogotá: Editorial Pearson Educación.

Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*.

Carvajal, L. (2013). *Los Recursos en la Investigación Científica y sus clases*.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5° ed.). México: MCGraw-Hill.

Hernández. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México: Interamericana editores.

Otiniano, N., & Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.

- Ramos, C. (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Editorial Grijley. Recuperado de <http://www.lizardo-carvajal.com/los-recursos-en-la-investigacion-cientifica-y-sus-clases/>
- Ruiz, J. (2007). *Metodología de la Investigación cualitativa*. (3ra ed.): España: Artes Gráficas Rontegui, S.A.L.
- Soto, Q., R (2015). *La Tesis de Maestría y Doctorado en 4 Pasos*. Lima, Peru: Editorial Diograf.
- Strauss, A. & Corbin, J. (1990). *Basics of qualitative research: grounded theory procedures and techniques*. Newbury Park London: Sage.
- Valderrama. S. (2002). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Referencia de antecedentes

- Carmona, A. (2008). *Obligación Alimentaria: Estudio Jurídico-Social de la Pensión Alimentaria Provisiona*. Tesis de pregrado. Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
- Ccaulla, L. (2011). *El Principio de Oportunidad en las Denuncias por la Omisión de Asistencia Familiar correspondiente al Distrito Judicial de Lima Norte Durante el 2007-2011*. Tesis de pregrado. Universidad Privada Cesar Vallejo, Los Olivos, Peru.
- De La Cruz, K. (2015). *La no Aplicación de la Suspensión de la Pena en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar*. Tesis de pregrado. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Maris, S. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos*. Tesis de pregrado. Universidad Abierta Interamericana, Santa Fe, Argentina.

Martínez, A. (2012). *Pago del Monto de Pensiones Alimentarias Devengadas y su Implicancia en Sobreseimiento en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal Lima en el 2012*. Tesis de pregrado. Universidad Privada Cesar Vallejo, Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia para la elaboración del proyecto de tesis

Nombre del estudiante: Núñez Julca Alvaro Enzo

Facultad/escuela: Derecho

Título del trabajo de investigación	Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.
Problema general	¿Cómo se aplica la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016?
Problemas específicos	¿De qué manera se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016? ¿Cuáles son los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016?
Objetivo general	Analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.
	Determinar la manera en que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del

<p>Objetivos específicos</p>	<p>menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.</p> <p>Identificar los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.</p>
<p>Supuesto jurídico general</p>	<p>Se aplica la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Modulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016, cuando el obligado, sea mujer o varón, incumple el pago de los alimentos.</p>
<p>Supuestos jurídicos específicos</p>	<p>La manera que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014 – 2016, es cuando el obligado, por temor a ser procesado e internado en un centro penitenciario cumple con el pago de la deuda.</p> <p>Los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016; son el no pago de la pensión devengada y la reincidencia.</p>
<p>Diseño de estudio</p>	<p>Teoría fundamentada.</p>
<p>Muestra escenario de estudio</p>	<p>Los jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados litigantes del Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra.</p>
	<p>Pena efectiva</p> <ul style="list-style-type: none"> - Criterios de los Jueces

Categorías	<ul style="list-style-type: none">- Cumplimiento de la pena Omisión de Asistencia Familiar <ul style="list-style-type: none">- Cumplimiento de la pensión alimentaria.- No pago de pensiones devengadas
-------------------	--

Anexo 2. Instrumentos

Guía de entrevista

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:.....

Objetivo general

Analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

3. ¿Considera usted que es idóneo la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Objetivo específico 1

Determinar la manera en que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra,

4. ¿Considera usted que, mediante la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, se garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria? ¿Por qué?

5. Según su experiencia ¿La aplicación de la sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar es una forma presión para el cumplimiento de la pensión alimentaria?

6. ¿Considera usted que los magistrados deben sancionar con pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Objetivo específico 2

Identificar los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del

7. ¿Explique usted los criterios a valorar para imponer la sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?

8. Considera usted que merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor ¿Por qué?

9. Finalmente, ¿Explique usted por que no existen criterios uniformes de los jueces para imponer una sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

.....

Firma del entrevistado

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Expediente:

Materia:

Denunciado:

Agraviado:

Resolución:

Fecha:

I. Presentación y formulación del caso.
II. Argumentos del fallo
III. Análisis crítico
IV. Conclusión

Anexo 3. Ficha de validación de los instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- 1.1. Apellidos y Nombres FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora DOCENTE DE LA UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación GUÍA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(a) del Instrumento _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

A. Flores
Lima, 16 de noviembre del 2017.

Firma del Experto Informante
DNI N° 09884149 Telf.: 989179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : *GAMARRA RAMIRO JOSÉ CARLOS*
- 1.2. Cargo e institución donde labora : *Docente de la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte.*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
- 1.4. Autor(a) del Instrumento : *Alvaro Enzo Núñez Julca*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 25 de Setiembre del 2017.

[Firma]

Firma del Experto Informante

DNI N° 059.7084 Telf.: 963 870406

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : **DÁVILA ROSAS, OSCAR**
 1.2. Cargo e institución donde labora : **Docente de la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte.**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autor(a) del Instrumento : **Alvaro Enzo Núñez Julca**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 25 de Setiembre del 2017.



Firma del Experto Informante

DNI N° 10379965

Tel.: 990339847



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : *GAMARRA RAMIRO JOSE ALVARO*
- 1.2. Cargo e institución donde labora : *Docente de la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte.*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Ficha de análisis de sentencia*
- 1.4. Autor(a) del Instrumento : *Alvaro Enzo Núñez Julca*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 25 de Setiembre del 2017.


 Firma del Experto Informante
DNI N° 09713088Telf.: 713870406



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : *Ballesteros García Manuel Jorge*
 1.2. Cargo e institución donde labora : *Docente de la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte.*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Ficha de análisis de sentencia*
 1.4. Autor(a) del Instrumento : *Alvaro Enzo Núñez Julca*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X	X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 25 de Setiembre del 2017.

[Firma manuscrita]
 Firma del Experto Informante

DNI N° *0213573* Telf.: *91924618*



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : DÁVILA ROJAS, OSCAR
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de análisis de sentencia
 1.4. Autor(a) del Instrumento : Alvaro Enzo Núñez Julca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

S
N

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 25 de Setiembre del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 40379965Telf.: 990339847

Anexo 4. Reducción de la información de la entrevista

Tabla 1

Pregunta 1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Entrevistado	Cargo	Respuesta
María Esperanza Polo Zapata	Abogada	Es necesario la aplicación de la pena efectiva, toda vez que no existe una paternidad responsable.
Roosbelth Barrón Gonzales	Abogado	La aplicación de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar es a razón de no cumplir la obligación alimentaria.
Rosendo Núñez Trinidad	Abogado	Carece de un análisis profundo con mayor estudio de la sociedad peruana.
Juan José Cabrejos Choy	Abogado	Se debería contemplar otras alternativas más efectivas y prácticas que privar de la libertad al obligado.
Jaqueine Rueda Villanueva	Abogada	Me encuentro de acuerdo toda vez que las personas pese a los innumerables requerimientos no cumplen con pagar los alimentos.
Jorge Gutiérrez Fernández	Abogado	Es ejemplificadora y punitiva
Carlin Huamani Carrasco	Fiscal	Se aplicara una vez demostrado la responsabilidad penal.
Magda Gamarra Trinidad	Fiscal	Considero que no favorece al menor, porque disminuye la posibilidad económica para el menor.
Jhoana Sarim Ayala Valenzuela	Fiscal	Sí, estoy de acuerdo porque está en peligro el interés del menor alimentista.
Mónica Elizabeth Lujan Ascurra	Fiscal	Me parece adecuado por ser irresponsables con su familia.
Mary Garcia Carpio	Fiscal	Es merecido, pero a los sentenciados que comenten el delito
William Wilmer Zarate Ortiz	Fiscal	Es una sanción muy drástica, que no evalúa en el fondo cual es el motivo del no cumplimiento de la obligación.
Paris Arcely Seclen Santiseban	Secretario Judicial	Creo que es dable, toda vez que el imputado no cumple con la obligación de pasar los alimentos a sus menores hijos.
Betty A. Abad Haro	Secretario Judicial	Debería aplicarse a aquel padre irresponsable con su menor alimentista.

Luis Alberto Vega Buenaño	Secretario Judicial	Por la gran cantidad de investigados que existen en la jurisdicción, se debería aplicar la pena efectiva para que no exista tantos procesos.
Ronald Tuesta Azañero	Secretario Judicial	Considero que debe aplicarse de forma proporcional.
Walter Cajahuanca Cadillo	Juez	Considero que debe aplicarse siempre y cuando se haya demostrado la responsabilidad penal del imputado, evadiendo los mandatos judiciales.
Alcides Ramirez Cubas	Juez	Deberá ser aplicada cuando se muestre la reincidencia por parte del procesado.
Valery Raul Romero Palacios	Juez	Es un mecanismo penal coercitivo y será aplicado una vez llevado un debido proceso mostrando su culpabilidad del investigado.
Rosario Marlene Dávila Arquíñigo	Juez	La presente sanción se debería aplicar aquel investigado que no, tenga voluntad de realizar el pago de las pensiones de alimentarias.

Tabla 2

Pregunta 2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Entrevistado	Cargo	Respuesta
María Esperanza Polo Zapata	Abogada	La finalidad es la prevención general y especial dirigido al investigado
Roosbelth Barrón Gonzales	Abogado	Es el cumplimiento de pago de las pensiones que generaron devengados.
Rosendo Núñez Trinidad	Abogado	El cumplimiento de la obligación alimentaria.
Juan José Cabrejos Choy	Abogado	Concretamente el fin es el cumplimiento de la obligación alimentaria
Jaqueine Rueda Villanueva	Abogada	Es que el imputado tome conciencia y pague el monto de los alimentos adeudados.
Jorge Gutiérrez Fernández	Abogado	Ser ejemplificadora y que los padres cumplan su obligación.
Carlin Huamani Carrasco	Fiscal	Buscar que se pague las pensiones devengadas

Magda Gamarra Trinidad	Fiscal	Cumple una finalidad preventiva, ante el incumplimiento de pago de la pensión de alimentos.
Jhoana Sarim Ayala Valenzuela	Fiscal	Es que el imputado sea consiente respecto a su obligación hacía con su menor alimentista.
Mónica Elizabeth Lujan Ascurra	Fiscal	Es sancionar la irresponsabilidad de no cumplir con recurrir a su prole con los alimentos.
Mary Garcia Carpio	Fiscal	Sancionar a los imputados que se encuentran inmersos en el delito.
William Wilmer Zarate Ortiz	Fiscal	Hacer cumplir al obligado el pago de la pension.
Paris Arcely Seclen Santiseban	Secretario Judicial	Es obtener por parte del procesado el cumplimiento de la pensión alimentaria devengada.
Betty A. Abad Haro	Secretario Judicial	Lo que se busca es el cumplimiento del derecho alimentario.
Luis Alberto Vega Buenaño	Secretario Judicial	Es provocar en los imputados por este delito que cumplan con pagar las pensiones devengadas y no vuelvan a incurrir de nuevo en este delito.
Ronald Tuesta Azañero	Secretario Judicial	Tratar que los inmersos en este delito cumplan con lo ordenado por sentencia judicial de alimentos
Walter Cajahuanca Cadillo	Juez	Se busca a través del poder coercitivo que el imputado cumpla con el pago de la pensión alimentaria atrasada.
Alcides Ramirez Cubas	Juez	Castigar el hecho delictivo, y buscar la manera que el responsable por este delito tome conciencia y cancele los alimentos.
Valery Raul Romero Palacios	Juez	A veces buscamos que el imputado trate de buscar la manera de ponerse al día con su deuda.
Rosario Marlene Dávila Arquíñigo	Juez	Se observa que se aplica el poder coercitivo, para que el imputado entre en reflexión judicial para que cumpla con su deber alimenticio.

Tabla 3

Pregunta 3. ¿Considera usted que es idóneo la aplicación de la plena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Entrevistado	Cargo	Respuesta
María Esperanza Polo Zapata	Abogada	Si considera idóneo, dado que nuestra realidad social, al haber tantos padres irresponsables, en aras de Interés Superior del Niño, se busca proteger este bien jurídico.
Roosbelth Barrón Gonzales	Abogado	Si, considero idóneo, considerando el D.L 1194, que incorpora la figura de la Flagranca.
Rosendo Núñez Trinidad	Abogado	No, porque tiene un carácter de amenaza.
Juan José Cabrejos Choy	Abogado	Sí, porque genera el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas.
Jaqueine Rueda Villanueva	Abogada	Sí, cuando haya quedado probado el incumplimiento del obligado, que halla daño causado daño moral, salud del menor de edad
Jorge Gutiérrez Fernández	Abogado	Si, existiendo un debido proceso.
Carlin Huamani Carrasco	Fiscal	En algunos casos donde se demuestre la renuencia en el delito.
Magda Gamarra Trinidad	Fiscal	Si, debido al constante e irresponsable incumplimiento por parte del progenitor obligado.
Jhoana Sarim Ayala Valenzuela	Fiscal	No, porque es un gasto económico para el estado, y debemos tener en cuenta la conducta de pagar los alimentos por parte del procesado.
Mónica Elizabeth Lujan Ascurra	Fiscal	No, pero es lo que está establecido por ley, pero es flexible.
Mary Garcia Carpio	Fiscal	Sí, es idóneo
William Wilmer Zarate Ortiz	Fiscal	No, se ha demostrado que la penalización de este delito, no ha reducido la comisión de lo mismo.

Paris Arcely Seclen Santiseban	Secretario Judicial	Si, dado que a través de la fuerza coercitiva que ejerce el juez penal se obtiene en algunos asos la cancelación de total, parcial de la liquidación de alimentos.
Betty A. Abad Haro	Secretario Judicial	Si, para que las personas que tienen esta obligación paguen y estén al día con sus menores hijos en sus alimentos que por derecho le corresponde.
Luis Alberto Vega Buenaño	Secretario Judicial	Si, dado que en nuestra realidad social existen enormes cantidades de procesos penales de omisión a la asistencia familiar.
Ronald Tuesta Azañero	Secretario Judicial	No, porque en la mayoría de los casos el imputado no paga lo adeudado por alimentos, entonces para que castigarlos con pena efectiva.
Walter Cajahuanca Cadillo	Juez	No considero, porque esto ocasiona que el imputado tenga menor capacidad de poder pagar y ponerse al día concerniente con los alimentos, ya que esta privado de su libertad en un centro penitenciario.
Alcides Ramirez Cubas	Juez	Si, por la demasiada denuncia penal que existe en la corte.
Valery Raúl Romero Palacios	Juez	Si, dado que son numerosas las victimas por este delito.
Rosario Marlene Dávila Arquíñigo	Juez	No, toda vez que esta medida ocasiona perjuicio tanto al imputado como a sus menores alimentistas.

Tabla 4

Pregunta 4. ¿Considera usted que, mediante la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, se garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria? ¿Por qué?

Entrevistado	Cargo	Respuesta
--------------	-------	-----------

María Esperanza Polo Zapata	Abogada	No, porque garantizar implica seguridad, certeza y lamentablemente el derecho penal mediante los tipo penales no da seguridad ni certeza de que la gente no delinquirá.
Roosbelth Barrón Gonzales	Abogado	Si se garantiza el pago, porque advierte que al no cumplir con la obligación puede confrontar una pena privativa de libertad.
Rosendo Núñez Trinidad	Abogado	No, porque el dinero de pago de alimentos no va para el beneficio del menor, sino que satisface intereses personales e individuales del solicitante.
Juan José Cabrejos Choy	Abogado	Sí, garantiza el cumplimiento, dado que el obligado por temor de ir a la cárcel, busca la manera de cancelar las pensiones alimenticias adeudadas.
Jaqueine Rueda Villanueva	Abogada	Efectivamente, porque recién cuando es castigado con la máxima pena que tiene el derecho penal, es cuando cancelan las pensiones devengadas.
Jorge Gutiérrez Fernández	Abogado	Si, dado que es coercitiva y apunta a efectivizar el pago de alimentos adeudado.
Carlin Huamani Carrasco	Fiscal	No, dado que aun pese a algunos casos donde se aplica la pena efectiva esos no han pagado nada de lo adeudado.
Magda Gamarra Trinidad	Fiscal	Sí, porque tiene una función coercitiva e intimidadora.
Jhoana Sarim Ayala Valenzuela	Fiscal	No, porque en el caso que el investigado no sea pudiente este no cancelara.
Mónica Elizabeth Lujan Ascurra	Fiscal	Si, en algunos casos se ha logrado que realicen pagos parciales o inclusive la cancelación de la deuda alimentaria.
Mary Garcia Carpio	Fiscal	Lo que se garantiza en que la persona al cometer el hecho ilícito sea sancionado conforme la norma penal.

William Wilmer Zarate Ortiz	Fiscal	No, porque existen muchos sentenciados con pena efectiva que han incumplido con pagar y si pagan son los familiares para que el obligado salga de prisión
Paris Arcely Seclen Santiseban	Secretario Judicial	Si, por que observa que por el temor de ser encarcelados en un centro penitenciario, el imputado cumple con pagar los alimentos adeudados.
Betty A. Abad Haro	Secretario Judicial	Si, en algunos casos se puede evidenciar que el investigado cumple con el pago parcial, total de lo adeudado por alimentos.
Luis Alberto Vega Buenaño	Secretario Judicial	En la práctica judicial se observa en algunos casos que por temor de ir a la cárcel el imputado conjuntamente con su familia hace todo lo posible para pagar lo adeudado por alimentos.
Ronald Tuesta Azañero	Secretario Judicial	No, porque no todos cumplen, es el menor porcentaje el que cumple con los alimentos.
Walter Cajahuanca Cadillo	Juez	No garantiza, dado que los procesados por este delito prefieren irse a la cárcel que realizar el pago de los alimentos adeudados.
Alcides Ramirez Cubas	Juez	No, porque mediante el proceso penal solo se castiga el hecho delictivo.
Valery Raul Romero Palacios	Juez	No, toda vez que por las máximas experiencias no todos pagan las pensiones atrasadas.
Rosario Marlene Dávila Arquíñigo	Juez	No, debido a que no se observa en el proceso judicial, el procesado cumpla con esta obligación.

Tabla 5

Pregunta 5. Según su experiencia ¿La aplicación de la sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar es una forma presión para el cumplimiento de la pensión alimentaria?

Entrevistado	Cargo	Respuesta
--------------	-------	-----------

María Esperanza Polo Zapata	Abogada	Si, ya que los familiares del investigado son los que buscan pagar la liquidación, y por el temor de ser investigados cumple con la pensión y están al día.
Roosbelth Barrón Gonzales	Abogado	Si es una forma de advertencia al alimentante para que pague la alimentación del menor y de no hacerlo enfrentaría una acción penal.
Rosendo Núñez Trinidad	Abogado	Sí, porque va contra la libertad del obligado.
Juan José Cabrejos Choy	Abogado	Sí, porque está en juego la libertad del obligado que adeuda lo alimentos.
Jaqueine Rueda Villanueva	Abogada	Sí, porque eso genera que el imputado busque la manera de cancelar por temor de ir a la cárcel.
Jorge Gutiérrez Fernández	Abogado	Si, en los casos que he participado los imputados hacían lo posible para pagar lo adeudado de forma inmediata, para que le revoquen o varié la condena.
Carlin Huamani Carrasco	Fiscal	Si, dado que busca el pago de las pensiones de alimentos.
Magda Gamarra Trinidad	Fiscal	Si, el imputado alimentario se ve obligado a cancelar el total de los devengados.
Jhoana Sarim Ayala Valenzuela	Fiscal	Si cuando el investigado es primario y no cuando el investigado tenga más de dos procesos.
Mónica Elizabeth Lujan Ascurra	Fiscal	Sí, porque se cumple con el pago de las pensiones alimenticias, pero no al 100%.
Mary Garcia Carpio	Fiscal	No, es una presión dado que es una sanción penal y se aplica conforme a la norma
William Wilmer Zarate Ortiz	Fiscal	Sí, pero no en todos los casos, cada caso tiene un motivo.
Paris Arcely Seclen Santiseban	Secretario Judicial	Claro, debido a que el Juez aplica esta medida para ocasionar que el imputado se ponga al día con las pensiones adeudadas.
Betty A. Abad Haro	Secretario Judicial	Claro esto se aplica en función a que el denunciado pague los alimentos, ya que la norma penal es la última ratio que puede aplicarse.
Luis Alberto Vega Buenaño	Secretario Judicial	Si, ya que con esto se busca que el imputado pague lo adeudado de alimentos o se ponga al día en las pensiones.

Ronald Tuesta Azañero	Secretario Judicial	Si, utilizamos la norma penal para poder de alguna forma buscar que el imputado entre en razón y pague la pensión adeudada.
Walter Cahahuanca Cadillo	Juez	Claro, ello se utiliza con la finalidad de poder someterlos a que cumplan con el pago de la pensión alimentaria.
Alcides Ramirez Cubas	Juez	Se puede decir que si, toda vez que busca dar a conocer que por su irresponsabilidad puede ir a la cárcel.
Valery Raul Romero Palacios	Juez	Si, dado que en práctica judicial se evidencia el temor y esos recapacitan cancelando las pensiones de alimentos.
Rosario Marlene Dávila Arquíñigo	Juez	Efectivamente, ya que a través del poder coercitivo buscamos o se genera temor al procesado para que cumpla con dicha obligación.

Tabla 6

Pregunta 6. ¿Considera usted que los magistrados deben sancionar con pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Entrevistado	Cargo	Respuesta
María Esperanza Polo Zapata	Abogada	No, deben de evaluar cada caso en particular, pues sancionar con pena efectiva a todos, sería injusto.
Roosbelth Barrón Gonzales	Abogado	No, el magistrado debe evaluar os antecedentes del imputad, las atenuantes y si el procesado es primerizo, no debería ser efectiva. Porque estando condenado a pena efectiva, el cumplimiento de la alimentación es más difícil.
Rosendo Núñez Trinidad	Abogado	No el magistrado debe analizar primero la realidad social del imputado.
Juan José Cabrejos Choy	Abogado	Estoy de acuerdo, porque está en riesgo la manutención y sobrevivencia del menor de edad.
Jaqueine Rueda Villanueva	Abogada	Sí, porque aquella persona que ha demostrado voluntad de no pagar, la conducta procesal evasiva y daño a la salud del menor

Jorge Gutiérrez Fernández	Abogado	Sí, porque existe mucho perjuicio hacia los menores de edad, cuando el padre no cumple y ello ayudara a que puedan desarrollarse personalmente; esto debe ser una regla.
Carlin Huamani Carrasco	Fiscal	Cuando, se demuestre que el imputado es sinvergüenza y no hace caso de ningún requerimiento, tanto como de sede judicial como fiscal.
Magda Gamarra Trinidad	Fiscal	Sí, pero bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad.
Jhoana Sarim Ayala Valenzuela	Fiscal	Si, en caso que el investigado sea reincidente o habitual.
Mónica Elizabeth Lujan Ascurra	Fiscal	Sí, porque la ley a considerado sancionar al irresponsable.
Mary Garcia Carpio	Fiscal	Si, teniendo en cuenta los Art. 45 y 46 del Código Penal.
William Wilmer Zarate Ortiz	Fiscal	Solo hacen cumplir la ley.
Paris Arcely Seclen Santiseban	Secretario Judicial	Sí, porque observamos que en la etapa civil no ha cumplido pese a los innumerables requerimientos de pago.
Betty A. Abad Haro	Secretario Judicial	Sí, porque es un delito donde se afecta a un menor en desarrollo y en la actualidad existen muchos casos donde los padres son irresponsables.
Luis Alberto Vega Buenaño	Secretario Judicial	Existen personas que son reiterativas en este delito y para ser escarmentadas, considero que si debe aplicarse una pena proporcional.
Ronald Tuesta Azañero	Secretario Judicial	No, en todos los casos, se deberá analizar cada caso en particular, porque existen personas que tiene voluntad de pagar de a poco, dado a sus ingresos mensuales y a su carga familiar.
Walter Cajahuanca Cadillo	Juez	Ello dependerá del caso a resolver, toda vez que existen procesados por este delito que merecen una sanción efectiva por los números procesos penales del mismo tipo penal.
Alcides Ramirez Cubas	Juez	No siempre, porque dependerá de la evaluación e cada caso por resolver.
Valery Raul Romero Palacios	Juez	A raja tabla no, porque no todos son renuentes y muestran la no voluntad de la

		pagar.
Rosario Marlene Dávila Arquñigo	Juez	No, ya que debería de evaluarse cada caso en particular para determinar una pena efectiva.

Tabla 7

Pregunta 7. ¿Explique usted los criterios a valorar para imponer la sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Entrevistado	Cargo	Respuesta
María Esperanza Polo Zapata	Abogada	La conducta trasgresora del investigado, pues el hecho de no cumplir con una sentencia reiteradas veces, demuestra el poco valor que el da al orden social.
Roosbelth Barrón Gonzales	Abogado	Que haya una sentencia consentida que fije el manto de la pensión, que exista la aprobación de las pensiones devengadas y que haya una resolución de apercibimiento de pago de devengado.
Rosendo Núñez Trinidad	Abogado	El tipo de sociedad, formación de la persona, trascendencia familiar, la reincidencia.
Juan José Cabrejos Choy	Abogado	El no estar al día con la pensión alimentaria, no cumplió con el acuerdo conciliatorio o sentencia. La reincidencia del imputado.
Jaqueine Rueda Villanueva	Abogada	El aquo debe tener el criterio de la reincidencia, carga familiar, antecedentes penales, capacidad económica e interés de pago.
Jorge Gutiérrez Fernández	Abogado	Cuando el imputado sea declarado contumaz, se desentienda del proceso y cuando haya existido una debida notificación al procesado.
Carlin Humani Carrasco	Fiscal	Capacidad económica, reincidencia.
Magda Gamarra Trinidad	Fiscal	Se debe tener en cuenta el Art. 46 del código penal, que nos habla de a reincidencia del deudor alimentario y el no cumplimiento de los acuerdos.
Jhoana Sarim Ayala Valenzuela	Fiscal	Debe ser reincidente o habitual, evitar su responsabilidad, cuando sea funcionario público y cuando el agraviado esté en peligro de salud.

Mónica Elizabeth Lujan Ascurra	Fiscal	Tener en cuenta la reincidencia, no haber muestras de voluntad de querer cumplir con su obligación.
Mary Garcia Carpio	Fiscal	La pena critica, la lógica y máximas de la experiencia, también la aplicación del art. 45 y 46 del código penal y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.
William Wilmer Zarate Ortiz	Fiscal	Reincidencia, capacidad de cumplir con la obligación, tiempo dejado de pasar el cumplimiento de la obligación, falta de interés, necesidad del menor, ha simulado tener otras obligaciones, a pesar de tener capacidad para laborar no lo hace.
Paris Arcely Seclen Santiseban	Secretario Judicial	Reincidencia, no voluntad de pago, circunstancias atenuante y agravantes, no cancelación de la liquidación, daño moral, salud y psicológico al menor, conducta procesal.
Betty A. Abad Haro	Secretario Judicial	Antecedes penales y judiciales, reincidencia, no voluntad de pago, conducta procesal, circunstancias atenuantes y agravantes, capacidad económica.
Luis Alberto Vega Buenaño	Secretario Judicial	Reincidencia, antecedentes penales y judiciales, daño al menor alimentista, actitud de no pago y conducta procesal evasiva.
Ronald Tuesta Azañero	Secretario Judicial	Reincidencia, infringir el deber como padre de familia, daño a la salud, vida y cuerpo, riesgo de asistencia del menor, antecedentes penales y policiales, conducta y personalidad renuente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
Walter Cajahuanca Cadillo	Juez	Se acredite el incumplimiento de las pensiones devengadas por parte del procesado, conducta de omisión de no cumplir con lo ordenado, reincidencia, determinar la pena básica y concreta, circunstancias atenuantes y agravantes, antecedentes penales y judiciales.
Alcides Ramirez Cubas	Juez	La reincidencia, los agravantes y atenuantes de la pana, la no voluntad de no pagar los alimentos.
Valery Raul Romero Palacios	Juez	Determinación de la pena básica y concreta, reincidencia, renuente en el delito.

Rosario Marlene Dávila Arquíñigo	Juez	Determinación de la pena básica y concreta, reincidencia, conducta de omisión de no cumplir con lo ordenado, que se acredite el incumplimiento de las pensiones devengadas por parte del procesado, circunstancia atenuantes y agravantes, antecedentes penales y judiciales.
----------------------------------	------	---

Tabla 8

Pregunta 8. Considera usted que merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor ¿Por qué?

Entrevistado	Cargo	Respuesta
María Esperanza Polo Zapata	Abogada	Sí, porque si tiene varios procesos es porque no paga con la pensión alimentaria.
Rosbelth Barrón Gonzales	Abogado	Si porque ya no es primerizo, y no hay atenuante de responsabilidad y merece el reproche penal.
Rosendo Núñez Trinidad	Abogado	No, no porque no tiene el carácter criminalística.
Juan José Cabrejos Choy	Abogado	Sí, porque demuestra una conducta de no querer pagar las pensiones devengadas alimenticias.
Jaqueine Rueda Villanueva	Abogada	Sí, porque ello demuestra que el imputado no le interesa el desarrollo social, político, económico del menor, a su vez no hace caso a las normas, leyes establecidas.
Jorge Gutiérrez Fernández	Abogado	Sí, porque se evidencia habitualidad y reincidencia en esta clase de delito.
Carlin Huamani Carrasco	Fiscal	En el presente si, dado que muestra desinterés de cumplir con la autoridad.
Magda Gamarra Trinidad	Fiscal	Sí, porque tiene varios procesos y no ha cumplido con el pago de la obligación alimentaria.
Jhoana Sarim Ayala Valenzuela	Fiscal	Sí, porque ya teniendo un proceso es evidente que no hay conciencia de pagar judicialmente.
Mónica Elizabeth Lujan Ascurra	Fiscal	Sí, porque existe mucha irresponsabilidad tanto de hombre como en la mujer.
Mary Garcia Carpio	Fiscal	Sí, porque es reincidente en el delito.

William Wilmer Zarate Ortiz	Fiscal	No, porque no es efectiva dado al privar de la libertad al imputado se ha notado la no disminución de la tasa de niños agraviados inmersos en este delito.
Paris Arcely Seclen Santiseban	Secretario Judicial	Si, dado que demuestra que hace caso omiso a la ley y lo ordenado por los órganos jurisdiccionales.
Betty A. Abad Haro	Secretario Judicial	Sí, porque demuestra una conducta evasiva con su responsabilidad de pagar los alimentos hacía con sus menores hijos.
Luis Alberto Vega Buenaño	Secretario Judicial	Por supuesto, dado que con ello demuestra que no le interesa pagar ni cumplir con su obligación con el menor alimentista.
Ronald Tuesta Azañero	Secretario Judicial	En el presente contexto sí, porque la persona ya es reincidente y no quiere cumplir con su obligación hacía con su menor alimentista.
Walter Cahahuanca Cadillo	Juez	Si toda vez que ya es renuente en el presente delito.
Alcides Ramirez Cubas	Juez	Claro, dado que queda demostrado una voluntad evasiva de cumplir las pensiones devengadas.
Valery Raul Romero Palacios	Juez	Sí, porque es reincidente.
Rosario Marlene Dávila Arquñigo	Juez	Efectivamente, ya que queda demostrado la reincidencia por parte del procesado.

Tabla 9

Pregunta 9. Finalmente, ¿Explique usted por que no existen criterios uniformes de los jueces para imponer una sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Entrevistado	Cargo	Respuesta
María Esperanza Polo Zapata	Abogada	Por desconocimiento, dado que deben evaluar el supuesto caso en que el investigado no puede pagar o lo hace de forma fraccionada.
Roosbelth Barrón Gonzales	Abogado	La facultad del magistrado es independiente y autónoma.
Rosendo Núñez Trinidad	Abogado	Porque la ley no está fundamentada sobre la base de la realidad social, los jueces solo aplican la norma de manera exegética.

Juan José Cabrejos Choy	Abogado	No existe uniformidad en los criterios, en razón que cada caso es particular y autónomo, además cada magistrado resolverá conforme a sus máximas experiencias y criterios.
Jaqueine Rueda Villanueva	Abogada	Porque cada caso es distinto, si bien es cierto todos los casos se muestra incumplimiento de pagar los alimentos, en la realidad la causa de ello serán diferentes.
Jorge Gutiérrez Fernández	Abogado	Porque cada magistrado tendrá una percepción distinta sobre cada caso en particularidad.
Carlin Huamani Carrasco	Fiscal	Porque no hay uniformidad, dado que no todos tienen el mismo criterio para resolver
Magda Gamarra Trinidad	Fiscal	Porque cada caso tiene su particularidad y utiliza la intermediación para cada caso.
Jhoana Sarim Ayala Valenzuela	Fiscal	Porque cada autoridad es autónoma y aplica conforme al criterio del Art. 45 del Código Penal
Mónica Elizabeth Lujan Acurra	Fiscal	Puede ser por el género, o por estar en el mismo problema personal.
Mary García Carpio	Fiscal	A la fecha si existe criterios uniformes conforme a los fundamentos y determinación de la pena.
William Wilmer Zarate Ortiz	Fiscal	Porque algunos simplemente cumplen con la norma y otros evalúan y utilizan otros criterios antes de imponer la sanción.
Paris Arcely Seclen Santiseban	Secretario Judicial	No existe razón por la que cada Juez es independiente en juzgar al imputado, propio criterio y cada caso es particular.
Betty A. Abad Haro	Secretario Judicial	Cada Juez valorara su caso al momento de resolver, por ello la existencia de varios criterios para resolver.
Luis Alberto Vega Buenaño	Secretario Judicial	Porque el Juez es independiente a la hora de emitir un fallo, tienen criterios distintos, pero no muy alejados.
Ronald Tuesta Azañero	Secretario Judicial	El juez tiene la facultad de determinar si poner o consideran que merecen una pena efectiva, la norma le da la facultad.

Walter Cajahuanca Cadillo	Juez	El juez tiene la facultad de la determinación de la pena, toda vez que el Art. 57 del Código Penal lo señala, teniendo en cuenta que la pena efectiva es de 2 días a 35 años, por consiguiente, cada Juez independientemente evaluara su caso a resolver.
Alcides Ramirez Cubas	Juez	Dado, tenemos autonomía para resolver los casos presentados en nuestro despacho judicial.
Valery Raul Romero Palacios	Juez	Porque no todos podemos tener la misma forma de pensar, dado que cada quien maneja su propio criterio para resolver.
Rosario Marlene Dávila Arquiñigo	Juez	El Juez tiene la facultad de determinar si merece o no una pena efectiva, bajo el criterio de las máximas, entonces esto llevara a cada Juez a resolver cada caso en particular.

Anexo 5. Ficha de análisis de sentencias

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Expediente: 07821-2014-0-0909-JR-PE-01

Materia: Omisión de asistencia familiar

Denunciado: Coronel Díaz, Celso

Agraviado: Menor de edad Coronel Salinas, Joan Paul

Resolución: S/N

Fecha: 11/01/2016

I.- Presentación y formulación del caso.

Se incrimina al acusado Celso Coronel Díaz, el hecho de haber incurrido con el pago de la liquidación de pensiones devengadas por alimentos generados, en el proceso sobre alimentos que se le siguió por ante el Tercer Juzgado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, desde octubre del 2013 hasta enero del 2014, la cual asciende a la suma de un mil ciento cinco con 02/100 soles (1,105.02), incluyendo los intereses legales, liquidación que fue requerida al acusado por el juzgado de paz antes mencionado, por lo que ante la renuencia del acusado de no cumplir con el requerimiento judicial, dicho juzgado dispuso la remisión de copias certificadas al Ministerio Público.

El señor representante del Ministerio Público considera que la conducta al acusado Celso Coronel Díaz, constituye delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación alimenticia, en agravio de menor Joan Paul Coronel Salinas, la misma que se encuentra prevista y sancionada como delito por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, en virtud ha formulado acusación sustancial en su contra, solicitando que se le imponga la pena de tres años de pena privativa de la libertad y se le obligue al pago de la suma de un mil nuevo soles como reparación civil a favor del agraviado, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial mencionado.

II.- Argumentos del fallo

Que, la materialidad del delito instruido-Incumplimiento de obligación alimentaria, fluye de las copias certificadas del proceso civil sobre alimentos signado con el Nro 5847-2013, iniciado por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón donde el acusado se comprometido a pagar de forma mensual y adelantada la suma de S/.400.00 soles la misma que debería será abonado en la cuenta del Banco de la Nación que se apertura a nombre de la madre del alimentista.

Con la aprobación de las pensiones devengadas, se acredita la obligación del acusado de abonar a favor del menor agraviado la suma de S/.1105.02 soles por concepto de pensiones devengadas incluidos intereses legales.

La declaración testimonial de la madre del agraviado corrobora el incumplimiento de la pensión alimentaria.

La declaración instructiva del encausado, donde reconoce la responsabilidad de los hechos imputados.

El encausado al rendir la declaración instructiva en enero del 2015 se comprometió a pagar de forma fraccionada, y a la fecha no a demostrado ningún elemento de prueba que determine que este se encuentre pagando, con ello se demuestra que mantiene su conducta de incumplimiento de abonar las pensiones alimenticias devengadas.

Por estas consideración vertidas el Juez, falla condenando a Celso Coronel Díaz como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio del menor Joan Paul Coronel Salinas, e impone dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conductas que son: no variar su domicilio real sin previo aviso al juzgado, no frecuentar en lugares, ni personas de dudosa reputación, no cometer delito doloso, cumplir con pagar mensualmente el monto de pensión alimenticia a favor del menor conforme lo ordeno el juzgado de paz letrado, cumplir con cancelar el monto de pensiones alimenticias devengadas en el plazo de seis meses, cumplir con pagar la reparación civil y concurrir al juzgado a firmar el cinco de cada mes.

Producto que el sentenciado Celso Coronel Díaz no cumplió con la sentencia emitida, el Juez decide revocar le suspensión de pena y la hace efectiva por el plazo de dos años, dado que hizo caso omiso a las reglas de conductas establecidas en el Art. 49 del Código Penal, ordenando la ubicación, captura y conducción del sentenciado, al juzgado para que sea internado en el establecimiento penitenciario que el INPE disponga.

III.- Análisis crítico

Al respecto de la presente sentencia evidenciamos el incumplimiento de la pensión alimentaria y a su vez la no voluntad del procesado a pagar los alimentos en favor del menor alimentista pensó a haber señalado pagar de forma fraccionada. El Juez vio conveniente de sentenciarle con una pena privativa de libertad suspendía por el plazo de un año y seguir las reglas de conducta establecidas en el Art. 49 del Código Penal. Y recién al observar el no cumplimiento con dicho mandado ordena la revocación de la pena privativa de libertad por un efectiva por el periodo de dos años.

Tenemos que señalar que el sentenciado ya no encuentra en la esfera de poder del juzgador por ello ordena la ubicación y captura del este, ello genera una pérdida de tiempo como gastos económicos al Estado. Creemos que el juez debió de tener

en cuenta que el sentenciado nunca mostro ninguna conducta de querer pagar las pensiones adeudadas o pensiones alimenticias devengas y más aún las pensiones atinencias mensuales fijadas por el Juez de Paz Letrado para poder resolver el presente caso.

Por otro lado, ahora está revocando la pena suspendía a una efectiva de privación de su libertad, pero ello generara que el sentenciado cancele la pensión atinencia vengada y más un que pague el derecho alimentario mensual del menor de edad, ello quedara esenciarlo en el trascurrir de primera la búsqueda de este sentenciado y después a través de la conducta que demuestre al estar internado en un centro penitenciario

IV.- Conclusión

Podemos observar que el juez no fue diligente para resolver el presente caso al resolver con pena privativa de libertad suspendida por el lapso de un año, porque al ver este sentencia se verifica que el sentenciado nunca tuvo la intención de pagar la pensión alimenticia devengadas, entonces como vamos a darle una sanción penal de esa naturaleza, y después de verificar algo que se encontraba claro, que era innecesario, recién revocar la pena suspendía por la pena privativa de libertad efectiva por el plazo de dos años.

Ahora debemos mencionar que la pena impuesta después del incumplimiento de la reglas de conductas establecidas en el Art. 49 del Código Penal, es la máxima sanción, castigo y pena que es Estado tiene a través del poder punitivo, pero la incertidumbre se encuentra que si al aplicar dicha pena efectiva el sentenciado cumplirá con pagar las pensiones alimenticias devengas y más aun con la pensión alimenticia mensual que ordeno el Juez del Juzgado de Paz Letrado, dado que la pena privativa de libertad efectiva castigara por el delito cometido y se ordena el internamiento a un centro penitenciario. Después cumplido el periodo de castigo este saldrá y obtendrá su libertad personal.

Por otro podemos decir que a través de este castigo no se verifica el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas y mucho menos el pago de la pensión alimenticia mensual conforme ordeno el Juez de Paz Letrado, entonces ello demuestra que el derecho alimentario del menor se encuentra en el limbo.

También es necesario señalar que el criterio que el juez utilizo para poner una pena privativa de libertad efectiva, es el de esperar que el sentenciado incumpla con las reglas de conducta establecidas por el artículo 49 del código penal y demuestre la conducta de no querer pagar y la renuencia pese a ser advertido por el Juez penal de pagar las pensiones alimenticias devengas y mucho menos pagar la pensión de alimentos mensuales

Anexo 5.1. Ficha de análisis de sentencias

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Expediente: 05870-2014-0-0909-JR-PE-01

Materia: Omisión de asistencia familiar

Denunciado: José Armando Laban Lizama

Agraviado: Menor de edad Laban Chanta Keyla Maria

Resolución: S/N

Fecha: 15/05/2015

I.- Presentación y formulación del caso.

Se incrimina al procesado José Armando Laban Lizana, el hecho de haber omitido dolosamente cumplir con su obligación de prestar alimentos a favor de su menor hija Keyla María Laban Chanta, al no cumplir con el acta de conciliación Nro. 203-2005, por alimentos, celebrada con fecha cinco de mayo del dos mil cinco, la cual establece que el procesado acuda a la menor agraviada con una pensión por alimentos de ciento veinte nuevos soles mensuales, sin embargo, al no haber cumplido con las pensiones alimenticias, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, dispuso a efectuar la liquidación de las pensiones devengadas y los intereses generados por el periodo de mayo del dos mil cinco, hasta setiembre del dos mil trece, suma que asciende a trece mil cuatrocientos setenta y tres con 53/100 soles, suma que le fue requerida mediante resolución número siete de fecha veintiocho de octubre del dos mil trece, por lo que ante la renuencia del procesado al cumplimiento, dicho juzgado realizo la remisión de copias certificadas al Ministerio Publico.

El señor representante del Ministerio Público considera que la conducta al acusado Celso Coronel Díaz, constituye delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación alimenticia, en agravio de la menor Keyla María Laban Chanta, la misma que se encuentra prevista y sancionada como delito por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, en virtud ha formulado acusación sustancial en su contra, solicitando que se le imponga la pena de tres años de pena privativa de la libertad y se le obligue al pago de la suma de ochocientos nuevo soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin perjuicio de la suma del dinero adeudado por concepto de pensiones devengadas e intereses legales.

Después del fallo la sentencia apela alegando que ha pagado el monto total de las pensiones alimenticias devengadas, y que no ha sido debidamente notificado el requerimiento, además no se ha sustraído dolosamente la obligación alimentaria pues no cuenta con trabajo estable, no tiene trabajo estable y solo se dedica al

comercio ambulatorio. A su vez tiene otra carga familiar y que depende económicamente del encausado no habiendo aplicado el principio de proporcionalidad de la pena.

II.- Argumentos del fallo

Que, la materialidad del delito instruido, fluye de las copias certificadas del proceso civil Nro. 6269-2012, iniciando por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, sobre ejecución de Acta de Conciliación, en el cual mediante resolución número tres de fecha veintisiete de diciembre del dos mil doce, se ordena llevar adelante la ejecución del Acta de Conciliación Nro. 203-2005 celebrada entre el procesado y la ejecutante Ernestina Chata García, por el cual el procesado debe acudir a la hija de la ejecutante con una pensión mensual de ciento veinte nuevos soles, así como el pago de los adeudados, resolución que fue declarada consentida mediante resolución número cuatro de fecha veinticinco de enero del dos mil trece, con lo cual se acredita el derecho de la menor agraviada a recibir una pensión de alimentos por parte del procesado, la misma que ha sido judicialmente amparada, sin embargo a pesar de ello el procesado no cumplió con el mandato judicial.

Con la aprobación de las pensiones devengadas, se acredita la obligación del acusado de abonar a favor del menor agraviado la suma de S/.13, 1473.53 soles por concepto de pensiones devengadas incluidos intereses legales del periodo de del mes de mayo de dos mil cinco a setiembre del dos mil trece, el cual no cumplió pese a los requerimientos judiciales efectuados.

La declaración testimonial de la madre del agraviado corrobora el incumplimiento de la pensión alimentaria.

La declaración instructiva del encausado, donde reconoce la responsabilidad de los hechos imputados.

El encausado al rendir la declaración instructiva sostiene que tiene dos procesos por alimentos, uno por Acta de Conciliación en ejecución de la misma y porta por demanda de alimentos. Por su parte señala que viene depositando en la cuenta del Banco de la Nación, cosa que demuestra, pero no conforme se obligó a acudir con pagar la pensión de alimentos a favor de la agraviada, dado que son montos distintos y en fecha distintas no habiendo cumplido con todo desde el mes de mayo del dos mil cinco a setiembre del dos mil trece.

El acta de conciliación Nro 203-2005 realizada en la DEMUNA de Puente Piedra.

El hecho que demanda reproche por parte del despacho, es que el acusado desde el inicio del presente proceso nunca ha mostrado conducta de cumplir con las pensiones devengadas, pese haber expresado en el proceso su voluntad de pagar las pensiones de alimentos devengadas.

Por ello el Juez penal condenando a José Armando Laban Lizana, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – incumplimiento de su obligación alimenticia en agravio de su menor hija Keyla María Laban Chanta, y como tal impone tres años de pena privativa de libertad efectiva, ordenando que el internamiento en una cárcel pública que el INPE fijará. Sin perjuicio de cumplir con cancelar el monto de las pensiones devengadas y los intereses legales en el plazo de un año.

Después del fallo en la sentencia los Jueces de la Sala Penal de Reos en Cárcel verifican el pago del monto total de las pensiones alimenticias devengadas, después de la sentencia emitida en primera instancia.

Señalan que debería de mantenerse en a la cárcel, sin embargo, es preciso hacer una consideración, en sentenciado que el factor socioeconómico y cultural del procesado lo haya llevado a esta situación.

Los fines de la pena es la reeducación y resocialización y los fines preventivos de la pena, y ello debe ponderarse.

Se le ha puesto la pena máxima, la cual es legal, sin embargo, deberíamos de atender ciertas reglas como el artículo 45, 46 numeral 1 letra A en cuanto se hacen mención de que es una circunstancia de atenuación la carencia de antecedentes penales y relacionamos esta regla con el artículo 45 refiere a la individualización de la pena en los numerales 1 y 2.

En el primero señala que habría que identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista de la ley por el delito y la divide en tres partes en este caso tendríamos que contar desde el mínimo que es de dos días conforme al artículo 29 en una duración mínimo y consecuente mente aplicar la regla del número dos en el inciso A en cuanto señala que cuando no exista atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. Es decir, estaríamos hablando de un apena por debajo de un año.

Por ello los Jueces Revocan la pena del condenado José Armando Lavan Lizana, reformándola a un año de pena privativa de libertad efectiva.

I. Análisis crítico

Al respecto de la presente sentencia evidenciamos el incumplimiento de la pensión alimentaria y a su vez la no voluntad del procesado a pagar los alimentos en favor del menor alimentista pensó ha expresado en el proceso voluntad de pagar. Por ello el Juez vio conveniente de sentenciarle con una pena privativa de libertad por una efectiva por el periodo de tres años.

Producto de la falla emitido en primera instancia, el sentenciado presenta recurso de apelación, donde se observa que realizó el pago de las pensiones alimenticias devengadas en su totalidad, ello fue resultado de la privación de libertad que tenía. Entonces el castigo que el Juez impuso al sentenciado de primera instancia generó que se realice este pago y al fin puede cumplir con la necesidad del menor

alimentista quien tuvo que luchar en sedes judiciales por mucho tiempo para poder conseguir la cancelación de los derechos alimenticios.

Queda claro que el cumplimiento de las pensiones alimenticias adeudas, es gracias a la aplicación del derecho punitivo penal, pero no cabe la razón por qué, aun los Jueces de la Sala Penal deciden aun con mantenerlo en el centro penitenciario por uno, dado que ello genera un gasto al Estado y el sentenciado ya cancelo con la deuda alimenticia que dio inicio a este proceso penal. Ya que esto genera un al sentencio la imposibilidad de poder trabajar y poder pagar los alimentos mensuales, como también afrontar con la otra carga familiar que tiene en donde los menor hijos dependen del económicamente

II. Conclusión

Podemos observar que el juez de primera instancia resolvió conforme a sus atribuciones y esto generó que el imputado fuese internado en un centro penitenciario, por la pena privativa de libertad efectiva por el plazo de dos años, esta pena es la máxima que tiene al ejercer el poder punitivo del Estado.

Ahora debemos mencionar que la pena impuesta por la sala, ya no tiene razón de ser, dado que el sentenciado cumplió con pago de las pensiones devengadas. Al analizar la pena efectiva impuesta vemos que es injusto tenerlo a un internado en el centro penitenciario, porque ya el castigo no tiene razón si ha cumplido con pagar las pensiones devengas hacia el menor de edad quien se encuentra disfrutando de este derecho. Por ello debería se estar libre para que tenga la facilidad de trabajar y seguir cumpliendo con su obligación alimenticia con su prole, teniendo en cuenta que aún debe seguir pagando las pensiones alimentarias mensuales que acordaron por conciliación y también el tener en cuenta la carga familiar que depende de él.

Por otro podemos decir que a través de la sanción de pena efectiva se verifica el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en favor del menor de edad, entonces ello demuestra que a través del poder punitivo del estado se observó que el sentenciado pago los alimentos atrasados. Y ello genera que pague con los alimentos mensuales a favor del menor.

También es necesario señalar que el criterio que el juez utilizo para poner una pena privativa de libertad efectiva, es que no mostro voluntad de pagar las pensiones devengas, no cumplió con pagar la pensión alimentaria devengada. En la segunda instancia opta por la pena efectiva pese a haber cancelado con pagar las pensiones alimentarias devengadas por el daño moral que ocasiono al menor hijo.

Anexo 5.2. Ficha de análisis de sentencias

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Expediente: 4984-2010-0-0909-JR-PE-01

Materia: Omisión de asistencia familiar

Denunciado: Wilfredo Nestor Quispe Consilla

Agraviado: Menor de edad Jaime Elvis Quispe Jara y otros

Resolución: S/N

Fecha: 29/03/2012

I.- Presentación y formulación del caso.

El representante del Ministerio Público imputa al procesado Wilfredo Néstor Quispe Consilla ser presunto autor del Delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que dolosamente se habría negado a cumplir con su obligación alimentaria dispuesta en la resolución número ocho, sentencia de fecha veintiséis de julio del año dos mil dos, emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, la cual ordena que el procesado acuda a sus menores hijos Jenny Leida y Jaime Elvis Quispe Jara con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos cinco nuevos soles, requiriéndosele el pago de liquidación de pensiones devengadas ascendente a la suma de cinco mil doscientos cuarenta y siete con 77/100 nuevos soles mediante resolución número setenta y dos de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

II.- Argumentos del fallo

Que, la materialidad del delito instruido, fluye de las copias certificadas del proceso civil del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, sobre demanda de alimentos,

Con la aprobación de las pensiones devengadas, se acredita la obligación del acusado de abonar a favor del menor agraviado la suma de S/.5, 247.77 soles por concepto de pensiones devengadas incluidos intereses legales, el cual no cumplió pese a los requerimientos judiciales efectuados.

La declaración testimonial de la madre del agraviado corrobora el incumplimiento de la pensión alimentaria.

La declaración instructiva del encausado, donde reconoce la responsabilidad de los hechos imputados.

Determinación de la pena el procesado tiene antecedentes penales, siendo un agente no primario en la comisión del delito.

El hecho que demanda reproche por parte del despacho, es que el acusado desde el inicio del presente proceso nunca ha mostrado conducta de cumplir con las pensiones devengadas, pese haber expresado en el proceso su voluntad de pagar las pensiones de alimentos devengadas.

Por ello el Juez penal condenando a Wilfredo Nestor Quispe Conislla, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – incumplimiento de su obligación alimenticia en agravio de sus menores hijos Jenny Leida y Jaime Elvis Quispe Jara, y como tal impone dos años de pena privativa de libertad efectiva, ordenando que el internamiento en una cárcel pública que el INPE fijará. Sin perjuicio de cumplir con cancelar el monto de las pensiones devengadas y los intereses legales en el plazo de un año.

III. Análisis crítico

Al respecto de la presente sentencia evidenciamos el incumplimiento de la pensión alimentaria y a su vez la no voluntad del procesado a pagar los alimentos en favor de los menores alimentistas pensó ha expresado en el proceso voluntad de pagar. Por ello el Juez vio conveniente de sentenciarle con una pena privativa de libertad por una efectiva por el periodo de dos años.

Queda claro se a denotado un debido proceso penal y demostrado la actitud delictiva del procesado por ello se consideró aplicarse una pena efectiva, a su vez existía antecedentes penales y era reincidente en el presente delito, así que considero que el juez realizo una valoración adecuada del delito y sanciono de acuerdo a ley. Pero no queda claro si es la medida idónea para que se verifique el cumplimiento del derecho alimentaria que por norma tiene el menor de edad.

IV. Conclusión

Podemos observar que el juez resolvió conforme a sus atribuciones y esto generó que el imputado fuese internado en un centro penitenciario, por la pena privativa de libertad efectiva por el plazo de dos años, esta pena efectiva es la máxima que tiene al ejercer el poder punitivo del Estado.

Ahora debemos mencionar que la pena impuesta, es aplicada por que el imputado al no cancelar las pensiones alimenticias devengadas ha generado un daño moral, al cuerpo y la salud del menor, a su vez nunca mostro una conducta de querer realizar pago alguno de los alimentos. Por otro lado, debemos tener en cuenta que si a través de este castigo de privarle su libertad generara que el imputado cancele las pensiones alimenticias devengadas y más aun con la pensión alimenticia mensual que ordeno el Juez del Juzgado de Paz Letrado, dado que la pena privativa de libertad efectiva castigara por el delito cometido y se ordena el internamiento a un centro penitenciario. Después cumplido el periodo de castigo este saldrá y obtendrá su libertad personal y no se verificará su cumplimiento de pago alimentario

Por otro podemos decir que a través de la sanción de pena efectiva no se verifica el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en favor del menor de edad, entonces ello demuestra que a través la aplicación poder punitivo que tiene el Estado no genero ninguna voluntad de pagar los alimentos atrasados.

También es necesario señalar que el criterio que el juez utilizo para poner una

pena privativa de libertad efectiva, es que no mostro voluntad de pagar las pensiones devengadas, no cumplió con pagar la pensión alimentaria devengada. Causo un mal moral y daño al cuerpo y salud del menor alimentista, la reincidencia y los antecedentes penales.

Anexo 5.3. Ficha de análisis de sentencias

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Expediente: 05872-2014-0-0909-JR-PE-01

Materia: Omisión de asistencia familiar

Denunciado: Alfredo Marcos, Pittman Bedon

Agraviado: Menor de edad Jairo Josué Pittman Hernandez

Resolución: S/N

Fecha: 28/12/2015

I.- Presentación y formulación del caso.

Se incrimina al procesado José Armando Laban Lizana, el hecho en su condición de padre del menor agraviado Jairo Josué Pittman Hernández, ha incumplido con el pago de la liquidación de pensiones devengadas que por alimentos se ha generado desde octubre del dos mil siete hasta setiembre del dos mil doce, el cual asciende a la suma de S/. 14, 206. 67 soles más la suma de S/. 1200.00 soles por concepto de matrícula y pensión de colegio, liquidación que le fuera requerido al acusado por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, por lo que, ante la renuencia del acusado de cumplir con el requerimiento judicial, dicho Juzgado de Paz Letrado dispuso la remisión de copias certificadas al Ministerio Público.

El señor representante del Ministerio Público considera que la conducta atribuida al procesado Alfredo Marcos Pittman Bedon, constituye delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación alimenticia, en agravio de su menor hijo Jairo Josué Pittman Hernández, la misma que se encuentra prevista y sancionada como delito por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, en virtud ha formulado acusación sustancial en su contra, solicitando que se le imponga la pena de tres años de pena privativa de la libertad y se le obligue al pago de la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin perjuicio de la suma del dinero adeudado por concepto de pensiones devengadas e intereses legales.

II.- Argumentos del fallo

Que, la materialidad del delito instruido, fluye de las copias certificadas del proceso civil Nro. 5038-2011, iniciando por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, en vía de proceso de ejecución de acta de conciliación, por el cual el procesado debe acudir a la hija de la

ejecutante con una pensión mensual de doscientos nuevos soles, con lo cual se acredita el derecho de la menor agraviada a recibir una pensión de alimentos por parte del procesado, la misma que ha sido judicialmente amparada, sin embargo a pesar de ello el procesado no cumplió con el mandato judicial.

Con la aprobación de las pensiones devengadas, se acredita la obligación del acusado de abonar a favor del menor agraviado la suma de S/.14, 206.67 soles por concepto de pensiones devengadas incluidos intereses legales del periodo de del mes de mayo de dos mil cinco a setiembre del dos mil trece, el cual no cumplió pese a los requerimientos judiciales efectuados.

La declaración testimonial de la madre del agraviado corrobora el incumplimiento de la pensión alimentaria.

La declaración instructiva del encausado, donde reconoce la responsabilidad de los hechos imputados.

El acta de conciliación realizada en la DEMUNA de Puente Piedra.

El hecho que demanda reproche por parte del despacho, es que el acusado desde el inicio del presente proceso nunca ha mostrado conducta de cumplir con las pensiones devengadas, pese haber expresado en el proceso su voluntad de pagar las pensiones de alimentos devengadas.

Determinación de la el agente es primario en la comisión del delito.

El hecho que demanda reproche por parte del despacho, es que el acusado desde el inicio del presente proceso nunca ha mostrado conducta de cumplir con las pensiones devengadas, pese haber expresado en el proceso su voluntad de pagar las pensiones de alimentos devengadas.

Por ello el Juez penal condenando a Alfredo Marcos Pittaman Bedon, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – incumplimiento de su obligación alimenticia en agravio de su menor hijo Jairo Josue Pittman Hernández, y como tal impone tres años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se convierte en ciento cincuenta y seis jornadas de presentación de servicio a la comunidad, a razón de un jornada por cada siete idas calendarios, pena que se desarrollara en la entidad receptora que el Instituto Nacional Penitenciario fijara. Sin perjuicio de cumplir con cancelar el monto de las pensiones devengas y los intereses legales en el plazo de seis meses.

V. Análisis crítico

Al respecto de la presente sentencia evidenciamos el incumplimiento de la pensión alimentaria y a su vez la no voluntad del procesado a pagar los alimentos en favor del menor alimentista pensó ha expresado en el proceso voluntad de pagar. Por ello el Juez vio conveniente de sentenciarle con una pena privativa de libertad por una efectiva, pero convirtiéndola en ciento cincuenta y

seis jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

Es evidencia que en la presente sentencia se opta por una medida de castigo distinto que no es la pena efectiva en un centro penitenciario, considero que es favorable esta medida para poder ver la conducta del sentenciado en pagar con las pensiones adeudadas, ya que si no cumpliera con este mandato el juez revocara la pena y decidirá que sea efectiva y se interne en un centro penitenciario.

VI. Conclusión

Podemos observar que el juez de primera instancia resolvió conforme a sus atribuciones y esto generó que el imputado fuese internado en un centro penitenciario, por la pena privativa de libertad efectiva por el plazo de tres años, convirtiéndola en ciento cincuenta y seis jornadas de prestación de servicios a la comunidad, esto quiere decir que no se le recluirá en un centro penitenciario.

Ahora debemos mencionar que la pena impuesta, es aplicada por que el imputado al no cancelar las pensiones alimenticias devengadas ha generado un daño moral, al cuerpo y la salud del menor, a su vez nunca mostro una conducta de querer realizar pago alguno de los alimentos. Por otro lado, debemos tener en cuenta que esa pena es de servicio a la comunidad, es decir otra clase de sanción que permite la norma penal, pero no género que el imputado cancele las pensiones alimenticias devengadas, dado que solo se le castigo por el no cumplimiento de forma oportuna pero nunca cancelo. Después cumplido el periodo de castigo este no queda garantizado que pagara lo adeudado.

Por otro podemos decir que a través de la sanción de pena efectiva con sanción de servicio comunitario no se verifica el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en favor del menor de edad, entonces ello demuestra que a través la aplicación poder punitivo que tiene el Estado no genero ninguna voluntad de pagar los alimentos atrasados. También es necesario señalar que el criterio que el juez utilizo para poner una pena privativa de libertad efectiva, es que no mostro voluntad de pagar las pensiones devengas, no cumplió con pagar la pensión alimentaria devengada. Causo un mal moral y daño al cuerpo y salud del menor alimentista, como era primario en la consumación de este delito.

Anexo 5.4. Ficha de análisis de sentencias

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Expediente: 02210-2015-0-0909-JR-PE-02

Materia: Incumplimiento de obligación alimentaria

Denunciado: José Ángel, Gordillo Zevallos

Agraviado: Valery Noemí Gordillo Lavado

Resolución: S/N

Fecha: 17/05/2016

VII. Presentación y formulación del caso.

Se le imputada a José Ángel Gordillo Zavallos, el venir dolosamente negándose a cumplir con lo dispuesto en la sentencia expedida por el Juez de Paz Letrado, mediante el cual se dispone que el imputado acuda con una pensión alimenticia mensual de doscientos cincuenta soles a favor de su menor hija Valery Noemí Gordillo lavado, a tal grado que se practicó y aprobó la liquidación de pensiones devengadas del periodo comprendido entre abril del 2008 a setiembre del 2009 suma que asciende a S/. 4,536.98 soles, por lo que, ante la renuencia del procesado al cumplimiento, dicho juzgado realizo la remisión de copias certificadas al Ministerio Publico.

En el presente caso de uso se le atribuye al procesado la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, estableciéndose que la conducta desplegada por este, se encuentra adecuada dentro de los presupuestos básicos para el delito acotado, el mismo que conforme a la presente investigación judicial se encuentra previsto y penado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal; este exige para su tipicidad que el agente omita cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial.

VIII. Argumentos del fallo

El ilícito de incumplimiento de obligación alimentaria se perfecciona o consuma cuando el sujeto activo teniendo pleno conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial de prestar los alimentos al menor, para estar ante el delito consumado.

Que, de autos se advierte las copias certificadas de las piezas procesales más relevantes del Exp. N°2008-0642, dentro de las cuales se encuentra la audiencia

única en la cual se ordena al imputado a acudir con la suma de doscientos cincuenta soles a favor de la menor hija Valery Noemí Gordillo Lavado como pensión alimenticia mensual. También se advierte las piezas procesales referidas a la liquidación de pensiones devengadas efectuadas, así como del requerimiento de pago de la citada liquidación, que fueron oportunamente notificados al imputado.

La conducta del imputado conforme a las pruebas aportadas es típica, antijurídica y culpable.

La pena a imponer para el delito materia de investigación judicial es de pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, conforme el artículo 149 del Código Penal.

El juzgador para la determinación de la sanción punitiva debe tener en cuenta criterios y límites fijadas entendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible conforme señala los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Por regla general conforme el artículo 29 del código penal la pena implica la privación de la libertad, siendo la excepción a dicha regla que se suspenda la ejecución de dicha pena en virtud a la facultad que tiene el juzgador para decidir ello conforme lo señala el artículo 57 del código penal.

El acusado no ha cumplido con cancelar la deuda por liquidación de pensiones devengadas, pese a que este proceso representa un segundo juicio contra el imputado, teniendo en cuenta el proceso en la vía civil. Por ello el imputado ha mostrado una conducta y personalidad renuente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales, con lo cual no genera convicción en el juzgado que la suspensión de la ejecución de la pena le impedirá cometer nuevo delito.

Puede ser materia de cuestionamiento la imposición de una pena efectiva al acusado que carece de antecedentes penales, mas ello no desvirtúa de forma alguna el hecho cierto que ha infringido su deber como padre de familia generando focos de peligro para con lo bien jurídico fundamentales de quien tiene derecho a percibirlos, como son la vida, el cuerpo y la salud.

El periodo que ha durado el presente proceso ha puesto en riesgo la subsistencia del citado menor, razón por la concluimos que la sentencia a expedir debe contener una pena efectiva proporcional.

Por ello el Juez penal condenando a José Ángel Gordillo Zevallos, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – incumplimiento de su obligación alimenticia en agravio de su menor hija Valery Noemí Gordillo Lavado, y como tal impone cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, Sin perjuicio de cumplir con cancelar el monto de las pensiones devengadas, objeto del presente proceso.

III. Análisis Crítico

En la presente sentencia el aquo utilizo el poder punitivo ejerciendo pena efectiva contra el sentenciado, ahora bien, ello generara que se ordene la encarcelación en un establecimiento penitenciario que es manejado por el INPE, ello genera todo un gasto al Estado más, dado que todo el proceso llevado en la sede Civil que es ante el Juzgado de Paz Letrado y ante la sede Penal que fue llevado en el Juzgado Penal también son gastos del Estado.

Podemos decir, que al aplicar esta sanción se está cumpliendo, protegiendo, satisfaciendo, dado que lo más importante y resaltante de este proceso que es del derecho alimentario del menor perjudicado, queda en el limbo.

Entonces para que llegamos a todo este proceso y pasado estas etapas, en donde también genero gastos a la representante de los menores agraviados, gastos económicos, físicos, tiempo; para no obtener el pago de las pensiones alimentarias devengadas que es por lo que lucha esta madre por su menor hija y también queda en incertidumbre el pago de las pensiones alimentarias mensuales, porque debemos diferencias algo que es muy importante.

Las pensiones alimentarias devengadas son aquella pensión alimentaria que se acumularon el paso del tiempo después de haber sido sentenciado en sede civil por el Juzgado de Paz Letrado y que son discutidas en el presente proceso penal. La pensión alimentaria es aquella que tiene que pagar mensual conforme se sentenció en el Juzgado de Paz Letrado.

Por ultimo queda claro que se está castigando la conducta ilícita penal que configura el no haber acatado la resolución judicial del Juzgado de Paz Letrado de pagar con la pensión alimentaria. Pero con el castigar penalmente y encerrarlo en un centro penitenciario, no genera que el imputado cancele las deudas alimentarias atrasadas y mantenerse al día en la pensión alimentaria mensual.

IX. Conclusión

Podemos observar que el juez de conforme a sus atribuciones y esto generó que el imputado fuese internado en un centro penitenciario, por la pena privativa de libertad efectiva por el plazo de cuatro meses, esta pena es la máxima que tiene al ejercer el poder punitivo del Estado.

Ahora debemos mencionar que la pena impuesta, es aplicada por que el imputado al no cancelar las pensiones alimenticias devengadas ha generado un daño moral, al cuerpo y la salud del menor, a su vez nunca mostro una conducta de querer realizar pago alguno de los alimentos. Por otro lado, debemos tener en cuenta que si a través de este castigo de privarle su libertad generara que el imputado cancele las pensiones alimenticias devengadas y más aun con la pensión alimenticia mensual que ordeno el Juez del Juzgado de Paz Letrado, dado que la pena privativa de libertad efectiva castigara por el delito cometido y se ordena el internamiento a un centro penitenciario. Después cumplido el periodo de castigo este saldrá y obtendrá su libertad personal.

Por otro podemos decir que a través de la sanción de pena efectiva no se verifica el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en favor del

menor de edad, entonces ello demuestra que a través la aplicación poder punitivo que tiene el Estado no genero ninguna voluntad de pagar los alimentos atrasados.

También es necesario señalar que el criterio que el juez utilizo para poner una pena privativa de libertad efectiva, es que no mostro voluntad de pagar las pensiones devengas, no cumplió con pagar la pensión alimentaria devengada. Causo un mal moral y daño al cuerpo y salud del menor alimentista.

Anexo 5.5. Ficha de análisis de sentencias

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Expediente: 01993-2014-0-0909-JR-PE-01

Materia: Omisión de Asistencia Familiar

Denunciado: Francisco Carlos Tiburcio Santos

Agraviado: Naomi Esmeralda, Fiorela Pierina, Yenny Tatiana Tiburcio Senozain

Resolución: S/N

Fecha: 25/09/2016

X. Presentación y formulación del caso.

Se le imputada a Francisco Carlos Tiburcio Santos, el venir dolosamente negándose a cumplir con lo dispuesto en la sentencia expedida por el Juez de Paz Letrado, que aprobó conciliación judicial, mediante el cual se dispone que el imputado acuda con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos soles a favor de sus menores hijos Naomi Esmeralda, Fiorela Pierina, Yenny Tatiana Tiburcio Senozain, a tal grado que se practicó y aprobó la liquidación de pensiones devengadas del periodo comprendido entre abril del 2008 a setiembre del 2009 suma que asciende a S/. 4,034.45 soles, por lo que, ante la renuencia del procesado al cumplimiento, dicho juzgado realizó la remisión de copias certificadas al Ministerio Publico.

En el presente caso de uso se le atribuye al procesado la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, estableciéndose que la conducta desplegada por este, se encuentra adecuada dentro de los presupuestos básicos para el delito acotado, el mismo que conforme a la presente investigación judicial se encuentra previsto y penado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal; este exige para su tipicidad que el agente omita cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial.

XI. Argumentos del fallo

El ilícito de incumplimiento de obligación alimentaria se perfecciona o consuma cuando el sujeto activo teniendo pleno conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial de prestar los alimentos al menor, para estar ante el delito consumado.

Que, de autos se advierte las copias certificadas de las piezas procesales más relevantes del Exp. N°3060-2011-FC, en la cual se ordena al imputado a acudir

con la suma de doscientos cincuenta soles a favor de sus menores hijos Naomi Esmeralda, Fiorela Pierina, Yenny Tatiana Tiburcio Senozain como pensión alimenticia mensual. También se advierte las piezas procesales referidas a la liquidación de pensiones devengadas afectadas, así como del requerimiento de pago de la citada liquidación, que fueron oportunamente notificados al imputado.

Está probado, la existencia de una resolución judicial que establecía una obligación de prestar alimentos, y probado que el acusado ha omitido cumplir la resolución judicial que contenía la obligación alimentaria en favor de las agraviadas. Y no ha omitido cumplir con la resolución judicial que contenía la obligación alimentaria.

Las conductas del imputado conforme a las pruebas aportadas son típicas, antijurídica y culpable.

La pena a imponer para el delito materia de investigación judicial es de pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, conforme el artículo 149 del Código Penal.

El juzgador para la determinación de la sanción punitiva debe tener en cuenta criterios y límites fijadas entendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible conforme señala los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Por regla general conforme el artículo 29 del código penal la pena implica la privación de la libertad, siendo la excepción a dicha regla que se suspenda la ejecución de dicha pena en virtud a la facultad que tiene el juzgador para decidir ello conforme lo señala el artículo 57 del código penal.

El principio, debemos tener en consideración que el acusado ha puesto en permanente riesgo la subsistencia de las alimentistas con el incumpliendo de pago de pensiones alimenticia. Por ello el imputado ha mostrado una conducta y personalidad renuente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales, con lo cual no genera convicción en el juzgador que la suspensión de la ejecución de la pena le impedirá cometer nuevo delito, razón por la cual concluimos que la sentencia a expedir debe contener una pena efectiva proporcional.

Puede ser materia de cuestionamiento la imposición de una pena efectiva al acusado que carece de antecedentes penales, mas ello no desvirtúa de forma alguna el hecho cierto que ha infringido su deber como padre de familia generando focos de peligro para con los bienes jurídicos fundamentales de quien tiene derecho a percibirlos, como son la vida, el cuerpo y la salud.

Por ello el Juez penal condenando a Francisco Carlos Tiburcio Santos, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – incumplimiento de su obligación alimenticia en agravio de sus menores hijos Naomi Esmeralda, Fiorela Pierina, Yenny Tatiana Tiburcio Senozain, y como tal impone cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, Sin perjuicio de cumplir con cancelar el monto de las pensiones devengas, objeto del presente proceso.

III. Análisis Crítico

En la presente sentencia el aquo utilizo el poder punitivo ejerciendo pena efectiva contra el sentenciado, ahora bien, ello generara que se ordene la encarcelación en un establecimiento penitenciario que es manejado por el INPE, ello genera todo un gasto al Estado más, dado que todo el proceso llevado en la sede Civil que es ante el Juzgado de Paz Letrado y ante la sede Penal que fue llevado en el Juzgado Penal también son gastos del Estado.

Podemos decir, que al aplicar esta sanción se está cumpliendo, protegiendo, satisfaciendo cosa que es más importante de este proceso penal, que es del derecho alimentario del menor perjudicado, queda evidente que no.

Entonces para que llegamos a todo este proceso y pasado estas etapas, en donde también genero gastos a la representante de los menores agraviados, gastos económicos, físicos, tiempo; para no obtener el pago de las pensiones alimentarias devengadas que es por lo que lucha esta madre por su menor hija y también queda en incertidumbre el pago de las pensiones alimentarias mensuales, porque debemos diferenciar algo que es muy importante.

Las pensiones alimentarias devengadas son aquella pensión alimentaria que se acumularon el paso del tiempo después de haber sido sentenciado en sede civil por el Juzgado de Paz Letrado y que son discutidas en el presente proceso penal. La pensión alimentaria es aquella que tiene que pagar mensual conforme se sentenció en el Juzgado de Paz Letrado.

Por ultimo queda claro que se está castigando la conducta ilícita penal que configura el no haber acatado la resolución judicial del Juzgado de Paz Letrado de pagar con la pensión alimentaria. Pero con el castigar penalmente y encerrarlo en un centro penitenciario, no genera que el imputado cancele las deudas alimentarias atrasadas y mantenerse al día en la pensión alimentaria mensual.

IV. Conclusión

Podemos observar que el juez de conforme a sus atribuciones y esto generó que el imputado fuese internado en un centro penitenciario, por la pena privativa de libertad efectiva por el plazo de cuatro meses, esta pena es la máxima que tiene al ejercer el poder punitivo del Estado.

Ahora debemos mencionar que la pena impuesta, es aplicada por que el imputado al no cancelar las pensiones alimenticias devengadas ha generado un daño moral, al cuerpo y la salud del menor, a su vez nunca mostro una conducta de querer realizar pago alguno de los alimentos. Por otro lado, debemos tener en cuenta que si a través de este castigo de privarle su libertad generara que el imputado cancele las pensiones alimenticias devengadas y más aun con la pensión alimenticia mensual que ordeno el Juez del Juzgado de Paz Letrado, dado que la pena privativa de libertad efectiva castigara por el delito cometido y se ordena el internamiento a un centro penitenciario. Después cumplido el periodo de castigo este saldrá y obtendrá su libertad personal.

Por otro podemos decir que a través de la sanción de pena efectiva no se verifica el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en favor del menor de edad, entonces ello demuestra que a través la aplicación poder punitivo que tiene el Estado no genero ninguna voluntad de pagar los alimentos atrasados.

También es necesario señalar que el criterio que el juez utilizo para poner una pena privativa de libertad efectiva, es que no mostro voluntad de pagar las pensiones devengas, no cumplió con pagar la pensión alimentaria devengada. Causo un mal moral y daño al cuerpo y salud del menor alimentista.

Anexo 5.6. Ficha de análisis de sentencias

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Expediente: 09393-2015-0-0909-JR-PE-02

Materia: Omisión de Asistencia Familiar

Denunciado: Edgard Ronald Vigo Martínez

Agraviado: Fabiola Keyla Vigo Sánchez

Resolución: S/N

Fecha: 21/12/2016

XII. Presentación y formulación del caso.

Se le imputada a Edgard Ronald Vigo Martínez, el venir dolosamente negándose a cumplir con lo dispuesto en la sentencia expedida por el Juez de Paz Letrado, que dispone que el imputado acuda con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos soles a favor de su menor hija Fabiola Keyla Vigo Sánchez, a tal grado que se practicó y aprobó la liquidación de pensiones devengadas del periodo comprendido entre marzo del 2011 a julio del 2013 suma que asciende a S/. 11,683.12 soles, por lo que, ante la renuencia del procesado al cumplimiento, dicho juzgado realizo la remisión de copias certificadas al Ministerio Publico.

En el presente caso, se le atribuye al procesado la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, estableciéndose que la conducta desplegada por este, se encuentra adecuada dentro de los presupuestos básicos para el delito acotado, el mismo que conforme a la presente investigación judicial se encuentra previsto y penado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal; este exige para su tipicidad que el agente omita cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial.

XIII. Argumentos del fallo

El ilícito de incumplimiento de obligación alimentaria se perfecciona o consuma cuando el sujeto activo teniendo pleno conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial de prestar los alimentos al menor, para estar ante el delito consumado.

Que, de autos se advierte las copias certificadas de las piezas procesales más relevantes del Exp. N°734-2011-FC, en la cual se ordena al imputado a acudir con la suma de cuatrocientos soles a favor de su menor hija Fabiola Keyla Vigo

Sánchez, como pensión alimenticia mensual. También se advierte las piezas procesales referidas a la liquidación de pensiones devengadas afectadas, así como del requerimiento de pago de la citada liquidación, que fueron oportunamente notificados al imputado.

Está probado, la existencia de una resolución judicial que establecía una obligación de prestar alimentos, y probado que el acusado ha omitido cumplir la resolución judicial que contenía la obligación alimentaria en favor de las agraviadas. Y no ha omitido cumplir con la resolución judicial que contenía la obligación alimentaria.

Las conductas del imputado conforme a las pruebas aportadas son típicas, antijurídicas y culpables.

La pena a imponer para el delito materia de investigación judicial es de pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, conforme el artículo 149 del Código Penal.

El juzgador para la determinación de la sanción punitiva debe tener en cuenta criterios y límites fijadas entendiéndose a la responsabilidad y gravedad del hecho punible conforme señala los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Por regla general conforme el artículo 29 del código penal la pena implica la privación de la libertad, siendo la excepción a dicha regla que se suspenda la ejecución de dicha pena en virtud a la facultad que tiene el juzgador para decidir ello conforme lo señala el artículo 57 del código penal.

El principio, debemos tener en consideración que el acusado ha puesto en permanente riesgo la subsistencia de las alimentistas con el incumpliendo de pago de pensiones alimenticia. Por ello el imputado ha mostrado una conducta y personalidad renuente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales, con lo cual no genera convicción en el juzgador que la suspensión de la ejecución de la pena le impedirá cometer nuevo delito, razón por la cual concluimos que la sentencia a expedir debe contener una pena efectiva proporcional.

Puede ser materia de cuestionamiento la imposición de una pena efectiva al acusado que carece de antecedentes penales, mas ello no desvirtúa de forma alguna el hecho cierto que ha infringido su deber como padre de familia generando focos de peligro para con los bienes jurídicos fundamentales de quien tiene derecho a percibirlos, como son la vida, el cuerpo y la salud.

Por ello el Juez penal condenando a Edgar Ronald Vigo Martínez, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – incumplimiento de su obligación alimenticia en agravio de su menor hija Fabiola Keyla Vigo Sanchez, y como tal impone ocho meses de pena privativa de libertad efectiva, Sin perjuicio de cumplir con cancelar el monto de las pensiones devengadas, objeto del presente proceso.

III. Análisis Crítico

En la presente sentencia el aquo utilizo el poder punitivo ejerciendo pena efectiva contra el sentenciado, ahora bien, ello generara que se ordene la encarcelación en un establecimiento penitenciario que es manejado por el INPE, ello genera todo un gasto al Estado más, dado que todo el proceso llevado en la sede Civil que es ante el Juzgado de Paz Letrado y ante la sede Penal que fue llevado en el Juzgado Penal también son gastos del Estado.

Es importante y resaltante mencionar que, al aplicar esta sanción se está cumpliendo, protegiendo, satisfaciendo el derecho alimentario del menor perjudicado, queda evidente que no.

Entonces para que llegamos a todo este proceso y pasado estas etapas, en donde también genero gastos a la representante de los menores agraviados, gastos económicos, físicos, tiempo; para no obtener el pago de las pensiones alimentarias devengadas que es por lo que lucha esta madre por su menor hija y también queda en incertidumbre el pago de las pensiones alimentarias mensuales, porque debemos diferencias algo que es muy importante.

Las pensiones alimentarias devengadas son aquella pensión alimentaria que se acumularon el paso del tiempo después de haber sido sentenciado en sede civil por el Juzgado de Paz Letrado y que son discutidas en el presente proceso penal. La pensión alimentaria es aquella que tiene que pagar mensual conforme se sentenció en el Juzgado de Paz Letrado.

Por ultimo queda claro que se está castigando la conducta ilícita penal que configura el no haber acatado la resolución judicial del Juzgado de Paz Letrado de pagar con la pensión alimentaria. Pero con el castigar penalmente y encerrarlo en un centro penitenciario, no genera que el imputado cancele las deudas alimentarias atrasadas y mantenerse al día en la pensión alimentaria mensual.

IV. Conclusión

Podemos observar que el juez de conforme a sus atribuciones y esto generó que el imputado fuese internado en un centro penitenciario, por la pena privativa de libertad efectiva por el plazo de ocho meses, este castigo de pena es la máxima que tiene al ejercer el poder punitivo del Estado.

Ahora debemos mencionar que la pena impuesta, es aplicada por que el imputado al no cancelar las pensiones alimenticias devengadas ha puesto en permanente riesgo la subsistencia del alimentista, a su vez nunca mostro una conducta de querer realizar pago alguno de los alimentos. Por otro lado, debemos tener en cuenta que si a través de este castigo de privarle su libertad generara que el imputado cancele las pensiones alimenticias devengadas y más aun con la pensión alimenticia mensual que ordeno el Juez del Juzgado de Paz Letrado, dado que la pena privativa de libertad efectiva castigara por el delito cometido y se ordena el internamiento a un centro penitenciario. Después

cumplido el periodo de castigo este saldrá y obtendrá su libertad personal.

Por otro podemos decir que a través de la sanción de pena efectiva no se verifica el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en favor del menor de edad, entonces ello demuestra que a través la aplicación poder punitivo que tiene el Estado no genero ninguna voluntad de pagar los alimentos atrasados.

También es necesario señalar que el criterio que el juez utilizo para poner una pena privativa de libertad efectiva, es que no mostro voluntad de pagar las pensiones devengas y más un mostro renuencia de no pago de pensiones devengadas alimenticias, no cumplió con pagar la pensión alimentaria devengada. Causo un mal moral y daño al cuerpo y salud del menor alimentista.

Anexo 5.7. Ficha de análisis de sentencias

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Expediente: 02561-2012-0-0909-JR-PE-01

Materia: Omisión de Asistencia Familiar

Denunciado: Alejandro Romero Llacsahuanca

Agraviado: Emily Alexandra Romero Mauricio

Resolución: S/N

Fecha: 15/12/2015

I. Presentación y formulación del caso.

Se le imputada a Alejandro Romero Llacsahuanca, el venir dolosamente negándose a cumplir con lo dispuesto en la sentencia expedida por el Juez de Paz Letrado, que dispone que el imputado acuda con una pensión alimenticia mensual de ciento cincuenta soles a favor de su menor hija Emily Alexandra Romero Mauricio, a tal grado que se practicó y aprobó la liquidación de pensiones devengadas del periodo comprendido entre junio del 2008 a marzo del 2011 suma que asciende a S/. 5,255.17 soles, por lo que, ante la renuencia del procesado al cumplimiento, dicho juzgado realizo la remisión de copias certificadas al Ministerio Publico.

En el presente caso de, se le atribuye al procesado la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, estableciéndose que la conducta desplegada por este, se encuentra adecuada dentro de los presupuestos básicos para el delito acotado, el mismo que conforme a la presente investigación judicial se encuentra previsto y penado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal; este exige para su tipicidad que el agente omita cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial.

II. Argumentos del fallo

El ilícito de incumplimiento de obligación alimentaria se perfecciona o consuma cuando el sujeto activo teniendo pleno conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial de prestar los alimentos al menor, para estar ante el delito consumado.

Que, de autos se advierte las copias certificadas de las piezas procesales más relevantes del Exp. N°626-2002-FC, en la cual se ordena al imputado a acudir con la suma de ciento cincuenta soles a favor de su menor hija Emily Alexandra

Romero Mauricio, como pensión alimenticia mensual. También se advierte las piezas procesales referidas a la liquidación de pensiones devengadas efectuadas, así como del requerimiento de pago de la citada liquidación, que fueron oportunamente notificados al imputado.

Está probado, la existencia de una resolución judicial que establecía una obligación de prestar alimentos, y probado que el acusado ha omitido cumplir la resolución judicial que contenía la obligación alimentaria en favor de las agraviadas. Y no ha omitido cumplir con la resolución judicial que contenía la obligación alimentaria.

Las conductas del imputado conforme a las pruebas aportadas son típicas, antijurídicas y culpables.

La pena a imponer para el delito materia de investigación judicial es de pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, conforme el artículo 149 del Código Penal.

El juzgador para la determinación de la sanción punitiva debe tener en cuenta criterios y límites fijados atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible conforme señala los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Por regla general conforme el artículo 29 del código penal la pena implica la privación de la libertad, siendo la excepción a dicha regla que se suspenda la ejecución de dicha pena en virtud a la facultad que tiene el juzgador para decidir ello conforme lo señala el artículo 57 del código penal.

El imputado no ha cumplido con la regla de conducta de comparecer al Centro de Control Biométrico, impuesta en auto de apertura de instrucción.

Que se advierte que el imputado registra antecedentes penales por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, siendo condenado a una pena privativa de libertad condicional por tres años.

El principio, debemos tener en consideración que el acusado ha puesto en permanente riesgo la subsistencia de las alimentistas con el incumpliendo de pago de pensiones alimenticia. Por ello el imputado ha mostrado una conducta y personalidad renuente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales, con lo cual no genera convicción en el juzgador que la suspensión de la ejecución de la pena le impedirá cometer nuevo delito, razón por la cual concluimos que la sentencia a expedir debe contener una pena efectiva proporcional.

Puede ser materia de cuestionamiento la imposición de una pena efectiva al acusado que carece de antecedentes penales, mas ello no desvirtúa de forma alguna el hecho cierto que ha infringido su deber como padre de familia generando focos de peligro para con los bienes jurídicos fundamentales de quien tiene derecho a percibirlos, como son la vida, el cuerpo y la salud.

Por ello el Juez penal condenando a Alejandro Romero Llacsahuanga, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar –

incumplimiento de su obligación alimenticia en agravio de su menor hija Fabiola Emily Alexandra Romero, y como tal impone cinco meses de pena privativa de libertad efectiva, Sin perjuicio de cumplir con cancelar el monto de las pensiones devengadas, objeto del presente proceso.

III. Análisis Crítico

En la presente sentencia el aquo utilizo el poder punitivo ejerciendo pena efectiva contra el sentenciado, ahora bien, ello generara que se ordene la encarcelación en un establecimiento penitenciario que es manejado por el INPE, ello genera todo un gasto al Estado más, dado que todo el proceso llevado en la sede Civil que es ante el Juzgado de Paz Letrado y ante la sede Penal que fue llevado en el Juzgado Penal también son gastos del Estado.

Podemos decir, que al aplicar esta sanción se está cumpliendo, protegiendo, satisfaciendo el derecho alimentario del menor perjudicado, queda evidente que no.

Entonces para que llegamos a todo este proceso y pasado estas etapas, en donde también genero gastos a la representante de los menores agraviados, gastos económicos, físicos, tiempo; para no obtener el pago de las pensiones alimentarias devengadas que es por lo que lucha esta madre por su menor hija y también queda en incertidumbre el pago de las pensiones alimentarias mensuales, porque debemos diferenciar algo que es muy importante.

Las pensiones alimentarias devengadas son aquella pensión alimentaria que se acumularon el paso del tiempo después de haber sido sentenciado en sede civil por el Juzgado de Paz Letrado y que son discutidas en el presente proceso penal. La pensión alimentaria es aquella que tiene que pagar mensual conforme se sentenció en el Juzgado de Paz Letrado.

Por ultimo queda claro que se está castigando la conducta ilícita penal que configura el no haber acatado la resolución judicial del Juzgado de Paz Letrado de pagar con la pensión alimentaria. Pero con el castigar penalmente y encerrarlo en un centro penitenciario, no genera que el imputado cancele las deudas alimentarias atrasadas y mantenerse al día en la pensión alimentaria mensual.

IV. Conclusión

Podemos observar que el juez de conforme a sus atribuciones y esto generó que el imputado fuese internado en un centro penitenciario, por la pena privativa de libertad efectiva por el plazo de cinco meses, este castigo de pena es la máxima que tiene al ejercer el poder punitivo del Estado.

Ahora debemos mencionar que la pena impuesta, es aplicada por que el imputado al no cancelar las pensiones alimenticias devengadas ha puesto en permanente riesgo la subsistencia del alimentista, a su vez nunca mostro una

conducta de querer realizar pago alguno de los alimentos. Por otro lado, debemos tener en cuenta que si a través de este castigo de privarle su libertad generara que el imputado cancele las pensiones alimenticias devengadas y más aun con la pensión alimenticia mensual que ordeno el Juez del Juzgado de Paz Letrado, dado que la pena privativa de libertad efectiva castigara por el delito cometido y se ordena el internamiento a un centro penitenciario. Después cumplido el periodo de castigo este saldrá y obtendrá su libertad personal.

Por otro podemos decir que a través de la sanción de pena efectiva no se verifica el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en favor del menor de edad, entonces ello demuestra que a través la aplicación poder punitivo que tiene el Estado no genero ninguna voluntad de pagar los alimentos atrasados.

También es necesario señalar que el criterio que el juez utilizo para poner una pena privativa de libertad efectiva, es que no mostro voluntad de pagar las pensiones devengas y más un mostro renuencia de no pago de pensiones devengadas alimenticias, no cumplió con pagar la pensión alimentaria devengada, no cumplió con registrarse cada mes en el Centro de Control Biométrico y registra antecedentes penales por el mismo delito de omisión a la asistencia familiar.

Anexo 5.8. Ficha de análisis de sentencias

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Expediente: 05102-2015-0-0909-JR-PE-00

Materia: Omisión de Asistencia Familiar

Denunciado: Julio Efraín Conde Parí

Agraviado: Brayan Daniel, David Efraín Conde Mancha

Resolución: S/N

Fecha: 25/09/2016

XIV. Presentación y formulación del caso.

Se le imputada a Julio Efraín Conde Parí, el venir dolosamente negándose a cumplir con lo dispuesto en la sentencia expedida por el Juez de Paz Letrado, que dispone que el imputado acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta soles a favor de sus menores hijos Brayan Daniel, David Efraín Conde Mancha, a tal grado que se practicó y aprobó la liquidación de pensiones devengadas del periodo comprendido entre octubre del 2011 a agosto del 2013 suma que asciende a S/. 8,250.16 soles, por lo que, ante la renuencia del procesado al cumplimiento, dicho juzgado realizo la remisión de copias certificadas al Ministerio Publico.

En el presente caso, se le atribuye al procesado la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, estableciéndose que la conducta desplegada por este, se encuentra adecuada dentro de los presupuestos básicos para el delito acotado, el mismo que conforme a la presente investigación judicial se encuentra previsto y penado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal; este exige para su tipicidad que el agente omita cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial.

XV. Argumentos del fallo

El ilícito de incumplimiento de obligación alimentaria se perfecciona o consuma cuando el sujeto activo teniendo pleno conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial de prestar los alimentos al menor, para estar ante el delito consumado.

Que, de autos se advierte las copias certificadas de las piezas procesales más relevantes del Exp. N°623-2008-FC, en la cual se ordena al imputado a acudir con la suma de ciento cincuenta soles a favor de sus menores hijos Brayan

Daniel, David Efraín Conde Mancha, como pensión alimenticia mensual. También se advierte las piezas procesales referidas a la liquidación de pensiones devengadas efectuadas, así como del requerimiento de pago de la citada liquidación, que fueron oportunamente notificados al imputado.

Está probado, la existencia de una resolución judicial que establecía una obligación de prestar alimentos, y probado que el acusado ha omitido cumplir la resolución judicial que contenía la obligación alimentaria en favor de las agraviadas. Y no ha omitido cumplir con la resolución judicial que contenía la obligación alimentaria.

La conducta del imputado conforme a la prueba aportada es típica, antijurídica y culpable.

La pena a imponer para el delito materia de investigación judicial es de pena privativa de libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, conforme el artículo 149 del Código Penal.

El juzgador para la determinación de la sanción punitiva debe tener en cuenta criterios y límites fijadas atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible conforme señala los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Por regla general conforme el artículo 29 del código penal la pena implica la privación de la libertad, siendo la excepción a dicha regla que se suspenda la ejecución de dicha pena en virtud a la facultad que tiene el juzgador para decidir ello conforme lo señala el artículo 57 del código penal.

El imputado no ha cumplido con la regla de conducta de comparecer al Centro de Control Biométrico, impuesta en auto de apertura de instrucción.

Que se advierte, de la revisión del Sistema Integrado Judicial –SIJ, que el imputado cuenta con 03 procesos penales por la comisión del mismo delito el cual ha sido procesado en la presente causa.

El principio, debemos tener en consideración que el acusado ha puesto en permanente riesgo la subsistencia de las alimentistas con el incumpliendo de pago de pensiones alimenticia. Por ello el imputado ha mostrado una conducta y personalidad renuente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales, con lo cual no genera convicción en el juzgador que la suspensión de la ejecución de la pena le impedirá cometer nuevo delito, razón por la cual concluimos que la sentencia a expedir debe contener una pena efectiva proporcional.

Puede ser materia de cuestionamiento la imposición de una pena efectiva al acusado que carece de antecedentes penales, mas ello no desvirtúa de forma alguna el hecho cierto que ha infringido su deber como padre de familia generando focos de peligro para con los bienes jurídicos fundamentales de quien tiene derecho a percibirlos, como son la vida, el cuerpo y la salud.

Por ello el Juez penal condenando a Julio Efraín Conde Parí, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – incumplimiento de su

obligación alimenticia en agravio de sus menores hijos Brayan Daniel, David Efrain Conde Mancha, y como tal impone ocho meses de pena privativa de libertad efectiva, Sin perjuicio de cumplir con cancelar el monto de las pensiones devengas, objeto del presente proceso.

III. Análisis crítico

En la presente sentencia el aquo utilizo el poder punitivo ejerciendo pena efectiva contra el sentenciado, ahora bien, ello generara que se ordene la encarcelación en un establecimiento penitenciario que es manejado por el INPE, ello genera todo un gasto al Estado más, dado que todo el proceso llevado en la sede Civil que es ante el Juzgado de Paz Letrado y ante la sede Penal que fue llevado en el Juzgado Penal también son gastos del Estado.

Al aplicar esta sanción se está cumpliendo, protegiendo, satisfaciendo lo importante y resaltante de este proceso, que es del derecho alimentario del menor perjudicado, queda evidente que no.

Entonces para que llegamos a todo este proceso y pasado estas etapas, en donde también genero gastos a la representante de los menores agraviados, gastos económicos, físicos, tiempo; para no obtener el pago de las pensiones alimentarias devengadas que es por lo que lucha esta madre por su menor hija y también queda en incertidumbre el pago de las pensiones alimentarias mensuales, porque debemos diferencias algo que es muy importante.

Las pensiones alimentarias devengadas son aquella pensión alimentaria que se acumularon el paso del tiempo después de haber sido sentenciado en sede civil por el Juzgado de Paz Letrado y que son discutidas en el presente proceso penal. La pensión alimentaria es aquella que tiene que pagar mensual conforme se sentenció en el Juzgado de Paz Letrado.

Por ultimo queda claro que se está castigando la conducta ilícita penal que configura el no haber acatado la resolución judicial del Juzgado de Paz Letrado de pagar con la pensión alimentaria. Pero con el castigar penalmente y encerrarlo en un centro penitenciario, no genera que el imputado cancele las deudas alimentarias atrasadas y mantenerse al día en la pensión alimentaria mensual.

IV. Conclusión

Podemos observar que el juez de conforme a sus atribuciones y esto generó que el imputado fuese internado en un centro penitenciario, por la pena privativa de libertad efectiva por el plazo de ocho meses, este castigo de pena es la máxima que tiene al ejercer el poder punitivo del Estado.

Ahora debemos mencionar que la pena impuesta, es aplicada por que el imputado al no cancelar las pensiones alimenticias devengadas ha puesto en permanente riesgo la subsistencia del alimentista, a su vez nunca mostro una

conducta de querer realizar pago alguno de los alimentos. Por otro lado, debemos tener en cuenta que si a través de este castigo de privarle su libertad generara que el imputado cancele las pensiones alimenticias devengadas y más aun con la pensión alimenticia mensual que ordeno el Juez del Juzgado de Paz Letrado, dado que la pena privativa de libertad efectiva castigara por el delito cometido y se ordena el internamiento a un centro penitenciario. Después cumplido el periodo de castigo este saldrá y obtendrá su libertad personal.

Por otro podemos decir que a través de la sanción de pena efectiva no se verifica el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas en favor del menor de edad, entonces ello demuestra que a través la aplicación poder punitivo que tiene el Estado no genero ninguna voluntad de pagar los alimentos atrasados.

También es necesario señalar que el criterio que el juez utilizo para poner una pena privativa de libertad efectiva, es que no mostro voluntad de pagar las pensiones devengas y más un mostro renuencia de no pago de pensiones devengadas alimenticias, a través de la revisión del Sistema Integrado Judicial – SIJ, que el imputado cuenta con 03 procesos penales por la comisión del mismo delito el cual ha sido procesado en la presente causa.

Anexo 6. Legislación de referencia

Constitución política del Perú

Artículo 2. Literal 24, inciso c. (...) No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios (...).

Artículo 6. (...)Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...).

Código Penal

Artículo 28. Las penas aplicables de conformidad con este código son:

- Privativa de libertad
- Restrictivas de libertad
- Limitativas de derecho
- Multa

Código Civil

Artículo 472.- Noción de alimentos

Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 101. Definición de Alimentos.

Convención América de Derechos Humanos

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

Anexo 7. Evidencias de la investigación

Anexo N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Entrevistado: *Manía Esperanza Polo Zapata*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogada*

Institución: *Privado*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Me parece que en nuestra realidad es necesaria, toda vez que no existe una paternidad responsable. Partiendo de la función de la pena ya sea la prevención general y la especial. En muchos casos, los investigados llegan a pagar por el temor de ir a prisión.

2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

La finalidad es en prevención general y especial dirigida a los posibles autores (los potenciales agentes) y al investigado del caso en particular.

3. ¿Considera usted que es idóneo la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Sí. Porque de acuerdo a nuestra realidad social al haber tantos padres irresponsables, en aras del Interés Superior del niño, el Derecho Penal busca proteger ese bien jurídico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la manera en que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

4. ¿Considera usted que, mediante la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria? ¿Por qué?

No, porque "garantizar" implica seguridad, certeza y lamentablemente el derecho penal mediante los tipos penales no da seguridad ni certeza de que la gente no delinquirá. El derecho penal es un mecanismo de control social formal mediante el cual se pretende sancionar conductas que lesionen bienes jurídicos que una determinada sociedad considere importantes, pues el derecho penal no protege bienes jurídicos particulares.

5. Según su experiencia ¿La aplicación de la sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar es una forma presión para el cumplimiento de la pensión alimentaria?

Sí, ya que en algunos casos son los familiares del investigado los que buscan pagar la liquidación y como consecuencia cumplen con pagar la liquidación. Asimismo, cabe precisar que en realidad el pago que se realiza es con respecto a una liquidación en particular. Por ello, algunos investigados pueden tener varios procesos. Algunos por el temor de ser investigados cumplen con la pensión y están al día, con lo cual se logra la finalidad del derecho penal.

6. ¿Considera usted que los magistrados deben sancionar con pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Los magistrados deben valorar cada caso en particular, pues sancionar con pena efectiva a todos, sería injusto.

Objetivo específico 2

Identificar los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

7. ¿Explique usted los criterios a valorar para imponer la sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

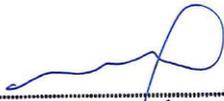
El criterio fundamental debería ser cuando el investigado tiene una conducta transgresora, pues el hecho de no cumplir una sentencia reiteradas veces, demuestra el poco valor que le da al orden social, lo cual debe ser sancionado a fin que agentes potenciales puedan infringir estas normas.

8. Considera usted que merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor ¿Por qué?

Sí, porque si tiene varios procesos es porque no paga o no cumple con la pensión alimentaria.

9. Finalmente, ¿Explique usted por que no existen criterios uniformes de los jueces para imponer una sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Quizá por desconocimiento. Pues deben valorar el supuesto caso en que el investigado no puede pagar o lo hace de modo faceionado, lo cual debe estar acreditado.



.....
María Esperanza Polo Zapata
ABOGADA
CAL. 69934

.....
Firma del entrevistado

Anexo N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Entrevistado: JOHANA SARITA AYALA VALENZUELA

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Fiscal Asunto Penales

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Esta debería ser proporcional, en función a los siguientes puntos: si se admite que el investigador es habitual o existe este tipo de acuerdo, por que eso afecta a intereses del Estado. Asimismo, uno de los puntos más que afecta es el grado de seriedad y sus consecuencias con un investigador que solo tenga grado de bachiller y lecciones si cultura no puede ser igual a igual con un investigador que tenga grado de especial universitario, además de saber que se debe de tener en cuenta que el investigador tenga independencia de pago, en este punto no estoy de acuerdo, por que el estado, más invierte para dar una adecuada salud de vida a todos los internos que se encuentran en un penal, y están privados de libertad general que el extranjero no se desahoga en el aspecto económico.

2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Es que el imputado sea consciente respecto a la obligación que tiene de asistir a sus hijos.

3. ¿Considera usted que es idóneo la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

No porque este tipo de delitos se cometen en un momento de crisis familiar o económica, donde el imputado no tiene recursos suficientes para cubrir las necesidades de sus hijos. Por lo tanto, la pena efectiva no es idónea para estos casos, ya que se debe buscar alternativas de solución que permitan al imputado cumplir con sus obligaciones familiares y económicas.

Si, porque se debe hacer que el imputado sea consciente de sus obligaciones y que se le imponga una pena efectiva que le sirva de ejemplo y que le permita cumplir con sus obligaciones familiares y económicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la manera en que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

4. ¿Considera usted que, mediante la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria? ¿Por qué?

NO SIEMPRE, EN LAS CASOS QUE EL INVESTIGADO
NO SEA PADRE DE FAMILIARIDAD Y ESTO DEBE
SER DIFERENCIADO

5. Según su experiencia ¿La aplicación de la sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar es una forma presión para el cumplimiento de la pensión alimentaria?

EN PARTE, EN LOS CASOS QUE EL INVESTIGADO SEA
PADRE, EN LOS CASOS QUE EL INVESTIGADO TENGA CAS
DE OTRO INVESTIGADO O PADRE NO

6. ¿Considera usted que los magistrados deben sancionar con pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Si en casos que se investigan son realmente o
Habitual

Objetivo específico 2

Identificar los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

7. ¿Explique usted los criterios a valorar para imponer la sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

- Debe de existir la negligencia y habitualidad
- Debe de advertirse en caso que se investigan cuáles
si situación económica y este caso ver si quiere
evitar esa responsabilidad
- Ser habitual es a saber si esta tenga un
cargo de funcionario público, ahí si debe ser
la condena de pena efectiva
- Si existe que el menor sufra este es pena
de esta enfermedad de salud y este pena debe de ser
penalizable.

8. Considera usted que merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor ¿Por qué?

Si, porque ya tiene un proceso es evidente que no
tiene conciencia de sus actos justos que vive.

9. Finalmente, ¿Explique usted por que no existen criterios uniformes de los jueces para imponer una sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Creo que que cada familia es distinta y se
aplica un factor al sistema de los artículos 45
de Código Penal


Firma del entrevistado

Anexo N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Entrevistado: PARIS ACELY SECCEN SANTISTEBAN.....

Cargo/profesión/grado académico: SECRETARIO JUDICIAL.....

Institución: PODER JUDICIAL.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

CREO QUE ES DABLE LA APLICACIÓN DE PENIA EFECTIVA EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, TODA VEZ QUE EL IMPUTADO NO LUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE PASAR LOS ALIMENTOS A SUS MENORES HIJOS

2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

LA FINALIDAD ES OBTENER POR PARTE DEL PROCESADO EL CUMPLIMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA DEVENGADA, QUE ESTE ABDEUDA CONFORME A LA LIQUIDACIÓN APROBADA.

3. ¿Considera usted que es idóneo la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

SI, DADO QUE A TRAVÉS DE LA FUERZA COERCITIVA QUE EJERCE EL JUEZ PENAL SE OBTIENE EN ALGUNOS CASOS LA CANCELACIÓN TOTAL PARCIAL DE LA LIQUIDACIÓN DE ALIMENTO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la manera en que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

4. ¿Considera usted que, mediante la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria? ¿Por qué?

SI, PORQUE SE PUEDE OBSERVAR QUE POR EL TEMOR DE SER CONFINADOS EN UN CENTRO PENITENCIARIO, EL IMPUTADO CUMPLE CON EL MONTO DE ALIMENTOS ADEUDADO

5. Según su experiencia ¿La aplicación de la sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar es una forma presión para el cumplimiento de la pensión alimentaria?

CLARO, DEBIDO QUE EL JUEZ ES QUIEN APLICA ESTA MEDIDA PARA OCAIONAR QUE EL IMPUTADO SE Ponga AL DIA CON LAS PENSIONES ADEUDADAS Y ESTE HACE LO POSIBLE PARA CUMPLIR!

6. ¿Considera usted que los magistrados deben sancionar con pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

SI, PORQUE OBSERVAMOS QUE EN LA ETAPA CIVIL NO HA CUMPLIDO CON LO DEBERADO POR EL JUEZ DE PAZ DETERMINADO Pese A LOS INNUMERABLES REQUERIMIENTOS

DE PAGO, ENTONCES NO HAY VOLUNTAD Y
AGRAVADO LA VIDA SILO QUEDA EL
DERECHO PENAL.

Objetivo específico 2

Identificar los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

7. ¿Explique usted los criterios a valorar para imponer la sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

- PENITENCIA
- NO VOLUNTAD DE PAGO
- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES
- NO CANCELACION DE LA UGUIDAD
- DAÑO MORAL, SALUD, PSICOLOGICO AL MENOR
- CONDUCTA PROCESAL

8. Considera usted que merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor ¿Por qué?

SI, PERO QUE DEMUESTRA QUE HACE CASO
OMISO A LA LEY Y ORDENADO POR LOS
ORGANOS JURISDICCIONALES.

9. Finalmente, ¿Explique usted por que no existen criterios uniformes de los jueces para imponer una sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

NO EXISTE, PUES POR LA QUE CADA
JUEZ ES INDEPENDIENTE EN JUZGAR
AL IMPUTADO, TIENE PROPIO CRITERIO Y
A SU VEZ DE PENDEMA / DE CADACIASA
EN PARTICULAR.



PODER JUDICIAL
PARIS ARCELY SECLÉN SANTIBEBÁN
SECRETARIO JUDICIAL
SEGUNDA SECCIÓN JUDICIAL DE FUENTE PEDRA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LBA. NORTE

Firma del entrevistado

Anexo N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Entrevistado: *Walter Cajahuanca Cadillo*

Cargo/profesión/grado académico: *Juez*

Institución: *Poder Judicial*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Considero que es oportuno siempre y cuando se haya demostrado la responsabilidad penal del imputado, y a su vez que brinde los mandatos judiciales.

2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

En el proceso que se ventila en el proceso judicial penal se observa que se busca a través del poder coercitivo en este delito que el imputado cumpla con el pago de la pensión alimentaria adeudada.

3. ¿Considera usted que es idóneo la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

No considero, porque esto ocasiona que el imputado tenga menor capacidad de poder pagar y ponerse al día con respecto con los alimentos, ya que está privado de su libertad en un centro penitenciario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la manera en que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

4. ¿Considera usted que, mediante la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, se garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria? ¿Por qué?

No garantiza, dado que los procesados por este delito suelen ir a la cárcel que realizan el pago de los alimentos adeudados.

5. Según su experiencia ¿La aplicación de la sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar es una forma presión para el cumplimiento de la pensión alimentaria?

Claro, ello se utiliza con la finalidad de poder someterlos a que cumplan con el pago de la pensión alimentaria.

6. ¿Considera usted que los magistrados deben sancionar con pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Ello dependerá del caso a resolver, toda vez que existen procesados por este delito.

que merecen una sanción efectiva por los
numerosos procesos penales del mismo tipo
penal que tiene!

Objetivo específico 2

Identificar los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

7. ¿Explique usted los criterios a valorar para imponer la sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?

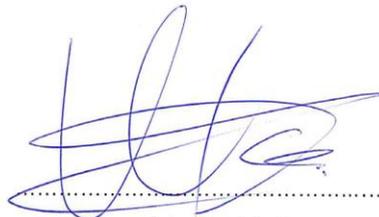
- Se acredita el incumplimiento de las pensiones derivadas por parte del procesado.
- Conducta del omisor / de no cumplir con lo ordenado.
- Reincidencia
- Determinar la pena básica y concreta
- Circunstancias atenuantes y agravantes
- Antecedentes penales y judiciales.

8. Considera usted que merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor ¿Por qué?

Si, toda vez que ya es reincidente en el
presente delito.

9. Finalmente, ¿Explique usted por que no existen criterios uniformes de los jueces para imponer una sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

El Juez tiene la facultad de la determinación de la pena, toda la vez que el art. 97 del Código Penal lo señala, teniendo en cuenta que la pena es efectiva de 2 días a 35 años, por consiguiente cada juez independientemente establece su caso a resolver.



Firma del entrevistado

Anexo N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Entrevistado: Wilmer Wilmer Zazo Ortiz

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Es una sanción muy drástica, que no valía en el fondo cual es el motivo del no cumplimiento de la obligación. Si bien la norma sanciona a quien omite con inamplos con su responsabilidad su privarlo de su libertad, lo cual genera en vez de contribuir se encuentra amado, sin medios facultades que le permitan realizar una actividad que le permita cumplir con su obligación.

2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Para cumplir al obligado el pago de la pensión.

3. ¿Considera usted que es idóneo la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

No. Se ha demostrado que la penalización de este delito, no ha reducido la comisión de los mismos, esto no solo afecta al obligado de la pensión sino también a la familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la manera en que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

4. ¿Considera usted que, mediante la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria? ¿Por qué?

No. Hay muchos reconvictos con pena efectiva y si han incumplido con el pago ha sido por algún motivo (laboral, salud, etc). Si bien podían haber obligado que han cumplido con el pago cuando están dentro de una prisión no han sido porque ellos pagarán ha sido porque alguna familia pago con la finalidad que el obligado salga de la prisión.

5. Según su experiencia ¿La aplicación de la sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar es una forma presión para el cumplimiento de la pensión alimentaria?

Sí, pero no en todos los casos, cada caso tiene un motivo.

6. ¿Considera usted que los magistrados deben sancionar con pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Solo han cumplir la ley.

Objetivo específico 2

Identificar los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

7. ¿Explique usted los criterios a valorar para imponer la sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

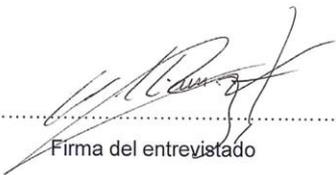
- *Renuncia.*
- *Capacidad de cumplir con la obligación.*
- *Tiempo dejado de pasar al cumplimiento de la obligación.*
- *Falta de interés.*
- *Nequedad del menor.*
- *ha simulado tener otras obligaciones.*
- *A pesar de tener la capacidad para hacerlo no lo hace.*

8. Considera usted que merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor ¿Por qué?

No. Esta medida es muy drástica, pero no efectiva como se habría notado hasta luego de que la legislación penal sancione a estas personas con la privación de la libertad no ha disminuido la tasa de niño y anciano.

9. Finalmente, ¿Explica usted por que no existen criterios uniformes de los jueces para imponer una sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Porque algunos simplemente cumplen con la norma y otros porque evalúan y utilizan criterios antes de imponer la sanción.


Firma del entrevistado

Anexo N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Entrevistado: *Luis Alberto Vega Bucarino*

Cargo/profesión/grado académico: *Secretario Judicial / Abogado*

Institución: *Poder Judicial*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Considero que por la gran cantidad de investigados por este delito en la jurisdicción, se debería aplicar la pena efectiva para que no haya tantos problemas como los tenemos en la actualidad.

2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

La finalidad es proveer en los imputados por este delito penal, que cumplan con pagar las pensiones alimentarias de sus hijos y no incurran a inculpa de nuevo en este delito.

3. ¿Considera usted que es idóneo la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Si, dado que en nuestra realidad social, donde vivimos existen problemas del incumplimiento de las pensiones alimentarias, sustentados en el pago de pocas y menos cantidades de pesos por parte de omisión a la asistencia familiar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la manera en que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

4. ¿Considera usted que, mediante la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, se garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria? ¿Por qué?

En la práctica judicial no observo en algunos casos que por el temor de ir a la cárcel, el imputado voluntariamente con su familia hace que le permita por pagar la adeudada por alimentos, pero no en todos se verifica este cumplimiento.

5. Según su experiencia ¿La aplicación de la sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar es una forma presión para el cumplimiento de la pensión alimentaria?

Si, ya que con esto se busca que el imputado pague la adeudada de alimentos o se ponga al día en la pensión.

6. ¿Considera usted que los magistrados deben sancionar con pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Existen personas que son reiterativas en este delito y por las recurrentes, considero que si debe aplicarse una pena proporcional.

Objetivo específico 2

Identificar los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

7. ¿Explique usted los criterios a valorar para imponer la sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?

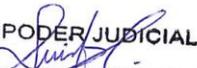
- Reincidencia
 - Antecedentes penales, judiciales
 - Ocaso del pena alimentaria
 - Actitud de no pago
 - Conducta pasiva el evasivo
 -
- -----

8. Considera usted que merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor ¿Por qué?

Presupuesto, dado que con ello demuestra que no le interesa pagar ni cumplir con su obligación con el menor alimentario.

9. Finalmente, ¿Explicue usted por que no existen criterios uniformes de los jueces para imponer una sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Porque cada Juz es independiente a lo que
de emitir un fallo, tienen criterios distintos pero
no muy alejados.

 PODER JUDICIAL

LUIS ALBERTO VEGA BUENAÑO
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO PENAL PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma del entrevistado

Anexo N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Entrevistado: *Jorge Gutierrez Fernandez*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado*

Institución: *J. G. & H. Consultoria Jurídica Abogados SAC.*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

*Me parece que viene ha ser ejemplarizadora y punitiva para que reduzca la cantidad de padres que se sustraen de su obligación alimenticia.
Asimismo, que obrando o habiendo existido un debido proceso y que el impetuado o condenado haya cancelado su obligación alimenticia, así el caso este en instancia penal, no se debe de revoocar la condena efectiva.*

2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Ser ejemplarizadora y reducir el monto de la pena que retribuya a su obligación alimentaria.

3. ¿Considera usted que es idóneo la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Existiendo un debido proceso, sí lo considero idóneo su aplicación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la manera en que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

4. ¿Considera usted que, mediante la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria? ¿Por qué?

La condena vendría a ser coactiva. Si embargo, un punto a punto vendría a ser, el de efectivizar el pago del adeudo de alimentos. Porque si no hay nada que embargan como se podría cobrar los devengados.
Sería conveniente que el juez en la sentencia, ordene el pago de la deuda alimentaria dentro de un plazo establecido y antes que culmine la condena.

5. Según su experiencia ¿La aplicación de la sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar es una forma presión para el cumplimiento de la pensión alimentaria?

Personalmente en los casos que he participado, los sentenciados no piden el condono y pagan inmediatamente cuando tienen defensor técnico participativo y se la juegan para que se los revoque y/o varíe la condena.

6. ¿Considera usted que los magistrados deben sancionar con pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

Si se llega a una condena, creo que sí y que esto se debe de convertir en una regla y no darse excepciones, a fin de evitar que dicho clase de actos en perjuicio de los menores de edad, los ponga en riesgo y permita que in cierta medida puedan desarrollarse medianamente cuando

Tiene una pensión mensual alimenticia regular.

Objetivo específico 2

Identificar los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

7. ¿Explique usted los criterios a valorar para imponer la sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Cuando el imputado sea declarado contumaz y se desista de del proceso; siempre y cuando haya existido una debida notificación al procesado.

8. Considera usted que merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor ¿Por qué?

Considero que si al evidenciarse habitualidad y/o reincidencia en este clase de delito poniendo en peligro el desarrollo adecuado del alimentista.

9. Finalmente, ¿Explique usted por que no existen criterios uniformes de los jueces para imponer una sanción de pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

Ciertamente por ser como seres humanos, siempre cada Magistrado tendrá una percepción distinta sobre cada caso en particular. Mas aun de las circunstancias en que desarrollo cada proceso.
Mas aun la apreciación que realizaran sobre la conducta procesal del procesado.



Firma del entrevistado

Jose A. Guillen Pineda
ABOGADO
Reg. C.A.L. 47853

Anexo N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Entrevistado: ROSARIO MARLENE DA'VILA ARQUINCO

Cargo/profesión/grado académico: JUEZA

Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

La presente sanción se debería aplicar a aquel investigado que no, tenga voluntad de realizar el pago de las pensiones de alimentarios devengadas y consecuentemente demuestre una conducta evasiva en el proceso penal.

2. ¿Cuál es la finalidad de la aplicación de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

en la practica Judicial se observa que se aplica el poder coersitivo que el estado nos a otorgado a travez de la norma penal de manera que se puede decir que buscamos una reflexión Judicial para este cumpa con su deber alimenticio.

3. ¿Considera usted que es idóneo la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

No, toda vez que esta medida ocasiona perjuicio tanto al imputado como a sus menores alimentistas, dado que se le recorta las posibilidades de poder cumplir con el pago alimentistas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la manera en que se verifica el cumplimiento de la pensión alimentaria en favor del menor en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

4. ¿Considera usted que, mediante la aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, se garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria? ¿Por qué?

No, debido a que no se observa en el proceso judicial de carácter penal que el procesado cumpla con esta obligación.

5. Según su experiencia ¿La aplicación de la sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar es una forma presión para el cumplimiento de la pensión alimentaria?

Efectivamente, ya que a través del poder coactivo buscamos o se genera temor al procesado para que cumpla con dicha obligación.

6. ¿Considera usted que los magistrados deben sancionar con pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor? ¿Por qué?

No, ya que debería de evaluarse cada caso en particular para determinar una pena efectiva.

Objetivo específico 2

Identificar los criterios de los jueces para imponer una pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

7. ¿Explique usted los criterios a valorar para imponer la sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?

- = determinación de la pena básica y concreta
- = Reincidencia.
- = conducta de omisión de no cumplir con lo ordenado.
- = que se acredite el incumplimiento de las pensiones devengadas por parte del procesado.
- = circunstancias Atenuantes o agravantes.
- = Antecedentes penales y judiciales.

8. Considera usted que merece una pena efectiva aquella persona que tiene varios procesos de omisión a la asistencia familiar en favor del menor ¿Por qué?

Efectivamente, ya que queda demostrado la Reincidencia por parte del procesado.

9. Finalmente, ¿Explique usted por que no existen criterios uniformes de los jueces para imponer una sanción de pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor?

debemos de Señalar que por norma el Juez tiene la facultad de determinar, si merece o no una pena efectiva el procesado entonces esto llevara a que cada Juez, bajo su criterio de las maximas experiencias, Resuelva cada caso en particular.



Firma del entrevistado

Anexo 8. Galeria de foto



Fiscal Adjunta Provincial Mónica Lujan Ascurra.



Fiscal Provincial Carlin Huamani Carrasco



Fiscal Adjunto Provincial William Zarate Ortiz



Fiscal Provincial Yhoana Sharim Ayala Valenzuela



Fiscal Adjunta Mary García Carpio



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

Yo, **Oscar Melanio Dávila Rojas**, docente de la Facultad **Derecho** y Escuela Profesional de **Derecho** de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte, revisor de la tesis titulada:

“Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016”,

del estudiante **Alvaro Enzo Núñez Julca**, constató que la investigación tiene un índice de similitud de **23%**, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de noviembre de 2017.



Firma

Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas

DNI: 10379965

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Aplicación de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en favor del menor en el Módulo Básico de Justicia de Puente Piedra, 2014-2016.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
Alvaro Enzo Núñez Julca

ASESOR
Dr. Oscar Melanio Davila Rojas

Página: 1 de 93 Número de palabras: 25687

Resumen de coincidencias

23 %

1	Ensayo de la Universidad	5 %
2	resolución de conflicto	2 %
3	prevención	2 %
4	prevención de la violencia	2 %
5	tesis de tesis de tesis	1 %
6	tesis de tesis de tesis	1 %
7	tesis de tesis de tesis	1 %



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

MONTZ JULIA ALVARO CUNZO
D.N.I. : 46383660
Domicilio : H20 5 Ute ca zona Inta CARRASQUILLO
Teléfono : Fijo : 5463271.. Móvil 985411548
E-mail : amjulia@yaboo.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[] Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO
Escuela : DERECHO
Carrera : DERECHO
Título : PREGRADO

[] Tesis de Post Grado

[] Maestría

[] Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

MONTZ JULIA ALVARO CUNZO

Título de la tesis:

APLICACION DE LA PENAL EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISION
DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN FAVOR DEL MENOR EN EL MEDIO BASICO
DE JUSTICIA DE PUNTO PIEDRA 2014-2016

Año de publicación : 2017

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 20/11/18



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

LA ESCUELA DE DERECHO

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ALVARO ENZO MONTE JOLLA

INFORME TITULADO:

APLICACION DE LA PENA EFECTIVA EN EL DELITO DE DANILO
A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN FAVOR DEL MENOR EN EL MARCO PASIVO DE
PRETOS PIGORA 2014 - 2016

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 11/14/17 FECHA DE SUSTENTACIÓN 11/12/17

NOTA O MENCIÓN: 16



[Signature]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

